

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

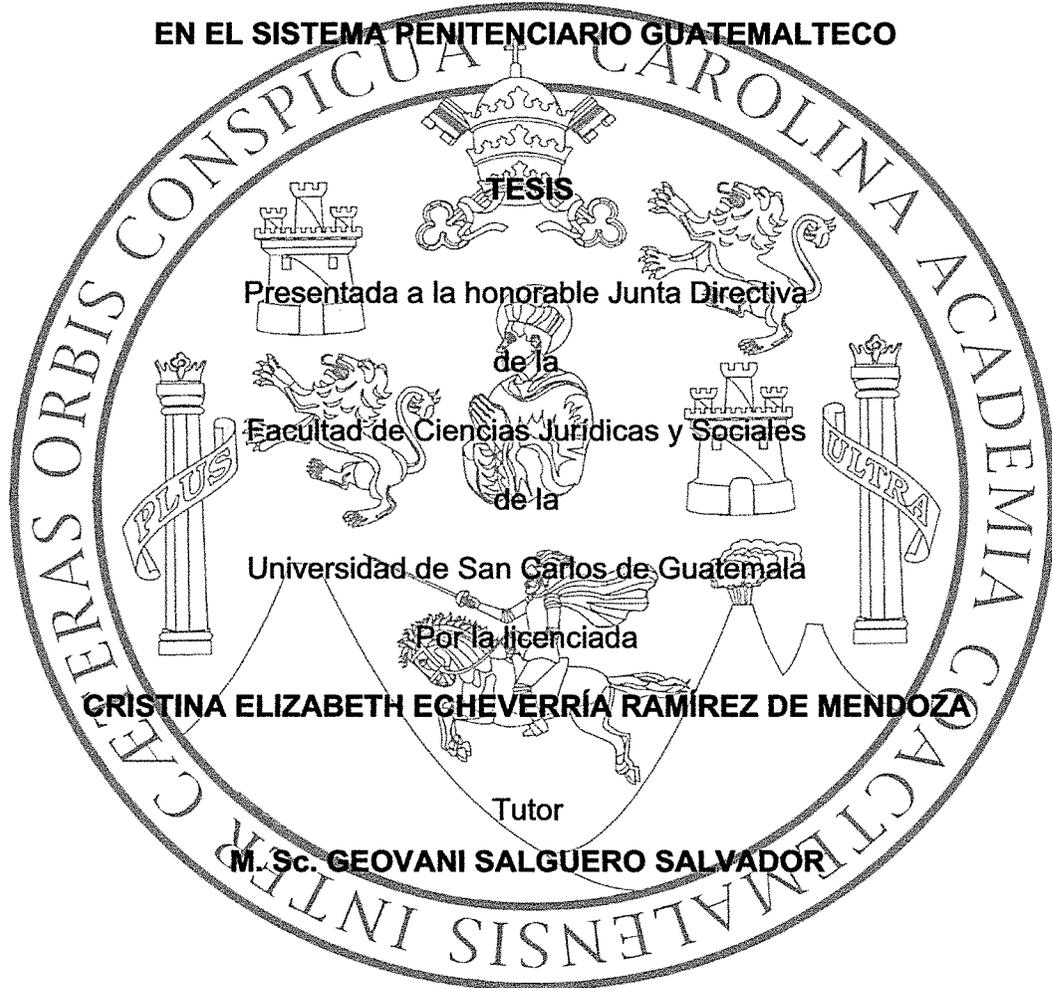


**LCDA. CRISTINA ELIZABETH ECHEVERRÍA RAMÍREZ DE MENDOZA**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**

**ANÁLISIS CRÍTICO DEL RÉGIMEN PROGRESIVO  
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**



Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRA EN DERECHO PENAL**

Guatemala, febrero de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
DIRECTOR:	Dr.	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL:	Dr.	Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL:	Dra.	Herminia Isabel Campos Pérez
VOCAL:	Dr.	William Enrique López Morataya

**TRIBUNAL EXAMINADOR**

PRESIDENTE:	Dra.	Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
VOCAL:	Msc.	Douglas René Charchal Ramos
SECRETARIO:	Dr.	Erick Edgardo Quintanilla García

**RAZÓN:** «El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la tesis sustentada» (Artículo 5 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Estudios de Posgrado)

Guatemala, 7 de febrero de 2024

Doctor:  
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director de la Escuela de Estudios de Posgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
-USAC-

Distinguido doctor Cáceres Rodríguez:

Con base en su solicitud expresa en la carta a mi persona con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, en donde se me pide dictamen gramatical; asimismo, según los Artículos 7, 9 y 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Le informo que la licenciada: **CRISTINA ELIZABETH ECHEVERRÍA RAMÍREZ DE MENDOZA**, de la **Maestría en Derecho Penal**, ha realizado las correcciones y recomendaciones de ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de tesis, cuyo título final es: **ANÁLISIS CRÍTICO DEL RÉGIMEN PROGRESIVO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**.

Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico adecuado a los requerimientos de una investigación científica, que llene las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje, tecnicismos y neologismos de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea, para el conocimiento.

Dicho trabajo, presenta las partes requeridas en el instrumento legal *supra* anotado, según lo establece la Escuela de Estudios de Posgrado. De esta forma, la sustentante, ha referido con el modelo de la Asociación Americana de Psicología –APA- en su séptima edición, las fuentes bibliográficas, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

La metodología, técnicas y doctrinas que la estudiante y su parte tutora presentaron, fueron respetadas en su totalidad y ningún planteamiento fue conculcado, para mantener el fundamento teórico original del documento presentado.

De esta manera se procedió con la revisión, exclusivamente en lo que corresponde a la gramática, ortografía, redacción y estilo, para comprobar que el cuerpo capitular contenga los requerimientos y extensión mínimos; con ello, se adecuó la diagramación pertinente y se cotejó el índice, los títulos, subtítulos, la parte conceptual introductoria y la conclusión, según los enlaces externos que se describen en la bibliografía consultada.

En virtud de lo anterior, se emite: **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Dr. William Enrique López Morataya  
Revisor de Gramática  
*Dr. William E. López Morataya*  
Ced. 6144

Guatemala 27 de noviembre de 2023

Dr. Luis Cáceres

Honorable Director de Estudios de Post Grado

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Doctor:

El tema de investigación de tesis de maestría intitulado "**ANÁLISIS CRITICO DEL REGIMEN PROGRESIVO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**" presentando por la postulante Licenciada CRISTINA ELIZABETH ECHEVERRIA RAMIREZ DE MENDOZA.

Luego del examen de la presente tesis, y habiéndose cumplido con las observaciones del tribunal examinador, considero oportuno denotar la importancia del trabajo presentando por la postulante en el logro del cumplimiento del régimen Progresivo establecido en la ley de la materia, para cumplir con la finalidad establecida en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo a la readaptación social y a la reeducación de las personas sometidas a penas de prisión

De la metodología utilizada para el desarrollo de la presente tesis se establece que se utilizó por la postulante los siguientes métodos: analítico, histórico, inductivo y comparativo, así como se utilizaron técnicas de consulta bibliográfica, electrónicas, así mismo se hizo uso de legislación nacional e internacional sobre derechos humanos que conforman el corpus iuris de las personas privadas de libertad.

La investigación probó la hipótesis planteada en cuanto a que el Régimen Progresivo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario ha producido escasos resultados positivos, estableciéndose que dichos resultados no han sido posibles debidos al escaso presupuesto asignado para la reinserción social de los privados de libertad en Guatemala.

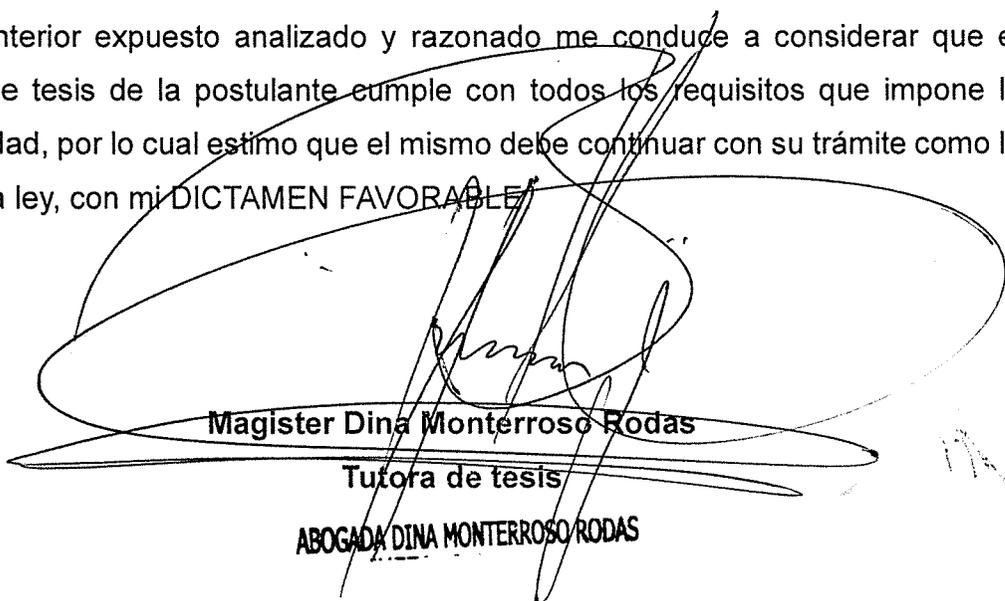
Siendo que tal como lo desarrolla el Régimen Progresivo no se cuenta con la infraestructura, el personal profesional y administrativo para lograr la fase de

diagnóstico y ubicación, la fase de tratamiento, la prelibertad y la libertad controlada. Negándoles a los reclusos hombres y aún más a las mujeres reclusas la oportunidad de una atención integral que les permita acceder a los beneficios establecidos en dicho régimen.

Concluyendo la postulante que es necesario que el Estado de Guatemala, cumpla con los fines establecidos en las leyes nacionales e internacionales sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad y el régimen progresivo que les permita reintegrarse en su familia y en la sociedad y evite la reincidencia.

En cuanto a la contribución social del presente trabajo de tesis, es importante mencionar que los centros de prisión tienen que dejar de ser simplemente centros de reclusión en donde existe corrupción a gran escala tanto de parte de los mismos internos, como de las propias autoridades penitenciarias, en detrimento de los reclusos más vulnerables así como de la sociedad en general. Tiene que asignarse un presupuesto suficiente para cumplir con el régimen progresivo, tiene que existir un control por parte de los señores jueces de ejecución y tiene que nombrarse autoridades penitenciarias y personal profesional y administrativo idóneo para cumplir a cabalidad con dicho régimen, con la finalidad de integrar a la sociedad a personas útiles y productivas, logrando menos reincidencia en beneficio de los propios reclusos y de la sociedad.

Por lo anterior expuesto analizado y razonado me conduce a considerar que el trabajo de tesis de la postulante cumple con todos los requisitos que impone la Universidad, por lo cual estimo que el mismo debe continuar con su trámite como lo ordena la ley, con mi DICTAMEN FAVORABLE

  
**Magister Dina Monterroso Rodas**

**Tutora de tesis**

**ABOGADA DINA MONTERROSO RODAS**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN**

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**  
Guatemala, 23 de septiembre del año dos mil veinticuatro.-----

En vista de que la Licenciada Cristina Elizabeth Echeverría Ramírez, aprobó el examen privado de Tesis en la **Maestría en Derecho Penal** lo cual consta en el acta número 72-2023 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de Tesis titulada **“ANÁLISIS CRÍTICO DEL RÉGIMEN PROGRESIVO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO”**. Previa a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
**Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Fuente de todo lo que existe, por Su misericordia y bondad para conmigo.
- A MIS PADRES:** Juan José Echeverría Fuentes y Dolores Marina Ramírez Parada de Echeverría (D.E.P.) Sin ellos mi existencia no sería, por su ejemplo inigualable.
- A MIS HERMANOS:** José Francisco, Miguel Ángel y Federico Estuardo (D.E.P.), por su apoyo y estar pendientes de mí.
- A MIS HIJOS:** Dolores Margarita (D.E.P.) Yudmila Elizabeth, María José, Cristina Michelle, Dulce María y Christian José Bernardo, por ser el motor y fuerza de mi existencia.
- A MIS NIETOS:** Dayan, Francisco, Katerin, Sofia, Manuel, Gabriel, Camila, Valeria y Natalia, por ser mi alegría de cada día.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala. Gracias por darme la oportunidad de cobijarme y formarme en ella.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Régimen sancionatorio penal .....	1
1.1. Sanciones y penas .....	1
1.1.1. Definición .....	1
1.1.2. Clasificación .....	2
1.1.2.1. Penas principales .....	2
1.1.2.2. Penas accesorias .....	4
1.1.2.3. Derecho comparado .....	5
1.1.3. Teorías de la pena .....	10
1.1.4. Características de la pena .....	13
1.1.5. Fines de la pena .....	14
1.1.6. Sistemas de determinación de la pena .....	15
1.2. Función de la prisión .....	18
1.2.1. Funciones formales .....	18
1.2.2. Funciones sociales .....	19
1.2.3. Funciones políticas .....	19
1.3. La importancia de la clasificación en el cumplimiento de la pena .....	20
1.4. Principios generales y los sistemas de clasificación de los reclusos .....	22
1.4.1. El principio de riesgo .....	23
1.4.2. El principio de necesidades .....	23
1.4.3. El principio de receptividad .....	24
1.5. La prisión preventiva como medida de coerción .....	24
1.5.1. Antecedentes históricos .....	25
1.5.2. Definición de la prisión preventiva .....	26
1.5.3. Normativa internacional sobre la aplicación de la prisión preventiva ..	30
1.5.4. Principios para la aplicación de la prisión preventiva .....	36
1.5.5. Criterios básicos para la imposición de la prisión preventiva .....	37



	<b>Pág.</b>
1.5.6. Características de la prisión preventiva .....	38
1.5.7. Presupuestos para ordenar la prisión preventiva .....	40
1.5.8. Lugar de cumplimiento de la prisión preventiva .....	41

## **CAPÍTULO II**

2. Sistema penitenciario .....	43
2.1. Concepto .....	43
2.2. Antecedentes históricos .....	45
2.3. Antiguos sistemas penitenciarios .....	48
2.3.1. Sistema filadélfico, pensilvanico celular .....	48
2.3.2. Sistema mixto auburniano, neoyorquino o del silencio .....	49
2.3.3. Sistema de reformatorio o Elmira .....	50
2.4. El sistema penitenciario guatemalteco .....	52
2.4.1. Marco legal .....	53
2.5. El tratamiento penitenciario .....	67
2.5.1. Principios científicos .....	70
2.6. La prisión como método de castigo y el tratamiento penitenciario .....	76
2.7. Beneficios del tratamiento penitenciario .....	78
2.8. La resocialización y el sistema penitenciario .....	79
2.8.1. Consideraciones terminológicas de la resocialización .....	80
2.8.2. Problemática conceptual de resocialización .....	81
2.8.3. Fin de la resocialización en el sistema penitenciario .....	83
2.9. Problemática del derecho penitenciario guatemalteco .....	84
2.9.1. El sistema de justicia .....	86
2.9.2. El sistema penitenciario .....	87
2.10. Política criminal .....	98
2.10.1. Principios rectores de la política criminal .....	99
2.10.2. Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024 .....	101
2.10.3. Políticas públicas relacionadas con el Sistema Penitenciario .....	103
2.10.4. Principios de la política nacional de reforma penitenciaria .....	107



**Pág.**

2.11. Nuevo modelo de gestión juvenil .....	109
---	-----

### **CAPÍTULO III**

3. El Régimen Progresivo .....	115
3.1. Antecedentes del Régimen Progresivo .....	115
3.2. Definición de Régimen Progresivo .....	116
3.3. Fases del Régimen Progresivo .....	117
3.3.1. Fase de diagnóstico y ubicación .....	117
3.3.2. Fase de tratamiento .....	118
3.3.3. Fase de prelibertad .....	118
3.3.4. Fase de libertad controlada .....	119
3.4. Fines del Régimen Progresivo .....	120
3.5. Obstáculos que afronta el Régimen Progresivo en Guatemala .....	120
3.6. Ventajas del Régimen Progresivo en Guatemala .....	123

### **CAPÍTULO IV**

4. Factores que considerar en la implementación del Régimen Progresivo en Guatemala.....	125
4.1. Incumplimiento constitucional .....	125
4.2. Incumplimiento institucional de los derechos fundamentales de los reclusos .....	128
4.2.1. Corrupción .....	131
4.2.2. Deficiente carrera penitenciaria .....	133
4.2.3. Bajo presupuesto .....	134
4.2.4. Escasos programas de educación y trabajo .....	134
4.2.5. La inexistencia de órgano de supervisión penitenciaria .....	136
4.3. Aporte de la investigación al derecho positivo .....	137
4.4. Derecho comparado .....	138
4.4.1. Derecho penitenciario mexicano .....	138
4.4.2. Sistema penitenciario en República Dominicana .....	143



	<b>Pág.</b>
4.4.3. Sistema penitenciario en Suecia .....	146
4.4.4. Sistema penitenciario en Noruega .....	148
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	<b>151</b>
<b>ANEXO</b> .....	<b>153</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>165</b>



## INTRODUCCIÓN

Para iniciar este proemio se debe indicar que, han transcurrido más de 10 años de aprobación y vigencia de la Ley del Régimen Penitenciario, sin embargo, los resultados esperados no han sido alentadores, especialmente el rubro que ocupa este estudio como es la implementación y puesta en marcha del Régimen Progresivo. La citada ley, en el Artículo 97 establece que en un plazo máximo de 10 años estaría implementado este sistema, el cual está concebido como un conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

Como punto de partida para la implementación del Régimen Progresivo cabe resaltar el tratamiento penitenciario, eje fundamental para conocer al recluso desde su ingreso, y descubrir en lo posible su verdadera personalidad que solamente se logra a través de una investigación multidisciplinaria: médica, psicológica, social, educativa, moral y laboral y que al haber concluido el período de prueba, cumplan con la finalidad de evaluar si las técnicas de reinserción social han tenido los resultados esperados, abriendo con esto la puerta a un sistema más técnico.

La Constitución vigente sustenta que los centros penales están sujetos al principio de la rehabilitación y reinserción de la persona reclusa. Dadas las condiciones de precariedad que enfrentan las cárceles del país, prisiones sobrepobladas, ínfimas condiciones sanitarias y alimentarias, recurso humano mal pagado, personas que guardan prisión sin que exista sentencia firme que las haya condenado, corrupción y funcionamiento en general que hacen que estas se conviertan en centros de ocio,



delincuencia interna y externa lo que da lugar a una serie de inconvenientes que dificultan una verdadera reeducación y reinserción social.

La implementación efectiva del Régimen Progresivo requiere de la actividad armónica de los entes que conforman el sistema de justicia, la Dirección General del Sistema Penitenciario y de los propios reclusos, aportando cada uno desde su espacio de acción lo que le compete.

Con esta investigación se pudo establecer que, el Régimen Progresivo no ha producido resultados positivos principalmente por limitaciones estructurales, complejos trámites judiciales, poca voluntad política en la asignación de recursos, para la reinserción social de los reclusos.

En el capítulo, uno se desarrolla lo relativo al Sistema Penitenciario, su evolución histórica, definición, el Régimen Penitenciario guatemalteco, y aspectos como la realización y la problemática del derecho penitenciario guatemalteco; en el capítulo dos, se aborda todo lo relativo a las penas, evolución histórica, definición, teorías que la justifican, la prisión preventiva y todas sus incidencias; en el capítulo tres, se hace referencia al Sistema Progresivo, antecedentes históricos, fines, fases, obstáculos y ventajas que enfrenta la implementación del Régimen Progresivo; y, en el capítulo cuatro, se describen los factores a considerar para la implementación del Régimen Progresivo en Guatemala.

Para la realización de este trabajo se utilizó el método deductivo, complementado por una serie de encuestas que arrojaron los resultados que se detallan en el apartado respectivo.



Por último, se hace referencia al aporte que esta investigación puede hacer al derecho positivo, siendo que es necesario reflexionar sobre el contenido de la ley del Régimen Penitenciario, sobre la necesidad de que se atienda a la brevedad posible, a institucionalizar procesos que promuevan la mejora en la atención que se brinda a penados, especialmente en la urgente necesidad de la formal implementación del Sistema Progresivo.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Régimen sancionatorio penal**

#### **1.1. Sanciones y penas**

##### **1.1.1. Definición**

Muñoz Conde (1994) define la pena como “un mal que impone el legislador por la comisión de un delito” (p. 348). La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, es decir de una acción típica, antijurídica, culpable, punible cometida por una persona.

Consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, el patrimonio en las penas pecuniarias, la libertad con la pena de prisión, entre otros y únicamente puede ser creada por el organismo legislativo expresamente facultado para ello, lo cual deriva directamente del principio de legalidad, no hay sanción sin ley. Esto es una característica básica. Los jueces no pueden cambiar la punibilidad de un tipo penal, ni en la clase de pena ni en sus límites inferior o superior.

La fijación, es decir la determinación de la pena, es una actividad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, lo que la diferencia de otro tipo de sanciones como la administrativa, que puede ser impuesta por un determinado funcionario; las disciplinarias, que son impuestas por los órganos patronales. Como algo especial constitucionalmente regulado, de máximo interés, el hecho mismo de que compete al Organismo Judicial, juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.



La sanción es un elemento central del sistema penal, el cual consiste en una respuesta de carácter afflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de la lucha contra el delito. La expresión sanción penal es un concepto que, en un sentido amplio, puede incluir todas las formas de reacción penal como respuesta a la comisión de un hecho delictivo.

### **1.1.2. Clasificación**

Atendiendo a su duración, pueden distinguirse en perpetuas y temporales; por su gravedad, en graves y leves, con o sin modalidad intermedia de menos graves; por su finalidad, se ha distinguido históricamente entre penas afflictivas y correccionales; y en atención a su rango interno pueden clasificarse en penas principales y accesorias. Las penas establecidas en la ley penal guatemalteca reguladas en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, las clasifica como penas principales y accesorias, pudiendo imponerse en forma autónoma o acompañada

#### **1.1.2.1. Penas principales**

La pena principal entendida como aquella sanción aplicada directamente al castigo del delito, asociada a una infracción penal. El Código Penal las agrupa en cuatro rubros:

- Pena de muerte

Tiene carácter excepcional, consiste en la privación de la vida del condenado, es una sanción sujeta a debate y crítica social; es de carácter extraordinario, cuya procedencia se da únicamente en los casos que establece la ley cuando se hayan agotado todos los



recursos. Guatemala abolió la pena de muerte en el año 2017 y por ser signataria del Pacto de San José, por lo que no se puede aplicar en nuestro país.

En Guatemala los delitos por la que se puede aplicar son el asesinato, parricidio, violación calificada, plagio o secuestro, desaparición forzada, magnicidio y caso de muerte en los delitos de narcotráfico entre otros. Así también, tiene sus excepciones pues no se puede imponer en delitos políticos, a las mujeres, varones mayores de sesenta años, y a las personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. En los casos que la pena de muerte haya sido convertida en prisión, se aplica esta en su límite máximo.

- Pena de prisión

Consiste en la privación de libertad personal impuesta por un órgano jurisdiccional, a un sujeto culpable, como consecuencia de la comisión de una infracción penal, en los centros destinados para ello. Se extiende desde un mes hasta cincuenta años, y su finalidad es proteger a la sociedad de aquellas personas presumiblemente peligrosas.

- Pena de multa

Es el pago de una cantidad de dinero, que es fijada por el juez, atendiendo a ciertos parámetros: la capacidad económica de la persona, el salario que recibe, la aptitud para el trabajo, entre otras.

- Pena de arresto

Consiste en la privación de libertad personal hasta sesenta días, se aplica únicamente



a los responsables por faltas y se ejecuta en lugares distintos de los destinados para el cumplimiento de pena de prisión. Esta pena no mejora ni intimida al delincuente y con su breve estancia en prisión le hace perder el temor que implica la pena y lo coloca en una situación de contaminación, derivada de su relación con los demás reclusos, ya que en las prisiones en Guatemala no hay una separación en los centros penitenciarios para los delincuentes primarios o no peligrosos con aquellos de alta peligrosidad.

#### **1.1.2.2. Penas accesorias**

En cuanto a las penas accesorias, son aquellas sanciones que para su imposición dependen de una pena principal. Estas acompañan a una pena principal, entre estas:

- Inhabilitación especial Inhabilitación absoluta

Es la pérdida o suspensión de derechos políticos; pérdida de empleo o cargo público, aunque provengan de elección popular; incapacidad para obtener cargos, empleos o comisiones públicas; privación del derecho de elegir y ser electo; incapacidad para ejercer la patria potestad.

Es la imposición de alguna de las modalidades de la inhabilitación absoluta, o bien en la prohibición de ejercer profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación. Esta viene a imponerse juntamente con la pena principal.

- Comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito

Aquellos objetos que se hubieren utilizado en la comisión de un delito pasarán a favor



del Estado, los que en ocasiones son vendidos y los fondos asignados al Organismo Judicial, o en algunos casos se ordena su destrucción.

- Expulsión de extranjeros del territorio nacional

Cuando la persona que comete el delito no es guatemalteca, el juez puede decidir que esta persona no continúe en el país y ordenar que la misma sea expulsada del territorio nacional y no pueda regresar.

- Pago de costas y gastos procesales

La persona declarada responsable de la comisión de un delito pagará los gastos en que incurrieron en la tramitación del proceso.

- Publicación de la sentencia

Es una pena accesoria en los delitos contra el honor, tales como la difamación, calumnia, injuria. Este tipo de pena obliga a la persona que es condenada a pagar los gastos de la publicación de la sentencia en un diario de mayor circulación.

### **1.1.2.3. Derecho comparado**

El Código Penal Mexicano, las penas y las medidas de seguridad las contempla así:

- Prisión.
- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.



- Confinamiento.
- Prohibición de ir a lugar determinado.
- Sanción pecuniaria.
- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- Amonestación.
- Apercibimiento.
- Caución de no ofender.
- Suspensión o privación de derechos.
- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- Publicación especial de sentencia.
- Vigilancia de la autoridad.
- Suspensión o disolución de sociedades.
- Medidas tutelares para menores.
- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

La pena de prisión regulada tanto en la legislación mexicana como en la guatemalteca, respecto a su duración, en la primera de tres días a sesenta años y en la segunda de un mes a cincuenta años



En el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente algunas de las sanciones contempladas en ese Código son aplicables en Guatemala en el momento de autorizar un criterio de oportunidad, no exactamente como pena, sino más bien como reglas de cumplimiento. Para ello, el sindicato cuenta con un año para poder cumplir con las reglas impuestas como son: la prohibición de ir a lugar determinado, el trabajo en favor de la comunidad.

La pena de prisión regulada tanto en la legislación mexicana como en la guatemalteca, respecto de su duración, en la primera es de tres días a sesenta años y en la segunda de un mes a cincuenta años.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente a diferencia de la normativa penal mexicana, el tratamiento en libertad, semilibertad, son figuras contempladas en la Ley del Régimen Penitenciario con poca aplicabilidad, por lo que puede decirse que son normas vigentes, pero no positivas. El tratamiento, internamiento en libertad de inimputables o lo que tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, normas aplicables parcialmente ya que en el caso de que un inimputable sea diagnosticado como tal es recluido en un establecimiento para su tratamiento; aunque son pocos los casos, pues en la mayoría de ellos son entregados a las familias y estas se encargan de su internamiento y tratamiento.

El confinamiento en ese Código consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él; en la legislación guatemalteca esta figura no existe como tal, en algún tipo de delitos es aplicable. En el caso que la víctima se encuentre en riesgo y el



victimario viva cerca de ella, se le impone esta obligación como medida de seguridad.

Otra aplicación en Guatemala es cuando se impone esta como medida sustitutiva.

La sanción pecuniaria descrita en ese Código está regulada en función del salario mínimo vigente al momento de la consumación del delito; en caso de no poder pagar la multa o solamente puede cubrir una parte, esta puede ser sustituida por trabajo en favor de la comunidad; cada jornada de trabajo equivale a un día multa, y aún más si el sentenciado no puede realizar trabajo comunitario por alguna enfermedad, la autoridad judicial lo colocara en libertad bajo vigilancia. Por otro lado, si el sentenciado se niega a pagar la multa el Estado la exigirá a través de un juicio económico coactivo.

En esta pena también se contempla la reparación del daño a la víctima en proporción a este daño: incluye la restitución de los objetos o el importe de ellos y algo muy importante el pago de los gastos médicos, psicoterapéuticos que necesite la víctima, su incumplimiento da lugar a la imposición de una multa y la posibilidad de acceder a vía civil para su cumplimiento.

En Guatemala, esta sanción es la pena de multa, con la gran diferencia que en caso de no poder pagarla se convierte en días de cárcel, regulando el tiempo entre cinco a cien quetzales por cada día: otra diferencia radica en que la multa puede ser pagada por amortizaciones mensuales que no excederá de un año para ser pagada, es calculada conforme las condiciones económicas, salario o rentas que perciba el condenado, cargas familiares entre otras.

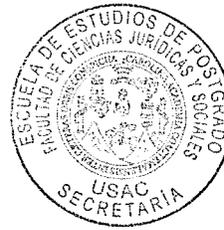


Respecto de la acción reparadora, la legislación nacional la contempla bajo el término reparación digna, la cual es similar a la contemplada en la legislación mexicana su incumplimiento en la vía penal da la opción de acudir a la vía civil para su debido cobro.

El decomiso de instrumentos, objetos, y productos del delito si son objetos ilícitos o de uso prohibido, se decomisarán; si son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán; en el caso de bienes de costoso mantenimiento, se procede a su venta en pública subasta; caso similar en Guatemala que los objetos que estén en comiso y de lícito comercio serán subastados y el producto de esta pasara a los fondos del Organismo Judicial, aunque este comiso es considerado como una pena accesoria.

La amonestación, el apercibimiento y la caución de no ofender, en Guatemala no son consideradas como penas, se aplican en el caso de la comisión de faltas, pero a diferencia de la legislación mexicana que en el caso de cometer otro delito se toma como reincidencia por el hecho de haber impuesto el apercibimiento o la caución de no ofender.

La legislación mexicana contempla la suspensión o privación de derechos, la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos como consecuencia de la imposición de una pena, situación similar sucede aquí cuando se contemplan la inhabilitación absoluta, pérdida o suspensión de derechos políticos, pérdida o no ejercicio de cargos públicos, no ejercicio de la patria potestad, tutor o protutor; en la inhabilitación especial la prohibición de ejercer una profesión, las anteriores como penas accesorias.



Una diferencia significativa en la legislación comparada es que la pena de muerte no está contemplada; en Guatemala es una norma no aplicable, aunque aún no ha sido derogada, pues Guatemala es signataria del Pacto de San José y en él se prohíbe aplicar la pena de muerte a delitos que no la tuvieran estipulada al momento de vincularnos al tratado; así también, establece que la ley regulará el acceso a la amnistía, el indulto y la conmutación de pena, que podrán concederse en todos los casos, y prohíbe su aplicación mientras exista un recurso de apelación pendiente. El presidente tenía la facultad de perdonar la vida al condenado a muerte o de negarle el perdón, esto como una garantía que se reconoce en dicho Pacto de San José.

En el año dos mil el Congreso de la República derogó, mediante el Decreto 32-2000, el Decreto 159 de 1892, "Ley de Indultos". Al derogar el Decreto y no existir un proceso para solicitar el indulto, la pena de muerte resultó inaplicable. Los jueces podían sentenciar a un delincuente a la pena de muerte, pero era imposible de aplicarla pues no había forma de tramitar el indulto. La pena de muerte aparece aun regulada para los delitos de asesinato, parricidio, ejecución extrajudicial, plagio o secuestro, torturas seguidas de muerte o daños graves a la salud, la desaparición forzada y el magnicidio.

### **1.1.3. Teorías de la pena**

La pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley. La pena ha sido estudiada no solo por el derecho sino por otras ramas como la sociología, la politología, psicología entre otras. Como respuesta a cada rama de las citadas han surgido tres teorías.



### ▪ **Teoría absoluta de la pena**

Esta teoría como tal -absoluta-, no toma en cuenta que en el sistema en sí todo es relativo, asegura también que no hay una libertad absoluta de la voluntad humana, puesto que esta voluntad o conducta humana está condicionada por factores sociales, económicos y culturales que son ajenos a la facultad para distinguir entre el bien y el mal.

Su objetivo es la retribución de mal por mal -Ley del Talión- o de la venganza, dejando fuera toda posibilidad de que la pena tenga como fin la rehabilitación social, y más aun sin tomar en consideración que la pérdida de la libertad no permitirá la compensación del daño eventualmente causado a la víctima. Así también, esta teoría se legitima en el establecimiento de la culpabilidad del autor como la medida, en virtud de la cual se cuantifica la pena.

Para fundamentar esta teoría se toman tres aspectos comunes e importantes:

- a) Se retribuye al autor del delito equivalente al mal causado.
- b) La pena debe ser ejecutada, siempre en su totalidad.
- c) Nunca la pena puede perseguir un fin de prevención. Estos tres presupuestos admiten la pena como un fin en sí misma, y como resultado el castigo del acto cometido, según la magnitud del daño que el agresor ha causado así será la pena que imponer con ello se reafirma que su fin no es preventivo (Samayoa Sosa, 2009).



### ▪ Teoría relativa de la pena

Lo útil de esta teoría es su finalidad, que se centra en evitar la comisión de nuevos delitos. Sostiene que, aparte de brindar un castigo al que comete un delito, su fin en sí es preventivo, el persuadir a la persona que cometía la infracción volviera a cometer otro delito y que, al ser castigado, este causara un impacto en los demás habitantes, pues podrían ser castigados también y lograr una convivencia armoniosa en sociedad.

Esta teoría a su vez tiene dos corrientes:

- a) Prevención general: funciona como una advertencia para todos los ciudadanos para que se abstengan de delinquir, ya que, de no hacerlo, serán sancionados de la misma forma a quien se le imputa la pena.
- b) Prevención especial positiva: que consiste en actuar directamente en el delincuente, tratando de crear un impacto en él, para que en el futuro no vuelva a cometer hechos punibles o contrarios a la ley o bien impidiéndole una actividad delictiva, así el tiempo expropiado al sujeto por la prisión será útil ya que le brinda la posibilidad de educarlo, cuidarlo y resocializarlo.

Samayoa Sosa (2009) cita a Beccaria que expuso que la finalidad de la pena debería ser impedir que el infractor causará nuevos delitos y además, que logrará sobre las demás personas que estas se retraerán de cometer algún ilícito, o lo que es igual, prevenir determinadas conductas para mantener la convivencia social como algo históricamente determinado, y por ello relativo.



#### ▪ **Teoría mixta o de la unión**

Esta teoría trata de conciliar las dos anteriores que son totalmente antagónicas, procurando combinar sus fines retributivos y preventivos tomando de cada una de ellas los efectos positivos, buscando la protección de bienes jurídicos y la reinserción del autor del delito a la sociedad.

Con esta teoría mixta se pretende justificar la facultad del Estado para imponer una pena, asignándole al derecho penal la función de protección a la sociedad, reconociendo a su vez dos tipos de funciones: las que propugnan por que la protección a la sociedad ha de basarse en una retribución justa desde el momento en que el bien jurídico se ve afectado, y la segunda que sostiene que el fundamento de la pena es la defensa de la sociedad. En ambos casos la sociedad es el punto en torno al que giran cada una de ellas.

A manera de resumen, se puede tomar la idea que la pena traduce una retribución de la culpabilidad (idea de la pena justa), pero al mismo tiempo sirve a la prevención del delito (idea de la pena útil) siendo la única pena válida aquella que es justa y útil (Rivera Beiras, 2009).

#### **1.1.4. Características de la pena**

La pena es el instrumento con el que cuenta el Estado para garantizar el cumplimiento de la norma. Constituye la consecuencia jurídica que tradicionalmente se ha vinculado a la ejecución de un delito, como respuesta a la infracción penal. Para la aplicación de la pena deben de tomarse en cuenta características particulares entre estas debe estar



previsto en la ley. El principio de legalidad se pone de manifiesto como única fuente creadora de delitos y penas; no es permitida la analogía, ni las costumbres como fuente creadora del derecho penal.

Debe ser impuesta por los tribunales y, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley, el Estado asume el derecho de castigar como derecho de la soberanía; debe ser ejecutada conforme a la ley y con procedimientos previamente establecidos. La pena se impone al responsable de un hecho o acto punible; la responsabilidad penal es de carácter personal, subjetivo y cada uno se enfrenta a la ley conforme el delito cometido.

La pena está dirigida a la prevención del delito.

#### **1.1.5. Fines de la pena**

Para ser efectiva, la pena debe cumplir con ciertos fines. Por lo cual se tiene que debe ser:

- **Intimidatoria:** debe de preocupar o causar temor al sujeto que comete la conducta ilegal, es decir, evitar el delito por el temor a ser sancionado. Aquí se pone de manifiesto la prevención.
- **Dolorosa:** debe causar cierta afectación al criminal para prevenir la reincidencia. La privación de libertad es el peor de los castigos, pues incluye la privación de los derechos inherentes al ser humano (libertad).
- **Personal:** la pena ha de ser impuesta al autor culpable (principio de culpabilidad).



- Necesaria y suficiente: como conceptos independientes uno del otro, sin que sea preciso recurrir a otros métodos para restaurar el orden jurídico.
- Pronta e ineludible: la ley debe proceder en forma pronta e ineludible, sancionando con una pena justa. El sujeto culpable de un hecho punible debe conocer que no podrá excusarse ante la imposición de la pena y su respectivo cumplimiento.
- Proporcionalidad: el que ha cometido una infracción penal debe recibir una pena acorde al mal causado. La pena no puede rebasar los límites de la infracción de una manera justa.
- Individualizada: la pena ha de repercutir directa y específicamente en la persona que ha cometido la infracción penal.
- Aflictiva: la pena a imponer debe causar temor, afectación, aflicción al responsable.
- Determinada: no puede ser a perpetuidad, debe ubicarse en un tiempo de inicio y finalización en el que el Estado sea capaz de rehabilitar a la persona delincuente.
- Correctiva: toda pena debe de corregir al sujeto, que comete un delito debe el Estado proporcionar al delincuente una inserción positiva a la sociedad.

#### **1.1.6. Sistemas de determinación de la pena**

La sentencia ha de realizar una concreción referida a un hecho real, cuando es condenatoria la consecuencia jurídico-penal más trascendente es la determinación de la pena. Cuando en el tipo se fundamenta la condena se prevé solamente una pena única e indivisible, pero en el derecho penal moderno es frecuente que la pena prevista



sea divisible y no única, por ello el juez debe desplegar una técnica de determinación que, entre otras, debe obedecer a criterios legales más o menos estrictos.

En nuestro medio la determinación de la pena se clasifica en sistema de pena indeterminada, sistema de pena determinada, sistema de pena relativamente indeterminada y determinación de la pena conforme nuestra legislación.

▪ **Sistema de pena indeterminada**

Este sistema consiste en que la pena prevista para el delito carece de límites máximos y mínimos, haciendo depender la duración de las necesidades y reforma del delincuente, entendiéndose esta indeterminación, como la ignorancia por parte del delincuente a la duración que debiera tener esta y que debía durar el tiempo necesario para la readaptación del delincuente. La legislación guatemalteca contempla únicamente penas determinadas, ya que el sujeto sabe desde cuándo empieza a cumplirlas y cuando terminara de hacerlo.

▪ **Sistema de pena determinada**

A través de este sistema se asigna la pena impuesta prevista para el delito mediante una pena con un inicio marcado y un final establecido. El legislador regula la sanción en el caso específico, la ley a través de los jueces determina la duración de una pena rígida para el hecho en particular, siendo esta únicamente modificada por circunstancias atenuantes o agravantes en cada caso. Con este tipo de pena se evita la discrecionalidad judicial.

- **Sistema de pena relativamente indeterminada**

Este sistema de determinación de la pena se caracteriza porque el legislador, previamente ha señalado un límite mínimo y máximo entre los cuales el juez tendrá que aplicar o individualizar la pena. De esa manera frena los posibles abusos por parte de los juzgadores, sin impedirles al mismo tiempo que ejerza una discrecionalidad controlada.

También se toma en cuenta que el condenado antes de ese mínimo no puede obtener su libertad y después del máximo no puede continuar en prisión, por lo que necesariamente el aumentar o disminuir la pena solo puede ejercerse dentro de esos límites.

- **Determinación de la pena conforme la legislación guatemalteca**

En Guatemala los jueces, al momento de dictar sentencia, se circunscriben a lo que establece el Código Penal que le otorga al juez o tribunal determinar en la sentencia la pena que corresponda dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del responsable, sus antecedentes personales y los de la víctima, el móvil del delito, la extensión o la intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el hecho, apreciadas tanto en número como por entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar y fundamentar adecuada y expresamente, los extremos anteriores y que considere importantes para determinar la pena.



## **1.2. Función de la prisión**

En un inicio surge la cárcel como primera instancia y como una respuesta a la pobreza, no a la delincuencia, concibiendo la pobreza como un problema social que hay que solucionar. Es aquí donde la cárcel es una solución viable frente a grupos de gente que molestaban en la calle o que eran vistos como un mal ejemplo. Ya en marcha este *modus operandi* se pensó que podía ser útil en la prevención de la delincuencia.

La prisión es producto de la evolución de la pena. Dado este precepto, se puede que decir que la prisión cumple tres clases de funciones, las cuales se describen a continuación.

### **1.2.1. Funciones formales**

Las funciones formales de la prisión están definidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del Régimen Penitenciario, instrumentos en los que se encuentra contenida la rehabilitación de los reclusos a través de un conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los reclusos.

Por tanto, el fin y las funciones resocializadoras de la pena privativa de libertad han de proyectarse con preferencia sobre toda la actividad penitenciaria, excediendo dicha actividad ampliamente de la mera labor de custodia y aseguramiento, ha de centrarse en el ofrecimiento de toda la ayuda posible para superar los problemas que le hayan conducido al delito.



### **1.2.2. Funciones sociales**

La función principal de la prisión debería ser la resocialización y regeneración moral de los reclusos, eliminar todos los aspectos negativos en ellos, dejando en segundo término el causar dolor y sufrimiento a través de la disciplina y la violencia.

Al respecto, vale detenerse para analizar la efectividad de la cárcel. En la práctica se muestra que dicha efectividad es baja, ni previenen ni rehabilitan mucho. Esto genera contradicciones e incompatibilidades en su funcionamiento, así como en su comprensión.

El trato en la mayoría de prisiones carece del sentido humano, minimizando la restauración de derechos y el fomento de aspectos positivos en la personalidad de cada sujeto que se materializan a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia predominando la idea retributiva de la cárcel, si haces algo malo vas a la cárcel; esta idea de la cárcel como castigo no tiene mucha efectividad, ya que busca que la idea de castigo disuada a la gente para no delinquir (Dedik, 2015).

### **1.2.3. Funciones políticas**

La cárcel es un sitio opaco, sin control público, ni publicación de datos. Tal es el punto de desconocimiento que es habitual escuchar que en la cárcel se está como en un hotel, sin realizar ningún trabajo y siempre hay alimentos. El humanismo de la ideología liberal clásica sirvió de fundamento para la creación de legislaciones penales en las



que la pena privativa de libertad surge como una sanción en sí misma, con el fin de obtener la corrección del condenado.

La prisión es parte de la construcción social denominada derecho penal y funciona como uno de los instrumentos del Estado para ejercer el control social, porque se crea un imaginario que cubre la expectativa o necesidad humana, tanto a nivel individual como colectivo, de sentir que se está haciendo justicia, que se vive seguro y que se está protegido.

### **1.3. La importancia de la clasificación en el cumplimiento de la pena**

Por clasificación se entiende la asignación o colocación de los reclusos a uno o varios niveles de custodia o vigilancia, a fin de que los riesgos y las necesidades de cada uno se ajusten a los recursos penitenciarios y al régimen de supervisión apropiado.

La clasificación es distinta de la separación de los reclusos en función de los factores fundamentales de la edad, el género y los motivos de su detención. La separación en tales grupos definidos no constituye en sí misma un proceso de clasificación, contribuye a ella únicamente. La clasificación consiste en una evaluación estructurada e individualizada de los riesgos y las necesidades de cada recluso, para contribuir a la adopción de decisiones para la colocación y las intervenciones más adecuadas para cada caso. La práctica recomendada consiste en que las autoridades penitenciarias determinen el nivel de seguridad que corresponde a un recluso tras una evaluación individualizada de los riesgos y necesidades.



La clasificación es necesaria tanto para los detenidos en forma preventiva como para los reclusos condenados. En el caso de las personas con prisión preventiva, la existencia de un sistema transparente de evolución y clasificación que incluya exámenes periódicos como un elemento fundamental para ayudar a los encargados de adoptar decisiones, a determinar los requisitos mínimos de seguridad necesarios para la gestión de las personas en espera de que se solvente en definitiva su situación jurídica (prisión preventiva).

Así también, en el caso que los que han sido condenados, este sistema garantiza a los reclusos que se les asigne la categoría o nivel para su adaptación al encierro como producto de la infracción a la norma penal. Al tener una adecuada separación de los internos, se favorece el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva.

El sistema penitenciario clasifica las prisiones en preventivas y de cumplimiento de condena; para hombres y mujeres; en la práctica, esta clasificación únicamente es positiva con relación al género, pues hay centros penitenciarios para cada uno y en el caso que en el mismo centro hayan de ambos sexos están totalmente separados tal es el caso del centro preventivo de Chimaltenango.

En el rubro de centros preventivos y de cumplimiento de condena no hay cumplimiento, pues en la mayoría de los centros preventivos hay personas cumpliendo condena, juntamente con personas a quienes se les ha declarado prisión preventiva.

México en este sentido ha clasificado en cuatro grupos a las personas reclusas: según su situación jurídica: en procesados y sentenciados; según el género: para hombres y



mujeres; según la edad: adultos y menores de edad; según el régimen de vigilancia: delincuencia organizada y delincuencia convencional.

La Constitución Política de Mexico regula que, solo por delitos que contemplen pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. Para cumplir con esta prisión preventiva, el lugar será distinto del que se destinare para el cumplimiento de las penas y estarán completamente separados. Asimismo, una ley especial como es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, regula que se clasificarán a los reos en instituciones especializadas, como establecimientos de seguridad máxima, media y mínima; colonias y campamentos penales; hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Esta legislación hace énfasis en los beneficios que se obtienen al lograr que internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio, con excepción de los reos internos por delincuencia organizada y los que requieran medias de seguridad especiales, esto con el fin de propiciar su reintegración a la comunidad como inicio de la reinserción social, situación no regulada específicamente aquí en Guatemala, ya que únicamente se cuenta con cinco centros de cumplimiento de condena ubicados en Fraijanes, Guatemala; Escuintla; Quetzaltenango; Puerto Barrios; Cuilapa, Santa Rosa.

#### **1.4. Principios generales y los sistemas de clasificación de los reclusos**

La evaluación de los reclusos, desde el enfoque inicial de las opiniones profesionales y clínicas debe fundamentarse en un modelo de evaluación y rehabilitación de los reclusos basados en el riesgo, las necesidades y la receptividad. Ante este modelo, hay tres principios para evaluar a los delincuentes y llevar a cabo intervenciones.



#### **1.4.1. El principio de riesgo**

Este principio sostiene que los grados de supervisión y tratamiento deben corresponder al nivel de riesgo que presenta un recluso. Concretamente, los delincuentes de bajo riesgo deberían recibir menos supervisión y más servicios, mientras que los de mayor riesgo deberían recibir una supervisión intensiva y menos servicios.

A través de la reunión fiable sobre el presunto delito cometido por el recluso y sus antecedentes penales y personales, la evaluación dará resultados más completos de los riesgos y las necesidades para determinar la clasificación y colocación a más largo plazo. Incluye de ser posible documentación oficial relacionada con la confirmación de la identidad, el presunto delito, los antecedentes penales y las excarcelaciones anteriores, así como una entrevista con el recluso y la información comunicada por el mismo.

También pueden incluirse entrevista con familiares y otras personas vinculadas afectivamente con el recluso, involucra personas de la sociedad civil; así también, se puede requerir información de los servicios de inteligencia de la Policía en los casos de sospecha de la afiliación con grupos que constituyan una amenaza para la seguridad dentro del penal.

#### **1.4.2. El principio de necesidades**

Este es el primer paso tras el ingreso de la persona al centro de reclusión (en las primeras 24 horas) y antes de la asignación del alojamiento o celda. El objetivo es detectar cualquier problema inmediato en relación con la seguridad, así como las



necesidades de atención de la salud física y mental. Sostiene que los servicios de tratamiento deben centrarse en los factores de riesgo dinámicos del delincuente (también denominados necesidades criminógenas), para reducir la probabilidad de reincidencia y promover la reinserción social.

#### **1.4.3. El principio de receptividad**

Establece que las intervenciones de tratamiento para los delincuentes deben utilizar estrategias de aprendizaje social cognitivo y adaptarse a las características específicas de cada uno de ellos, así como a las capacidades cognitivas o el género que propicien el éxito de los programas. En la actualidad existe un importante volumen de pruebas de investigación que respaldan el modelo de riesgo-necesidades-receptividad, en particular en lo que se refiere a la reducción de la reincidencia.

Mediante la aplicación de instrumentos estructurados por personal capacitado para evaluar los riesgos para la seguridad de los reclusos y del personal penitenciario, el riesgo de fuga y la seguridad pública en caso de fuga se ven resguardados ya que se conocen situaciones particulares de cada recluso. Las evaluaciones de necesidades criminógenas específicamente las que se han detectado que están en relación con la conducta delictiva y que pueden modificarse con intervenciones, son otro elemento que aporta información útil para crear un perfil del recluso.

#### **1.5. La prisión preventiva como medida de coerción**

La prisión preventiva se debe aplicar únicamente cuando las demás medidas cautelares existentes en un sistema judicial resultan insuficientes para alcanzar los dos



objetivos del procedimiento penal. Esto porque la restricción de libertad es la medida de coerción más drástica que existe.

Al ser una medida que afecta de manera directa el derecho a la libertad que goza una persona, las razones para ser aplicada deben estar suficientemente fundamentadas. Es por ello por lo que, en los distintos países, lo más común es que se tomen en consideración criterios básicos antes de tomar la decisión de dictar prisión preventiva.

### **1.5.1. Antecedentes históricos**

De acuerdo con la información documentada del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, *Pretrial Justice Institute*, de Washington D.C., los primeros esfuerzos para reformar el régimen de la prisión preventiva y la libertad provisional en los Estados Unidos surgieron hace ya casi 50 años en Nueva York. En aquel entonces, la única forma para que las personas pudieran seguir su proceso en libertad era depositando una fianza ante el juzgado (similar a una de las alternativas en el sistema acusatorio de Guatemala).

En el año 1961, el filántropo Louis Schweitzer y Herb Sturz, del Instituto de Justicia Vera, reconocieron la injusticia del sistema al permitir la libertad basada únicamente en cuestiones económicas, ya que un gran número de personas permanecían en prisión preventiva por la imposibilidad de pagar la cantidad de la caución.

En conjunto con líderes y expertos desarrollaron una solución creando un proyecto de Libertad Provisional Manhattan, el cual asistía a los jueces para que tomaran decisiones más razonables al otorgarles información, considerando el arraigo



comunitario de los detenidos, historial laboral, educación y antecedentes penales. El personal del proyecto obtenía la información entrevistando a los detenidos y verificando su veracidad llamando a referencias proporcionadas.

En el año 1963, el procurador general de los Estados Unidos formó un comité para analizar este tema, el cual concluyó que existían problemas asociados con la detención por condiciones económicas. Este esfuerzo resultó en una conferencia nacional para debatir la reforma de este asunto y subsecuentemente el Congreso Federal aprobó el *National Bail Reform Act* (la Ley Federal de Reforma a la Libertad Provisional) en el año 1964.

En el transcurso de los años, la situación ha mejorado en el tema de libertad provisional. Los resultados han contribuido a la credibilidad y confianza social en que una persona puede estar en libertad mientras está siendo procesada.

### **1.5.2. Definición de la prisión preventiva**

Rodríguez Manzanera (2004) manifiesta que prisión preventiva:

(...) es la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya comisión ha sido comprobada, y que, por tratarse de una violación grave a la ley penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio. (p. 146)

La prisión preventiva se define de manera general como una medida cautelar que el sistema judicial aplica a una persona, afectando de manera directa su derecho a la libertad. Es una disposición judicial que priva de la libertad a una persona que se



encuentra sometida a una investigación hasta que, han variado las circunstancias que motivaron la prisión o ha llegado el momento del juicio y se emite sentencia.

De este modo, la prisión preventiva restringe al acusado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no ha sido condenado. Es solicitada al juez por parte del Ministerio Público solo cuando otras medidas sustitutivas no son suficientes para garantizar la comparecencia y presencia del imputado en juicio o en el desarrollo de la investigación, garantizando con ello la protección a la víctima.

La prisión preventiva solo procederá cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso; implica una concordancia racional entre la medida cautelar y el fin perseguido, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción. La prisión preventiva debe mantenerse durante un tiempo razonable. Aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, esta debe ser liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable.

La prisión preventiva, según el Artículo 323 del Código Procesal Penal durará un máximo de tres meses. Respecto de la duración de la prisión preventiva, el Artículo 268 norma que la misma finaliza, entre otras razones, cuando su duración exceda un año. Sin embargo, en el siguiente párrafo del Artículo se deja la posibilidad de que la Corte de Apelaciones, la cual está a cargo de decidir las peticiones de prórroga de prisión preventiva de parte de los jueces de Paz, jueces de Primera Instancia o Tribunales de Sentencia o del Ministerio Público, pueden prorrogar la prisión preventiva cuántas



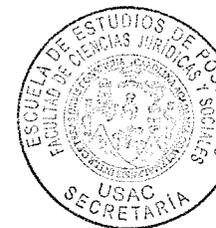
veces sea necesaria. Los plazos también pueden ser prorrogados por la Corte Suprema de Justicia, en los casos sometidos a su conocimiento, de oficio, o a solicitud de las Salas de la Corte de Apelaciones o del Ministerio Público. Esta disposición legal es ambigua, ya que el plazo máximo de la prisión preventiva es de un año, pero también se establece que se puede prorrogar cuántas veces sea necesario. Esto deja abierta la posibilidad de extender la prisión preventiva indefinidamente (Cetina, 2004).

En referencia a lo anterior, es importante mencionar que, en Guatemala no se cumple con el plazo de los tres meses puesto que de conformidad con la agenda del Órgano Jurisdiccional que controla la investigación, y también a criterio del fiscal del Ministerio Público que tiene a cargo la investigación, en muchas ocasiones solicita prórroga para finalizar la investigación y este plazo se ve sumamente excedido.

Con respecto del plazo de los tres meses, es importante mencionar que en el año dos mil dos de conformidad con el Decreto 51-2002 hubo una reforma al Artículo 268 del Código Procesal penal en el sentido de que se concederán prórrogas, cuantas veces sea necesario para que el fiscal concluya la investigación o si, por el contrario, hubiera recursos pendientes de resolver.

Al respecto, Hernández Pliego (2015) manifiesta que la prisión preventiva

(...) se ha justificado doctrinariamente, porque evita que quien ha sido acusado de la comisión de un delito, eluda la acción de la justicia. Es decir, si no se restringiera la libertad personal del inculpado, quedaría burlada la justicia y no se lograrían los fines del derecho. (p. 57)



También hace énfasis en que es necesario restringir la libertad del sindicado de un delito por la peligrosidad y la posibilidad que pueda fugarse, y con ello no se lograría hacer justicia.

Es una medida cautelar que implica una de las más graves formas de actuar sobre la libertad del ser humano. Dicha medida es adoptada por el órgano jurisdiccional cuando se entiende que las circunstancias concurrentes en el caso concreto no permiten adoptar otras medidas menos gravosas, como lo es la obligación de comparecer en el propio juzgado o a la fiscalía del Ministerio Público cada cierto tiempo a firmar el libro correspondiente.

La prisión preventiva se resuelve luego de haber dado al sindicado la oportunidad de declarar tal y como lo regula el Artículo 82 del Código Procesal Penal; de esta manera, con la prisión preventiva se impide que el sindicado se escape y se garantiza que no interfiera en la investigación fiscal sustrayendo o manipulando las posibles pruebas y de este modo obstruya la investigación. Como medida de coerción, también persigue el poder garantizar el resultado del proceso, es decir, sujeta al proceso penal durante la investigación al imputado para esclarecer el hecho delictivo. En ese sentido, es importante conocer cada uno de los elementos que integran el presente concepto.

Al hacer referencia a la prisión, se hace referencia a la cárcel o lugar físico donde se encierra a una persona como castigo por cometer una acción antisocial y que está en contra del ordenamiento jurídico, en el sentido de que violenta algún bien jurídico tutelado de otra persona. La única institución autorizada para poder someter a una persona a prisión es el Organismo Judicial a través de los jueces.



Otro elemento importante en el presente concepto es la prevención. En ese sentido, al hablar de prevención se refiere a la potestad que tiene el Estado de poder asegurar el resultado de un proceso a través de la prevención, para evitar el riesgo de que el sindicato cometa otros hechos delictivos en el curso del proceso.

El último elemento es la coerción. En tal sentido, únicamente el Estado es el ente facultado para poder obligar y someter a las personas para actuar conforme a derecho. En Guatemala, la coerción por excelencia se hace ejercer a través del Ministerio de Gobernación; de manera específica, a través de la Policía Nacional Civil.

No existe evidencia empírica que demuestre que las políticas que se sustentan en mayores restricciones al derecho a la libertad personal tengan una incidencia real en la disminución de la criminalidad y la violencia, o resuelvan en un sentido más amplio los problemas de seguridad ciudadana.

### **1.5.3. Normativa internacional sobre la aplicación de la prisión preventiva**

Guatemala, al aprobar y ratificar los Convenios y Tratados Internacionales, se comprometió a cumplir con el debido proceso, la celeridad de la investigación y la presunción de inocencia, esto de conformidad con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre entre otros. En estos instrumentos se establece el derecho a la libertad y a la libre locomoción, por lo que la prisión preventiva debe ser tomada en consideración como una excepción y no de aplicación general.



El derecho de libertad debe ser respetado en tal virtud que no se puede limitar este derecho sin tener la fundamentación o presunción suficiente que el delito o hecho delictivo amerite la pena anticipada y que exista la peligrosidad del delincuente, o también peligro de fuga o de obstaculización de la investigación, esto de conformidad con lo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos en el Artículo 8.1 y 8.2 dentro de las garantías judiciales indican que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad (...). (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969)

Los elementos importantes que se establecen en el Artículo anterior son los siguientes: la persona tiene derecho de ser oída en juicio, teniendo la garantía de declarar cuantas veces considere necesario; debe respetarse y cumplirse un plazo prudente para ser juzgada sin dilaciones ni retardos maliciosos, evitando en lo posible la suspensión de audiencias; se debe de respetar el derecho de inocencia, considerando esta condición durante todo el proceso hasta que en sentencia firme se declare lo contrario, gozando del total derecho de igualdad.



La Convención Americana de Derechos Humanos contempla las garantías mínimas que debe de tener todo ser humano en cuanto a los derechos de libertad personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán



interponerse por sí o por otra persona. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)

Con los preceptos anteriores se garantiza totalmente la libertad de la persona, mientras no haya sido debidamente informada de proceso en su contra con los cargos que ello conlleva, garantizando el derecho de audiencia y de expresarse ante juez competente en un tiempo que no sobrepase el estipulado en la ley (seis horas); también se garantiza el derecho de poder enfrentar su proceso en libertad a través de la imposición de medidas sustitutivas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos para poder obtener este beneficio y no existan los peligros procesales estipulados en la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula: “Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de personas no condenadas” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

En pleno siglo XXI pareciera que el Artículo anterior no cobra mayor importancia, pues la mayoría de los centros de privación de libertad albergan reclusos en prisión preventiva y reclusos en cumplimiento de condena, sin separación ni consideración alguna respecto de la peligrosidad que cada recluso representa.

Sin embargo, de conformidad con la historia, principalmente del continente americano, cada precepto ha sido un gran logro en un momento de la historia; por ello la libertad, como uno de los derechos fundamentales de las personas, se debe respetar completamente y podrán ser privadas de libertad las personas cuyas causas justifiquen una acción antisocial, antijurídica, punible, típica y culpable que así lo amerite, siempre



que la persona sea oída, escuchada y vencida en juicio. Al momento de detener o arrestar a una persona, esta debe ser notificada de las razones y cargos que se le imputan a la brevedad posible.

Otro principio no menos importante en esta Convención es el respeto del plazo razonable para ser juzgada. Este plazo se ve afectado pues en la mayoría de los casos, las personas detenidas pasan días en una carceleta sin ser escuchadas y, por consiguiente, sin resolver su situación jurídica.

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) se plantean fundamentalmente para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes aplican medidas sustitutivas de la prisión. También busca un equilibrio entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).

En consonancia con el criterio que la prisión preventiva debe ser un recurso excepcional de la aplicación de medidas cautelares, se determina que los Estados miembros de la ONU introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión; por lo tanto, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. Esto permitirá asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los



antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, se establece que el número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas. Estas consideraciones llevan a la Convención a enfatizar que las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas con el principio de mínima intervención (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).

Tal como se mencionó en algunos principios, también es importante que el imputado, acusado o sindicado tenga el derecho a una defensa adecuada; acudir ante juez competente imparcial e independiente, a efecto de que se le hagan saber los hechos que se le imputan, de esta manera también hacerse representar a través de un abogado de la defensa pública penal o un abogado elegido libremente por él. Así también, el derecho de gozar de medidas no privativas de libertad cuando el hecho cometido así lo amerite.

Durante el tiempo que el imputado esté en prisión preventiva, es importante que se le dé un tratamiento como ser humano, digno en cuanto a sus derechos, por el simple hecho de ser persona. En ese sentido, el centro de detención preventiva debe tener todos los medios necesarios para evitar la amenaza a sus derechos y garantías como el de alimentación, salud, vida, vestuario, recreación tomando en consideración que el único derecho restringido o limitado hasta ese momento es el de la libertad, y debe ser tratado como alguien inocente en todo el curso del proceso hasta que se dicte sentencia.



La Oficina de las Naciones Unidas Para la Prevención de las Drogas y el Delito ha manifestado que en cuanto a las mujeres las consideraciones de medida de coerción deben ser diferentes, puesto que puede causar un daño a las familias y principalmente si tienen hijos menores de edad los cuales están bajo su cuidado y protección. Es por ello por lo que el encarcelamiento, prisión o detención preventiva debe ser la última opción de medida coercitiva a aplicar si es ligada a proceso.

#### **1.5.4. Principios para la aplicación de la prisión preventiva**

El punto de partida para cualquier análisis de los derechos y el tratamiento otorgado a las personas que se encuentran bajo prisión preventiva, se sustenta fundamentalmente en el principio de la presunción de inocencia que significa que, en caso de resultar necesaria la privación de libertad durante el transcurso de un proceso, la posición jurídica de la persona imputada sigue siendo de inocente.

La aplicación de la prisión preventiva debe atender a los siguientes principios:

- **Excepcionalidad:** toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad, y solo por vía de excepción puede ser privada de la libertad.
- **Legalidad:** la libertad del acusado solo puede ser restringida con estricto apego a las normas.
- **Necesidad:** la prisión preventiva solo procederá cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso.



- **Proporcionalidad:** implica una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción.
- **Razonabilidad:** la prisión preventiva debe mantenerse durante un tiempo razonable. Aun cuando medien razones para mantener a una persona en prisión preventiva, esta debe ser liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable.

#### **1.5.5. Criterios básicos para la imposición de la prisión preventiva**

Como se explicó anteriormente, es importante tomar en cuenta los elementos de la posible fuga u obstaculización a la averiguación de la verdad, y además considerar otros aspectos en la aplicación de la prisión preventiva entre estos:

- a) Que el hecho cometido constituya delito.
- b) La identificación de fuertes indicios de responsabilidad de la persona imputada.
- c) La individualización de riesgos de fuga, que imposibilitaría la presencia física del imputado en el proceso penal, así como en el cumplimiento de una sentencia condenatoria en caso de que el juicio concluya de esa manera.
- d) La existencia de un riesgo que el imputado pueda destruir pruebas o manipular a testigos.
- e) Poner en peligro la seguridad de la víctima.



f) En ciertos casos, evitar que la persona imputada pueda cometer otros delitos.

Estos criterios deben considerarse para la afectación del derecho de libertad de la persona solo si no existe otro método más eficaz de medida cautelar, por lo que resulta que la prisión preventiva debería ser siempre la última opción que considerar (Instituto de Estudios Comparados, 2003).

#### **1.5.6. Características de la prisión preventiva**

La prisión preventiva se caracteriza por ser una pena anticipada, es decir, priva el derecho de libertad. En Guatemala constituye el castigo más severo que se le puede imponer a una persona que presuntamente cometió un delito. La inocencia, por lo tanto, debe prevalecer en el trámite de todo el proceso de una persona hasta que se dicte una sentencia condenatoria o absolutoria. El Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

El Código Procesal Penal hace referencia que se deben de aplicar otras medidas coercitivas, antes de tomar en consideración la prisión preventiva. Este cuerpo legal establece que los jueces competentes tienen toda la facultad de imponer medidas



desjudicializadoras como la conversión, que está regulada en el Artículo 26; criterio de oportunidad, regulado en el Artículo 25; y suspensión de la persecución penal de conformidad con el Artículo 27 del Código Procesal Penal. Así también, se enumeran otras alternativas para evitar la medida restrictiva de libertad y solucionar procesos largos en tiempo y costosos en dinero.

El Artículo 264 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal indica que siempre que no exista el grave riesgo o la presunción de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad se pueden tomar en consideración alguna de las medidas sustitutivas siguientes:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- 2) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
- 4) La prohibición de salir sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.



- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- 7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas. (Congreso de la República de Guatemala, 1992)

De las medidas enumeradas anteriormente pueden ser impuestas las que se consideren idóneas o necesarias, dependiendo de cada persona sindicada y de las circunstancias personales y aquellas circunstancias en que fue cometido el hecho delictivo.

#### **1.5.7. Presupuestos para ordenar la prisión preventiva**

El Artículo 264 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal también menciona los presupuestos para la no aplicabilidad de las medidas sustitutivas y por el contrario ordenar la prisión preventiva; en este caso indica que:

No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales, o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años, plagio o secuestro, en todas sus formas, sabotaje, robo agravado. (Congreso de la Republica 1992)



Asimismo, la Ley contra la Narcoactividad y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer contienen prohibición expresa para otorgar medidas sustitutivas; todos los delitos contenidos en la primera y el delito de femicidio, están taxativamente excluidos de medidas sustitutivas por lo que no podrán gozar de ellas.

Los dos presupuestos que se mencionan en los Artículos 262 y 263 del mismo cuerpo legal establecen que los motivos para ordenar la prisión preventiva son el peligro de fuga y el de obstaculización para la averiguación de la verdad. Estos presupuestos pueden desvanecerse en favor del sindicado, con la presentación ante el juez contralor de documentos que presuman el arraigo y la condición personal y social del sindicado.

#### **1.5.8. Lugar de cumplimiento de la prisión preventiva**

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario únicamente establecen centros de prisión preventiva y centros de cumplimiento de condena como la ubicación física para cumplir la prisión preventiva. En teoría, los reclusos procesados en prisión preventiva no deben estar juntamente con ningún otro grupo que guarda prisión con sentencia firme y en cumplimiento de condena.

Por tal motivo, en el año dos mil quince, cuando se abrió el nuevo centro carcelario en la Brigada Mariscal Zavala, se adaptó un área específica para los sindicados en prisión preventiva. Esta disposición quedó normada en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial 557-2015, del Ministerio de Gobernación, el cual establece:



El área B, tendrá una capacidad máxima de veintiún detenidos. Esta área se utilizará tanto para hombres como para mujeres, en forma separada y la misma es exclusivamente para la reclusión de aquellas personas que se encuentran pendientes de prestar su primera declaración ante el órgano jurisdiccional competente y éste decida su situación legal procesal. (Ministerio de Gobernación, 2015) (sic)

Sin embargo, es de hacer ver que este centro carcelario es únicamente para personas con un perfil especial, es decir, altos funcionarios. En el centro penal de Mariscal Zavala, también para altos funcionarios, los espacios son usados para personas tanto en prisión preventiva como personas en cumplimiento de condena (Ministerio de Gobernación, 2015).



## CAPÍTULO II

### 2. Sistema penitenciario

#### 2.1. Concepto

El sistema penitenciario se puede definir como una organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones, penas o medidas de seguridad, que implican privación o restricción de la libertad individual, como condición sin la cual no es posible para su efectividad (De la Garza, 2005). Por su parte, Cuello Calón (1958) lo define como “El conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y el de su personalidad” (p. 12).

De lo anterior se puede inferir que el régimen o sistema penitenciario es el encargado de custodiar a las personas reclusas y custodiarlas con seguridad, en resguardo de la sociedad y de ellos mismos; adicionalmente, esta custodia debe realizarse en condiciones favorables que permitan la rehabilitación, reeducación y reinserción durante el cumplimiento de la pena.

El sistema penitenciario tiene como finalidad regular y darle cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, a efecto de mantener privadas a las personas que fueron sentenciadas con efectos restrictivos de libertad, en tal virtud también se debe de procurar la readaptación y reeducación de los reclusos para que cuando se cumpla la condena sean personas de bien, productivas y de beneficio para su familia y para la sociedad en general.



El Sistema Penitenciario guatemalteco está a cargo del Ministerio de Gobernación, que es una dependencia que tiene su fundamento legal en la Ley del Régimen Penitenciario de conformidad con el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual a cada persona que es integrada a dicho sistema en calidad de recluso, se le deben de garantizar los derechos humanos inherentes a la persona y de conformidad con las normas internas como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Régimen Penitenciario y de acuerdo con la normativa internacional en relación a los convenios y tratados internacionales.

El objetivo del sistema penitenciario es mantener la custodia de los reclusos y garantizar la seguridad de la sociedad por la restricción de la libertad de la persona condenada o que guarda prisión preventiva. Asimismo, tiene la finalidad de brindar educación, trabajo, alimentación y todo lo relacionado para favorecer el desarrollo integral del recluso para lograr la reinserción social.

En las cárceles se debe de respetar estrictamente el principio de legalidad, en el sentido que el recluso que esté sometido al régimen penitenciario debe haber cumplido con el debido proceso; debe ser tratado con igualdad de derechos y en lo posible una mínima afectación bajo el control judicial y administrativo de las autoridades.

La resocialización es la finalidad del derecho carcelario o derecho penitenciario en el que al establecer una pena de prisión o bien restrictiva de libertad debe crear programas de educación, formación educativa y la enseñanza de algún oficio o arte que permitan la aplicación de la reducción del tiempo de condena del recluso.



## **2.2. Antecedentes históricos**

En sus orígenes históricos, las prisiones se describen como un lugar de castigo donde se retenía a la persona a quien se le imputaba la comisión de un delito. “Estos lugares han existido siempre, lo que ha variado, en mutación progresiva, ha sido su concepción” (García Valdés, 1997, p. 108). Su objetivo era causar sufrimiento, la idea de corrección era aún lejana. La prisión en sí era concebida y usada como castigo, entendiendo el castigo como la respuesta a un comportamiento contrario al deseado por el entorno.

Es entre los siglos XVI y XVII que surgen las primeras Casas de Corrección, que eran las prisiones, que se desarrollaron en Inglaterra antes de convertirse en instituciones legalmente obligatorias; es así que, a principios del siglo XVII, eran un medio de detención y castigo para los delincuentes. Aunque muchos miran con horror las privaciones y la brutalidad de los viejos sistemas penitenciarios, la casa de corrección era, a su manera, un concepto revolucionario que, en teoría, estaba destinado a brindar a los presos una oportunidad de rehabilitación.

Hasta finales del siglo XVI, se fundaron otros hogares en los Países Bajos, Suiza y algunas ciudades alemanas (Hamburgo, Lübeck, Bremen o Múnich), con un marcado carácter asistencial y formativo; las autoridades no se limitaban a recluir a los grupos marginales de la sociedad (vagabundos, borrachos, ladronzuelos o prostitutas) y tratarlos con férrea disciplina, sino que procuraban darles una ocupación práctica.

En esa línea, por ejemplo, destacó la pionera iniciativa de Ámsterdam, donde los hombres astillaban maderas tropicales para utilizar las virutas como pigmentos



naturales en la prisión para jóvenes masculinos (literalmente, Casa para rallar), mientras que las mujeres tejían hilos en la casa para tejer. Esto se hacía con la idea de corregir a las personas y convertirlas en personas útiles a la sociedad. Estos establecimientos fueron lugares destinados a reclusión de hombres y mujeres, por lo que es aquí donde se inicia la clasificación según el sexo, la edad y el delito.

De las casas mencionadas anteriormente la más antigua e influyente la denominada *House of Correction*, ubicada en *Bridewell*, Londres, fue una casa de corrección donde las personas aun siendo aptas para trabajar no querían hacerlo (López Melero, 2012). Fue conocida como Prisión Bridewell, con ella se supone el origen de las prisiones.

Con anterioridad a estos centros de reclusión, el fin de la cárcel era poder asegurar la disponibilidad del reo hasta la celebración de su juicio; no eran lugares para cumplir condena, eran únicamente para custodiarlo, esta es la idea de Cárcel de Custodia (García Valdés, 1997), es decir, asegurar al transgresor hasta tanto se ejecutase la pena que, generalmente, era de muerte, de galeras, de mutilación, de azotes, o de multa, inclusive. El encarcelamiento constituía una medida procesal.

En estas casas de corrección surge como un elemento necesario y obligatorio el trabajo forzado, realizado por el recluso en el mismo establecimiento y servía como amenaza, como terapia rehabilitadora y como fuente de sustento del propio recluso (Checa Rivera, 2017). Es importante aclarar que, tanto en las casas de corrección inglesas como en las holandesas, los internos cobraban cierta cantidad de dinero por hacer su trabajo, esta cantidad de dinero les era confiscada para el pago de su propia manutención y los excedentes de este dinero que, por cierto, era una pequeña



cantidad, podían gastar en el mismo establecimiento, entendiéndose con esto que la cárcel aparece en la historia penitenciaria como una fórmula de explotación de la mano de obra cautiva.

El nacimiento de las cárceles, como hoy se conocen, surgió en aquel momento como resultado de la confluencia de diversos factores: la llegada de la Ilustración, con los opositores a la pena de muerte y el empleo de los tormentos; el desarrollo de un sistema penal inspirado en el humanismo, donde el cuerpo humano dejó de ser concebido como un mero trozo de carne; y sobre todo, con el final del antiguo régimen y su peculiar forma de concebir los castigos como un atroz espectáculo a pie de calle, para amedrentar a la sociedad mediante ejecuciones públicas que no eran obra de la justicia, sino un ritual efectista para manifestar la fuerza física, material y terrible del soberano.

Es en los siglos XIX y XX cuando se van consolidando los nuevos sistemas penitenciarios con las dos propuestas estadounidenses (los métodos filadélfico-pensilvánico y auburniano-neoyorquino); con estos llegan a formar los sistemas progresivos europeos donde la privación de la libertad del condenado se constituyó en la reina de las penas, y su progresiva implantación contribuyó a que también surgieran movimientos favorables a buscarle alguna alternativa, como realizar trabajos en favor de la comunidad y del mismo recluso.

La evolución de la prisión se dio primordialmente a raíz de la sensibilización sobre la violencia física que desarrolló la sociedad moderna por la cual se expandió la visión de



la violencia cruda (realizada en público) como ejemplo de brutalidad, considerándolo intolerable (Miquelarena Meritelo, s. f.).

### **2.3. Antiguos sistemas penitenciarios**

Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de aquellas personas que habían infringido la ley, a través de los años. A continuación, se hace referencia a ellos.

#### **2.3.1. Sistema filadélfico, pensilvanico celular**

Surge en Pennsylvania, Estados Unidos, en 1777 bajo el nombre de *The Philadelphia Society for Distressed Prisoners*. Fue establecido en dos prisiones la de *Walnut Street Jail*, construida en Walnut; asimismo, en *Western Pennsylvania Penitentiary*, construida en Pittsburg, ambas en Estados Unidos (López Melero, 2012).

En este sistema, los reclusos estaban sistemáticamente incomunicados en celdas independientes, este aislamiento absoluto era diurno y nocturno, con trabajo y visitas en celda, como consecuencia de la aplicación del derecho canónico donde primó la penitencia (ayuno, privaciones); los reclusos paseaban con capuchones y se designaban por el número de la celda. En estas prisiones no se llevaba a cabo ningún tipo de trabajo pues se consideraba que esto podía distraer a los reclusos de su recogimiento y arrepentimiento, que era el objetivo fundamental de este sistema. Se caracterizó también porque había un total encierro del prisionero en su celda, aislándolo a tal extremo que le era imposible conocer a sus demás compañeros de



reclusión. Por lo tanto, lo único que se les facilitaba era una Biblia (García Valdés, 1997).

Existieron dos tipos de régimen de esta naturaleza: el rígido que mantenía el aislamiento durante las veinticuatro horas y el moderado que concedía cierta libertad de contacto con los demás reclusos. Este sistema presentaba como ventajas la seguridad frente a las evasiones, se facilitaba la vigilancia pues se reducía el número de guardianes, se evitaba la homosexualidad y el contagio criminal, se recurría a pocas medidas disciplinarias y escasos funcionarios, y se evitaba la construcción de varios edificios para separar a las distintas clases de reclusos.

Como en todo sistema, también presenta inconvenientes entre los que resaltan: facilitaba el onanismo, la comunicación se lograba por otros procedimientos, era imposible la rehabilitación por el trabajo, por la soledad en la que vivían, que podía conducir a la demencia o locura y distorsionar la conducta, no procuraba la reinserción social, inducía a pensar sobre nuevas actividades delictivas y era económicamente costoso. El gran avance de este modelo fue que se mejoró la salud e higiene de las prisiones y falló totalmente por la falta de asociación y comprensión entre los hombres como un factor indispensable para el desarrollo del recluso como ser humano.

### **2.3.2. Sistema mixto auburniano, neoyorquino o del silencio**

Al fracasar el sistema pensilvánico o celular, debido al aislamiento absoluto, se creó el sistema auburniano, en el Estado de Nueva York en 1823, mismo fue implantado por el capitán Elam Lynds en la penitenciaría que llevaba tal nombre, Auburn Lynds, hombre duro, inteligente e insensible a los sufrimientos de los presos, tenía poca o ninguna fe



en la posibilidad de reforma de los penados a los que consideraba salvajes, cobardes e incorregibles. Lynds, entendía que el silencio era la columna vertebral de su sistema; se permitía la vida en común de los condenados durante el día, el trabajo se desempeñaba en común siempre y cuando lo hicieran en completo silencio en una total disciplina como un mal indispensable; por la noche regía el aislamiento absoluto en pequeños cuartos individuales y todo aquel recluso que no acatara esta orden era castigado rigurosamente con castigos corporales que podrían ir desde los azotes con látigo normal, hasta el empleo del famoso y temible gato de las nueve colas formado por nueve finas correas que producían otras tantas heridas. (Checa Rivera, 2017, p.11)

Entre sus ventajas figura la supresión del completo aislamiento y el trabajo era más útil, el silencio impide el concierto entre los delincuentes; sus costos son reducidos; sin embargo, los intentos de impedir la comunicación entre los detenidos mientras realizaban tareas en común resultaba imposible, tanto para los reclusos como para las personas que ejercían tareas de control de esta norma.

Este sistema no tuvo éxito por la rigurosa disciplina como un mal indispensable y los constantes abusos disciplinarios; asimismo, el trabajo fue un tedioso e insoportable hábito.

### **2.3.3. Sistema de reformatorio o Elmira**

Este aparece como un sistema especializado para jóvenes delincuentes, instituciones creadas en América que se denominaron reformatorios. Estableciéndose la primera en Elmira (estado de Nueva York) en 1869, con el exclusivo fin de reformar y corregir a los



delincuentes jóvenes, atribuyéndose la resonancia de este sistema a Zebulon R. Brockawy.

El régimen de este sistema se basaba fundamentalmente en el ejercicio físico, la instrucción, la progresión de grados y la sentencia indeterminada del penado hasta que este hubiera conseguido reformarse. El interno podía progresar o regresar de grado, conforme a la conducta que él mismo tuviera dentro de la prisión.

Este sistema es un antecedente de los reformatorios, encontrando como características principales de este:

- a) Comprendía solo a los delincuentes primarios mayores de dieciséis años y menores de treinta.
- b) La sentencia era indeterminada, puesto que cada preso necesitaba un plazo distinto para alcanzar la reforma; el juez no podía de antemano determinar su duración.
- c) Aislamiento nocturno y actividades comunes diurnas.
- d) Actividades intelectuales, físicas y profesionales. Los métodos de tratamiento empleados estriban en el deporte, el trabajo, la instrucción ética, religiosa, y cultural.

Lo novedoso del sistema de Elmira se debe a la combinación de principios y a la seriedad de su aplicación. No obstante, el entusiasmo con el que fue admitido contenía algunas falencias: no fue aplicado para delincuentes adultos, más bien solo para un



grupo de criminales; A pesar de su fin reformador, carecía de la infraestructura psicológica (Cuello Calón, 1958).

El sistema disciplinario era represivo, cambiando desde el benévolo absolutismo hasta la crueldad tiránica; Se hizo muy poco, casi nada, para forjar en el penado algún sentido de responsabilidad colectiva; no hubo intento para inculcarle educación social o política, más aún, no se le preparó para su incorporación social una vez obtenida su liberación. Elmira carecía de infraestructura arquitectónica, pues fue elaborado para una prisión de máxima seguridad de criminales adultos.

Sin embargo, de estos defectos el sistema de Elmira puso en juego dos elementos de importancia en el desarrollo de la Penología, la finalidad reformadora del tratamiento encaminado a la rehabilitación del preso y la sentencia indeterminada que estriba, una de las bases de su funcionamiento. Este sistema fracasó en los Estados Unidos.

#### **2.4. El sistema penitenciario guatemalteco**

El Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. Este principio rector y doctrinario está canalizado por medio de la Dirección General del Sistema Penitenciario para llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución penal.

Es el centro de toda política criminal, especialmente porque las tareas que legalmente se encargan a los técnicos penitenciarios se han ampliado: con los años de acciones de control punitivo, ha pasado a incluir tareas educativas, de capacitación laboral, de atención psicológica y médica, de prevención y de rehabilitación.



### **2.4.1. Marco legal**

- **Derecho interno**

- Constitución Política de la República de Guatemala

El tema de los centros penales en nuestro país tiene su fundamento en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, teniendo como finalidad la readaptación social y la reeducación de los reclusos. En este Artículo se establecen las normas y reglas mínimas para el tratamiento que deben recibir los reclusos y el respeto a ellos como seres humanos.

En el inciso b se establece que deben existir lugares específicos para cumplir las penas y que los centros carcelarios deben ser de carácter civil con personal especializado y contar con penales que no forman parte del ejército y que las personas privadas de libertad sean atendidas por personal profesional en la materia de privación de libertad. El inciso c garantiza el derecho a la comunicación de los reclusos con su familia y su abogado defensor, asistente religioso, médico y en su caso con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

En el segundo párrafo queda claro que el Estado debe cumplir con lo establecido en dicho Artículo ya que de lo contrario y que la infracción de este precepto da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. En consecuencia, la Constitución norma explícitamente que la materia penitenciaria es responsabilidad del



Estado, ya que es el único ente al cual le corresponde hacer que se cumpla ese Artículo 19 que literalmente establece:

Sistema penitenciario: El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de estos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacción o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.  
(Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, p. 5)

Los tratados Internacionales y el marco de los derechos humanos no son compatibles con las obsoletas leyes penitenciarias, ni con la infraestructura de los centros penitenciarios, ni con los lentos procedimientos judiciales. Se puede deducir que, en el caso de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, el único derecho restringido es el de libertad de locomoción. Cabe la posibilidad de restringir algún otro derecho por sentencia judicial que se ordene, tal el caso de los derechos políticos, la prohibición de elegir y ser electo, los demás derechos especialmente los fundamentales que les corresponden por ser persona no son restringibles.



### ○ **Ley del Régimen Penitenciario**

En el mes de septiembre de 2006, se aprobó la Ley del Régimen Penitenciario, la primera ley que regula la materia penitenciaria en su conjunto. Anterior a esta ley se contaba con distintos Decretos que normaron únicamente aspectos aislados del tema de privación de libertad. Esta ley entró en vigor el siete de abril de dos mil siete. En ella se establecen dos fines del sistema penitenciario en el Artículo 3:

1. Mantener la custodia de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.
2. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad. (Congreso de la República, 2006)

Esta normativa regula también aspectos importantes y todo lo relativo a los centros carcelarios y el efectivo cumplimiento dentro de los parámetros legales establecidos, entre otros, el garantizar la readaptación social y la reeducación de los privados de libertad y el respeto de sus derechos humanos; que esta readaptación queda bajo responsabilidad del sistema penitenciario, a través de equipos multidisciplinarios debidamente organizados; que la custodia de los mismos también estará en manos de personal debidamente capacitado y preparado.

Un aspecto importante en el tema de rehabilitación es que se introduce el Régimen Progresivo, con sus diferentes fases para que el privado de libertad se logre rehabilitar. También regula el debido respeto a los derechos fundamentales de los reclusos y la



necesidad de garantizar su readaptación social. Los centros carcelarios fueron clasificados en centros de detención preventiva para aquellos reclusos que aún están pendientes de sentencia, enfrentando proceso aun sin condena; los de mediana seguridad para penas intermedias y los de máxima seguridad donde serán recluidos los reos considerados inadaptados y peligrosos.

- **Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario**

En diciembre del año 2011, se publicó el Acuerdo Gubernativo 513-2011, el cual contiene el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. El reglamento entró en vigor a partir de treinta y uno de diciembre del dos mil once, cuatro años y medio más tarde de lo que estipula la Ley. Está dividido en tres partes, al igual que la ley.

En la primera se regulan los derechos, obligaciones y prohibiciones de los privados de libertad. Se refuerzan especialmente los derechos humanos de los reclusos. La segunda parte aborda la organización administrativa y las funciones de los órganos y dependencias del Sistema Penitenciario. La tercera se refiere al régimen progresivo, al régimen de redención de penas y al régimen disciplinario de los privados de libertad. Se establecen los procedimientos administrativos y organizativos para poder cumplir con lo establecido en la ley, logrando una aplicación sistemática y uniforme de la misma. El tema no abordado es, como en la ley, el recurso humano del Sistema Penitenciario.

- **Derecho internacional**

El derecho internacional ha mostrado avances importantes en lo que a protección de



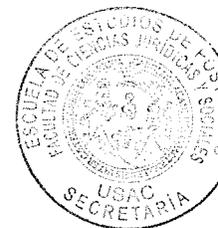
derechos de reclusos se refieren, así como la implementación de mecanismos que aseguren el cumplimiento del respeto a los derechos humanos intrínsecos a cada persona, principalmente cuando se encuentra restringido uno de los derechos fundamentales como lo es la libertad. A continuación, se hace referencia a algunos instrumentos internacionales garantes de los derechos de las personas reclusas.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Hace referencia a que toda persona goza de derechos y libertades, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole. Respecto de los reclusos, se hace referencia a este precepto ya que, por su condición de privados de libertad, gozan de derechos que en muchas ocasiones se ven vulnerados en dos vías: una por los mismos reclusos que abusan del poder adquirido dentro de las cárceles profiriendo malos tratos físicos y verbales; la otra por el personal penitenciario que en ejercicio de la función de custodia que se les ha encomendado les es factible realizar acciones y vejámenes a las personas reclusas.

Este protege a todas las personas privadas de libertad, prohíbe los castigos físicos, el aislamiento y los experimentos médicos sin el libre consentimiento, que en alguna época de la historia penitenciaria se han dado.

La misma declaración refiere que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Se expresa la exigencia de ser detenido solamente con orden de juez competente o en forma flagrante, de lo contrario se estaría frente a un conjunto de violaciones de derechos humanos, porque no solo se viola la libertad sino la vida de las



personas, su seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, pues se extrae a las personas de la protección que la ley pudiera darles.

Se garantiza el derecho que toda persona tiene en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para la defensa de cualquier acusación contra ella en materia penal (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), o al derecho de ser declarado culpable si no es oído y vencido en juicio, o sea que la responsabilidad penal sea probada en juicio y ante autoridad competente, es aquí donde adquiere vital importancia la entrada en vigor del Código Procesal Penal, con un sistema acusatorio garante del cumplimiento de los derechos fundamentales; es eminentemente oral.

Con la promulgación de esta declaración se prohibió la tortura, las penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, que comprende todo aquello que cause sufrimiento físico, moral o psíquico en la persona del detenido que por el simple hecho de estar aislado del mundo está en condiciones de vulnerabilidad, pues no puede reaccionar o defenderse ante estas situaciones que tiene que aceptarlas o de lo contrario en muchas ocasiones son peores las consecuencias.

- **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**

La Organización de las Naciones Unidas, después del primer congreso sobre prevención del delito y tratamiento de reclusos creó las denominadas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, promulgadas en Ginebra en 1955. Este



documento además de temas como salud, higiene, castigos también recoge aspectos relacionados con el tratamiento penitenciario.

Que las penas y medidas que se tomen en contra de una persona y que la priven del derecho a la libertad, en si causan sufrimiento pues lo separan del mundo exterior. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1955)

Se refiere a la prisión como un lugar en el que simplemente se priva a la persona de la libertad, no de sus demás derechos inherentes como persona con necesidades y derechos mínimos. La prisión, además de cumplir su función como espacio de retención, conlleva la despersonalización del sujeto a raíz de la pérdida de relaciones sociales, la desconfianza y la subcultura que se da. En relación con estos aspectos que se dan el día a día de la vida en las instituciones penitenciarias, se puede observar que el sistema agrava directamente el sufrimiento de los sujetos reclusos allí.

El mismo instrumento regula el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad que son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Para cumplir con esto, existe el principio de reeducación y reinserción social. Este fin es nulo debido a la subcultura penitenciaria que motiva al sujeto a reincidir y a la



escasez de recursos tanto materiales como personales destinados a hacer de la persona alguien que quiera vivir en sociedad respetando las normas comunes. Esa individualización de los programas penitenciarios no existe por falta de recursos en los centros penitenciarios, estos recursos en su conjunto incluyen recursos de espacios físicos, humanos, económicos entre otros.

En lo posible, el centro de reclusión debe ofrecer condiciones que en lo posible sean similares a las que gozaría la persona estando en libertad. En la realidad, el recluso al entrar a la prisión deja de tener libertad de movimiento, queda aislado en una institución cerrada, en la que debe seguir normas impuestas por la administración penitenciaria, una total subcultura carcelaria; vida totalmente opuesta a la de un individuo en la calle en el que él mismo crea su propia rutina, su vida sus normas, sus proyectos.

El recluso debe de tratar de conservar su sentido de pertenencia a la sociedad, como que estuviera formando parte de ella; es aquí donde la comunidad debería de colaborar con el personal penitenciario y desempeñar un papel importante en la rehabilitación de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1955).

Las organizaciones no gubernamentales e industriales son importantes para la realización de este precepto, ya que ponen en marcha diferentes proyectos, instalando industrias manufactureras, promoviendo proyectos de superación personal de los



internos con voluntarios y profesionales dispuestos a colaborar, favoreciendo con ello el proceso de rehabilitación y reinserción de las personas reclusas.

Uno de los principios del tratamiento penitenciario es que debe ser individualizado requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1955).

Con la intención de cumplir con lo anterior, se expone que el individuo que ingresa en una institución condenado a una pena u otra medida y tras el estudio de personalidad realizado, se establecerá para esa persona un programa de tratamiento individual, para el cual se tendrán en cuenta los datos recogidos sobre sus necesidades personales, sus inclinaciones su capacidad. Esta individualización del tratamiento penitenciario queda en entredicho, puesto que los datos muestran que este principio no puede ser realizado, ya que un solo psicólogo en el penal no puede responder a las necesidades psicosociales de todos los reclusos puesto que por lo general son muchas las personas en un mismo penal.

Fomentar el respeto por sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad son necesarios para cumplir la segunda parte de este enunciado, las instituciones deberán recurrir a prestar orientación y formación laboral, asistencia religiosa, apoyo social individual, teniendo en cuenta su historia social y criminal y sus capacidades sociales y aptitudes tanto físicas como mentales.



Estas reglas se transmitieron a todos los Estados miembros para que fueran reconocidas y adoptadas y que deben reunir los establecimientos penitenciarios que exigen su cumplimiento. Estas no pretenden dar una descripción detallada de un sistema modelo de institución penitenciaria, pero sí pretenden establecer los elementos esenciales de principios y prácticas adecuados para el tratamiento de los reclusos, mismas que han sido igualmente concebidas para protegerlos de los malos tratos, particularmente en lo concerniente a la disciplina, la coerción en los centros penales y lo más importante la forma en que se guiaran para obtener su reinserción social.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Este pacto hace referencia que toda persona reclusa será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Hace referencia a aspectos aplicables en los Estados que ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde la dignidad humana debe de privilegiarse, entendiendo esta como el derecho que tiene una persona a ser tratada como tal; tiene derecho a trabajar, recrearse, vivir dignamente dentro del penal, y ante esto se desprenden algunos derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos que deben de ser tratados de tal manera que sean capacitados y orientados para la reinserción social como principio esencial, tomando en cuenta las capacidades individuales, sus habilidades y destrezas, a efecto de prepararlos para que al salir de prisión puedan desarrollarse en la comunidad y aportar positivamente a ella.



- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; asimismo, los reclusos deben estar separados de los condenados, salvo circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

En Guatemala, esta normativa tiene poca aplicación en virtud que las cárceles por el mismo hecho de ya no tener espacio para más reclusos son centros de hacinamiento, en muy malas condiciones, insalubres. La mayoría de los centros preventivos de privación de libertad, están cumpliendo la función de centros de cumplimiento de condena, en ellos hay personas en situación de prisión preventiva como personas en cumplimiento de condena, aspecto que no permite la rehabilitación pues no hay lugares de trabajo y estudio, recreación, entre otros para que la rehabilitación sea integral tomando en consideración todos los aspectos psicosociales de cada persona.

- **Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)**

Hacen énfasis en el tratamiento del recluso y la necesidad de su reinserción y readaptación social. Tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de



responsabilidad hacia la sociedad. Surgen como complemento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos de 1955.

Las Reglas de Tokio fueron adoptadas el 14 de diciembre de 1990, y contienen medidas que deben adoptar los Estados parte en su ordenamiento jurídico penal, respecto de la pena privativa de libertad como último recurso, evitando en lo posible la aplicación innecesaria de la pena de prisión, en atención al principio de intervención mínima, implementando medidas sustitutivas acordes y de cumplimiento posible, garantizando el debido respeto a los derechos humanos sin obviar el tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.

Son aplicables a toda persona que se encuentre sindicada, acusada o condenada, sin discriminación alguna.

- **Reglas Mandela**

El 17 de diciembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las Reglas *Nelson Mandela* y esta denominación surge como un homenaje a este personaje quien, desde la prisión, por veintisiete años no descansó en su lucha por propugnar mejoras en las condiciones de encarcelamiento que desde el momento de su ingreso sufren los privados de libertad, además de reconocer la labor del personal penitenciario y como primordial objetivo poner fin a la exclusión de la población de color por una minina parte de la población blanca.



Es así como las nuevas Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos se denominaron “Nelson Rolihlahla Mandela”, las cuales vinieron a introducir nuevos conceptos y con ello mejorar el tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

Están comprendidas en 122 normas que vinieron a sustituir e incorporar nuevos aspectos a los ya establecidos en las reglas de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los aspectos novedosos está el trato sin discriminación de los reclusos. El tomar en cuenta y reducir al mínimo las diferencias de la vida en libertad y la vida en prisión tanto de reclusos en prisión preventiva como aquellos en cumplimiento de condena.

- **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**

La Asamblea General de la ONU aprobó las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, las cuales fueron aprobadas el 21 de diciembre de 2010. Comprenden 70 normas que se orientan a reducir el encarcelamiento de las mujeres en los casos cuando no sea necesaria la prisión.

Estas reglas protegen a las mujeres que infringen la ley tanto las que se encuentran en prisión preventiva como las que se encuentran en cumplimiento de condena, procurando un trato diferenciado desde el punto de vista de género; es el primer instrumento legal que prioriza a los niños que tienen a sus padres en prisión e incluye en menor dimensión a los varones.



La importancia de estas reglas radica en que reconocen que la prisión es poco efectiva y que no resulta eficaz pues no reeduca y dificulta la integración a la sociedad para vivir en ella conforme al marco legal preestablecido. Propone normas para las mujeres en prisión, en temas como salud y programas para promover la reinserción; contempla disposiciones para grupos de mujeres privadas de libertad en condiciones de vulnerabilidad, indígenas, extranjeras, embarazadas, madres, minorías raciales y étnicas y adolescentes; integra temas como los relativos a la gestión penitenciaria y a la ejecución de medidas no privativas de libertad.

- o **Las 100 Reglas de Brasilia**

Los días del 4 al 6 de marzo de dos mil ocho, se celebró en Brasilia, la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana; en esta cumbre se aprobaron las 100 Reglas que contemplan el acceso a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad, grupos menos favorecidos personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, enfrentan dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos.

Contienen dos aspectos importantes. El primero, el proteger a las personas en condición de vulnerabilidad, cuando necesitan acceder a la justicia, y el segundo dirigido a los operadores de justicia encargados de la implementación de políticas públicas judiciales que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, garantizando el efectivo cumplimiento de normas en favor de ellas.

Interesa a la presente temática lo contenido respecto de la privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar



con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad.

Las personas privadas de libertad tanto las que se encuentran en prisión preventiva, como las que están en cumplimiento de condena enfrentan serias dificultades especialmente en la tramitación del proceso, con constantes dilaciones por suspensión y reprogramación de audiencias. La vulnerabilidad es manifiesta ante el encarcelamiento y no poder acceder personalmente ante el juzgador y manifestar su inconformidad; el encontrarse sufriendo vejámenes por parte de los demás reclusos, o por el personal penitenciario, incluso estando en riesgo su integridad física; estar enfermo, entre otras, son condiciones de vulnerabilidad que los coloca en desventaja.

## **2.5. El tratamiento penitenciario**

El tratamiento penitenciario es la acción individualizada que se emplea con determinado sentenciado destinada a modificar, atenuar o suprimir los elementos causales o etiológicos de su desubicación social (Neuman, 1962); el tratamiento pareciera estar más vinculado a un término médico que penitenciario, entendiendo este concepto como aquel que se considera necesario para poder atender a cada recluso conforme a cada una de sus características individuales. Por su parte, Gómez (2004) afirma que es el conjunto de procedimientos empleados por el Estado para corregir la conducta de un individuo que ha delinquido.

El tratamiento es una ayuda, basada en las ciencias de la conducta, aceptada de forma voluntaria para que pueda elegir o conducirse con mayor libertad; siendo esta aceptación voluntaria, los resultados que se esperan son más satisfactorios puesto que



la persona avanza positivamente conforme a sus capacidades. El tratamiento penitenciario tiene como fin lograr una reinserción social del sujeto, satisfactoria en todos los aspectos, tanto emocionales como en el comportamiento que tendrá al reincorporarse nuevamente a su vida en sociedad.

Reinserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito, se considera que este comportamiento criminoso, es una consecuencia de un desajuste social del individuo; una forma de reacción a los esquemas y valores de la sociedad, a la cual el delincuente pertenece, y que no logra aceptar o asimilar. La reinserción va dirigida a obtener la responsabilidad del reo hacia él mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos sometidos en el pasado.

Los medios para lograr esta resocialización y entorno a los cuales gira prácticamente todo el tratamiento penitenciario son el trabajo continuo, el estudio, las actividades culturales, deportivas, sociales, recreativas entre otras. Al trabajo se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de liberar, sacudir al detenido del aburrimiento físico y moral, de templar su cuerpo en la disciplina y apoyar espiritualmente, al hacerlo sentirse de cualquier modo útil.

La doctrina carcelaria plantea que el trabajo y el estudio son la mejor terapia para la regeneración social y moral; por tanto, el trabajo en la cárcel no es ordinario sino terapéutico y no es un derecho sino una obligación; por ello los programas de promoción para el trabajo ofrecen ofertas como la elaboración de artesanías,



programas agropecuarios, y en algunos casos bajo el sistema de maquilas previos convenios con autoridades de las cárceles.

A la educación se le da el mérito de combatir la ignorancia, que a menudo es la causa de los errores, y de elevar el espíritu, a fin de que el hombre ya no esté sujeto a su instinto, sino a su libre albedrío. En los centros carcelarios es menester que se promuevan programas tales como actividades culturales, recreativas y deportivas, tienen el mérito de mejorar el nivel cultural y las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además de apagar esa carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal.

En los centros carcelarios hay programas que proveen la instrucción a nivel primario, secundario y medio, especialmente orientada a aquellos reclusos que lo deseen y que no saben leer y escribir; formación profesional a nivel medio.

A las actividades religiosas se les reconoce el mérito de confortar al preso, de infundir resignación cristiana, de apoyarlo moralmente, de hacerle reevaluar el significado del bien y de hacerle nacer el deseo de sentirse en paz consigo mismo y con la sociedad. En todo caso, el interno debe tener el derecho de recibir asistencia de un ministro de su religión. En Guatemala existe un sacerdote capellán en los centros de cumplimiento de condena.

En resumen, puede decirse que el tratamiento penitenciario es el conjunto de medios y de actos que el establecimiento de reclusión debe dirigir a los reclusos como grupo diferenciado de la sociedad, con la intención de que no suponga la prisión un espacio



de exclusión social, y con la pretensión de que sea eficaz para la consecución del respeto a los valores sociales para que no vuelva a delinquir.

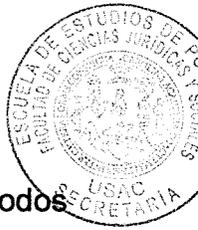
Es importante apuntar que el tratamiento penitenciario es exclusivo a los reclusos que cumplen condena, no así a los que aún se encuentran en prisión preventiva, es decir pendientes de una sentencia; siendo el fin desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

### **2.5.1. Principios científicos**

- **Principio de objetividad en la personalidad del preso**

El tratamiento está basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como por su sistema dinámico-motivacional y por el aspecto evolutivo de su personalidad (Alarcón Bravo, 1986).

Este principio se refiere a la observación o estudio científico de la personalidad, tarea previa a todo tratamiento en el que se toma en cuenta el aspecto evolutivo de la personalidad, que debe incluir el llevar una ficha de información del recluso de tipo psíquico individual con una organización tipológica criminal que establezca el tipo al cual pertenece el recluso y perfilarlo adecuadamente para que su tratamiento sea eficaz, ubicándolo en uno de los cuatro tipos: leptosomático, delgados y muy altos; pícnico, bajos y corpulentos, con el tronco redondeado; atlético, en cuanto al esqueleto



fuerzas, con mucha musculatura; displásico, aquellos que tienen una mezcla de todos los anteriores.

Esta información es importante pues indican que el temperamento se encuentra íntimamente unido a la constitución de la persona denotando su conducta o comportamiento y la aptitud o la disposición del sujeto para llevar a cabo una actividad.

- **Principio de diagnóstico de la personalidad criminal**

El tratamiento individualizado es la directriz más importante de la ciencia penitenciaria, se hace preciso el estudio previo de la personalidad de los reclusos para determinar su clasificación y el establecimiento de destino o de condena y las particularidades, en la medida de lo posible, han de ser tenidas en cuenta para determinar su ubicación.

En algunos países como Bélgica, Francia, Holanda, Suecia, Estados Unidos, ese estudio de personalidad se realiza con los procesados, lo que sirve de poderoso auxiliar a los tribunales al enjuiciar la responsabilidad del delincuente. Este examen de personalidad puede realizarse en los propios establecimientos penitenciarios o bien en instituciones ad hoc, por personas con especialidades para ello, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales.

El tratamiento penitenciario tiene estrecha relación con un diagnóstico de personalidad criminal para obtener un pronóstico inicial, haciendo un resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales del sujeto. Será individualizado, consistiendo en la utilización de métodos médico-



biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación con la personalidad del interno.

En el Sistema Penitenciario guatemalteco, por falta de condiciones no existe la posibilidad de esta observación de la personalidad del recluso, ya que requiere de un equipo multidisciplinario idóneo para ello y ante la falta de presupuesto este equipo multidisciplinario escasamente puede evaluar eventualmente actitudes muy recurrentes.

El tratamiento penitenciario tiene estrecha relación con un diagnóstico de personalidad criminal para obtener un pronóstico inicial, haciendo un resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales del sujeto. Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación con la personalidad del interno.

- **Principio de individualidad en el tratamiento**

Este principio no se refiere precisamente a que no todos los sujetos son iguales ni que viven las mismas circunstancias, sino más bien, desde el punto de vista penitenciario, el tratamiento debe ser individualizado orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno indicando una clara distinción de los sentenciados respecto de los preventivos.

Será individualizado, consistiendo en la utilización de métodos médico-biológicos, quirúrgicos y los farmacológicos, como el uso de antidepresivos, ansiolíticos y



neurolépticos o antipsicóticos. No se puede utilizar la castración, o los métodos estéticos cambio de sexo, aumento de los senos o los glúteos entre otros.

Los métodos psiquiátricos y psicológicos, utilizando psicoterapias individuales o de grupo, técnicas de cambio o modificación de actitudes, terapia de comportamiento, orientación escolar y profesional. Los métodos pedagógicos pueden ser generales, es decir, dirigidos a cualquier preso y, especiales, dirigidos a aquellos que presentan alguna deficiencia o discapacidad. Los métodos sociológicos consistentes en la labor asistencial y de ayuda para internos y liberados y sus familiares.

La clasificación de los condenados fue objeto de especial consideración en el Congreso de la Haya de 1950. Uno de los sistemas más elaborados es el belga. En este Congreso se hizo énfasis en la importancia de la clasificación en grupos normalmente homogéneos para un mejor aprovechamiento y la concentración de los medios más adecuados a la naturaleza de cada grupo.

- **Principio de integración de métodos**

El tratamiento ha de darse en condiciones idóneas para conseguir el fin resocializador. En la prisión se tiene que dar; además, la condición del ambiente adecuado, la integración de métodos que incluyan estudios de personalidad como eje central, en un conjunto. En opinión de Mapelli (1983), se trata de un precepto “carente casi absolutamente de significación” (p. 253), ya que necesariamente tienen que verse involucrados los principios de estudios de la personalidad para poder proporcionar un tratamiento individual.



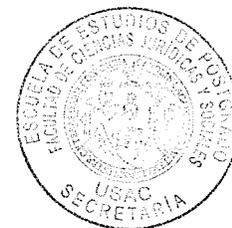
- **Principio de programación**

El tratamiento será programado fijando el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores. Esta programación se hace con base en los estudios personales practicados a cada recluso a efecto de llevar un orden para el tratamiento, por esto es por lo que se procede a la clasificación penitenciaria, siendo un tratamiento diferente, atendiendo al grado de ejecución de la pena que haya cumplido el recluso, esta programación es elaborada y ejecutada por el equipo técnico asignado para ello.

- **Principio de continuidad y dinamicidad**

Para el cumplimiento de este principio se tendrá en cuenta la evolución de la personalidad del recluso durante el cumplimiento de condena, este tendrá que ir evolucionando y adaptándose a las diversas facetas por las que vaya atravesando esa personalidad.

Esta continuidad se manifiesta cuando durante un tiempo determinado, los reclusos deben ser estudiados individualmente para evaluar y reconsiderar, en su caso, todos los aspectos ya establecidos y formular un adecuado tratamiento basado en el estudio tanto de factores internos (personalidad, actitudes, aptitudes) como de factores externos o ambientales (familiares, sociales). Y será de carácter continuo y dinámico. Para Manzanares Samaniego (2015), constituye una variante del principio de individualidad. El tratamiento ha de ser, continuado, ya que las interrupciones constantes limitan o retrasan el avance sistematizado que se espera alcanzar.



- **Principio de voluntariedad**

Muñoz Conde (2001) afirma: “Un tratamiento impuesto no es un tratamiento es una imposición y una limitación de los derechos del interno” (p. 165), un tratamiento aceptado voluntariamente es un ofrecimiento que la administración penitenciaria debe hacerle al recluso para que este acepte si le interesa.

Es acá donde el Estado también debe motivar a los reclusos en el sentido de hacer atractivo el tratamiento, con personal técnico adecuado, espacios agradables y humanamente aceptables para los reclusos. El tratamiento penitenciario aparece regulado en una de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, bajo los principios de voluntad, aptitud, fomento y desarrollo.

Se fomentará en lo posible que el recluso participe en la planificación y ejecución de su tratamiento y colaborará para que, en el futuro, sea capaz de llevar, con responsabilidad social, una vida sin delitos, y útil a la sociedad a la que pertenece.

El tratamiento penitenciario tiene como fin desarrollar en los reclusos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general. En el ámbito penitenciario lo que se practica es un tratamiento reeducador.

- **Principio de mínima afectación**

Este principio se resume en afectar lo menos posible los derechos fundamentales del recluso, cabe mencionar y recordar que la pena simplemente limita el derecho a la libertad ambulatoria, quedando los demás derechos plenamente vigentes, ya que no se



pueden afectar otros derechos de los que no fueron privados mediante sentencia firme entre ellos el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad.

Lo importante es que el interno tenga participación en la definición de su programa o tratamiento. Si bien puede existir un equipo de tratamiento a disposición del recluso, la decisión sobre las modalidades de la resocialización tiene que ser realizada por el propio sujeto, para quien es un derecho y no una obligación.

- **Principio de legalidad y control judicial de la ejecución penitenciaria**

En un Estado democrático de derecho, el recluso no puede ser objeto de arbitrariedad, inseguridad jurídica o la incertidumbre sobre cuáles son sus deberes y derechos. Se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo estatal (Bovino, 2000).

La doctrina es clara en cuanto a exigir un control judicial de la ejecución penitenciaria, pues no se puede dejar a la autoridad penitenciaria que resuelva sobre situaciones que competen a la autoridad judicial. El condenado debe tener el derecho de impugnar las decisiones arbitrarias o contrarias a los derechos fundamentales, que se originan estando en prisión.

## **2.6. La prisión como método de castigo y el tratamiento penitenciario**

Las cárceles deberían ostentar igualdad con las situaciones que se viven fuera de ellas, ya que el recluso experimenta al ingresar al penal, la pérdida de su papel en la sociedad.



Desde su inicio, la finalidad de la prisión era la retención y custodia de los reclusos con su expresión aflictiva e intimidatoria y al igual que el resto de las penas, el castigo, y que apareció en su momento para humanizar y poco a poco dejar de lado las crueles prácticas que se venían realizando.

Con la llegada del positivismo se vino a transformar la concepción del hombre, de la sociedad y del mundo en general, y dentro del ámbito carcelario notables modificaciones: el Estado se reafirma como el único rector de la ejecución de la pena; con su cumplimiento se beneficia no solo al infractor sino a la comunidad, bajo la idea de progreso al servicio del bienestar social; bajo esta idea del positivismo nace la idea de la nueva penología que se orienta a la resocialización.

En este tránsito de la fase correccionalista la resocialización se inicia en los Estados Unidos, el trato de los criminales por la sociedad y como motivo la seguridad social y el fin primordial: la regeneración del infractor y por consiguiente la mira suprema de las prisiones, la reforma de los criminales y no la imposición del dolor o la venganza.

A partir de este momento, la visión fue el abrir los muros de la cárcel para lograr programas de intervención social, serios y responsables, que fortalezcan los procesos resocializadores, entendidos como derechos del recluso, y observar los principios doctrinarios y normativos que orienten este modelo en un Estado social y democrático de derecho, apuntando así a un tratamiento penitenciario efectivo.

El tratamiento penitenciario intenta modificar la conducta del recluso, disminuir sus niveles de frustración que hacen que el individuo considerado antisocial no logre participar y tomar en serio sus impulsos negativos que no solo le afectan a él sino a los



demás internos, volverlo consciente de aspectos que aún no comprende cómo puede ser la realización de la conducta que en algunos casos van encaminadas a trastornos que el interno no tenía previo conocimiento y no sabe cómo reaccionar ante ellos; apoyarlo en lo relacionado a su afectividad, hacer que comience a relacionarse sanamente con otros internos con los que convive.

El tratamiento busca la estabilidad del sujeto, que se vea un avance al realizar actividades, proporcionar condiciones estables, así como espacios seguros, que hagan al interno participar y que comprenda que esta participación lo llevara a complementar la ayuda que se le está proporcionando durante el cumplimiento de la pena, que no es un premio sino es el resultado de la infracción a la ley penal.

Este sistema el recluso debe verlo como un sistema organizado, de calidad, tanto para su persona como para la misma institución, en aras de mejorar el funcionamiento y lograr que el tratamiento no sea solo un requisito que se tenga que realizar para cumplir con lo que marca la ley al momento de quedar a disposición de una institución penitenciaria, sino dar un cambio radical que cumpla con todos los elementos que ayudaran a motivar al recluso y lograr una verdadera reinserción social

## **2.7. Beneficios del tratamiento penitenciario**

La importancia del tratamiento penitenciario radica en que, con mayor o menor precisión científica, el tratamiento está íntimamente vinculado a la ejecución de la pena de privación de libertad, con una finalidad de prevención especial positiva (llámese corrección, reeducación, reinserción social, resocialización), o de cualquier otro modo parecido (Bueno Arús, 2006).



Es efectivo si hay aplicación de programas de trabajo, estudio, psicoterapéuticos entre otros; se reducen las tasas de reincidencia; presentan la posibilidad de adquirir aptitudes y habilidades que desarrollan los reclusos que reciben tratamiento penitenciario, cerrando con esto la opción del ocio que como resultado provoca en el recluso trastornos mentales o de personalidad.

## **2.8. La resocialización y el sistema penitenciario**

La resocialización debe introducirse como un derecho fundamental, sin perjuicio de los graves inconvenientes que la cárcel causa en la persona del condenado; la pena no puede ser un mecanismo puramente retributivo, concebida con el único fin de causar sufrimiento, sin que redunde en un beneficio para la persona del delincuente y de aquellos que están en su entorno. Más bien, debe ser entendida como una garantía constitucional de carácter individual, que se constituye con una síntesis entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones muy claras en cuanto a no violar la dignidad humana, esto constituye el derecho de toda persona a ser como es, a vivir de conformidad sus propios valores y a mantener el carácter totalmente intangible del fuero interno de su personalidad (Rodríguez Barillas, 1999).

El Sistema Penitenciario guatemalteco tiene como propósito mantener la custodia y seguridad de los reclusos y proporcionar condiciones favorables para su rehabilitación y resocialización. Su realidad ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel: no resocializa por el contrario reproduce las conductas criminales.

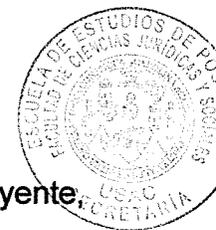


El Sistema Penitenciario no cuenta con un sistema orgánico funcional, ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos; históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen conductas criminales más graves, sin cumplir estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Aunado a lo anterior la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los mismos reclusos, han desbordado en arbitrariedades y en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, agravando aún más la conflictividad social.

### **2.8.1. Consideraciones terminológicas de la resocialización**

La resocialización es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad y hace referencia específica a aquellas personas condenadas por un delito, que estuvieron privadas de su libertad a modo de castigo y deben cumplir con ciertas etapas para incluirse nuevamente en el sistema. El objetivo central es evitar en la mayor medida posible los efectos negativos de la prisión y brindarle a la persona la posibilidad real de optar por un camino distinto al de la criminalidad.

La resocialización hace referencia a un proceso a través del cual se reeduca, reincorpora y como resultado se rehabilita al condenado. La Constitución Política de la República de Guatemala no señala que la resocialización es un fin preventivo de la pena o del sistema penal en su conjunto, por el contrario, limita su campo de aplicación a determinada pena y a determinada fase de aplicación del derecho penal, reconoce que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de



los reclusos y cumplir en el tratamiento de estos (Asamblea Nacional Constituyente, 1985).

El principio de resocialización es una garantía del condenado a una pena privativa de libertad dirigida al Estado y, especialmente a los funcionarios del Sistema Penitenciario, este principio exige que la ejecución de una pena privativa de libertad vaya acompañada por diversos mecanismos orientados a dos objetivos: por un lado, promover que la cárcel sea lo menos represiva posible y así disminuya su efecto estigmatizador y, por otro lado, que la pena privativa de libertad esté acompañada de mecanismos que hagan posible que la persona participe libremente de la vida social y que le ofrezcan alternativas alternas al comportamiento criminal.

### **2.8.2. Problemática conceptual de resocialización**

La resocialización implica básicamente asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida a prisión: garantizar su vida, condiciones de higiene y salubridad indispensables para preservar su salud física y mental; derecho a condiciones materiales que contribuyan a los procesos de resocialización. De esto se puede inferir que la resocialización se entiende como una garantía constitucional de carácter individual, que se sintetiza en la intervención de la sociedad en la persona del delincuente, con limitaciones muy claras en cuanto no violar la dignidad humana; esto es, el derecho de toda persona a ser como es, a vivir de conformidad sus propios valores y a mantener el carácter totalmente intangible de lo interno de la personalidad (Rodríguez Barillas, 1999).



Atendiendo a la semántica, las nociones de resocialización, reinserción y reeducación que pareciera ser lo mismo, por lo que se hace necesario hacer una distinción entre cada uno de estos conceptos.

La resocialización alude al momento final de un proceso por el cual un sujeto que estuvo inicialmente socializado, que luego dejó de estarlo y lo mostró con la comisión de un delito, vuelve a integrarse en la sociedad sin recurrir a actividad delictiva alguna.

La reeducación hay que entenderla como estrategia que se sigue en el preso durante el periodo de privación de libertad, consistente, en esencia, en dotarlo de las herramientas de formación y de reflexión necesarias para que su convivencia futura en la sociedad se desarrolle al margen del delito.

La reinserción es el regreso del penado a la vida en libertad como un ciudadano respetuoso de las reglas mínimas de convivencia, esto es alejado de toda actividad delictiva, evitando totalmente la reincidencia.

En Guatemala, conforme la legislación interna vigente y tratados internacionales, el modelo de tratamiento es el de la resocialización y reeducación, como derechos del recluso, en atención a esto los programas resocializadores deben observar los principios doctrinarios y normativos que orientan este modelo.

La reinserción social, como primordial objetivo, conlleva ciertos elementos que buscan ayudar al interno a lograr su readaptación de manera satisfactoria. Elementos como la no contaminación criminal, actividades de su interés de acuerdo con su personalidad,



encaminando así a su reincorporación social, apoyándolo para ese encuentro con la sociedad, concientizándolo y sensibilizándolo para evitar reincidencias.

La resocialización y la reeducación son un reto que tiene el Sistema Penitenciario de Guatemala, y que el Régimen Progresivo puede aportar al Sistema Penitenciario. Debe contarse con personal técnico idóneo y suficiente para poder atender las necesidades de los reclusos, clasificarlos adecuadamente y que este personal brinde informes periódicos en relación al área de medicina, psicología, trabajo social y abogacía, esto para garantizar un diagnóstico adecuado en el momento que la persona ingresa al centro penitenciario y cuando ya está cumpliendo condena, para que conozca sus derechos y sus beneficios por tener buena conducta, también por involucrarse al sistema de trabajo y/o académico.

La falta del control judicial y de los informes respectivos por parte del personal técnico ha provocado que cuando un recluso solicita al Juzgado de Ejecución la redención de la pena por trabajo y estudio, en muchas ocasiones, no se otorga porque existe carencia de información, no existe una base sólida de datos que permita determinar si realmente la persona ha estudiado o laborado. Asimismo, se le vulnera el derecho a la libertad cuando realmente ha cumplido con alguno de los beneficios penitenciarios del sistema.

### **2.8.3. Fin de la resocialización en el sistema penitenciario**

El fin máximo del Sistema Penitenciario es preparar al recluso y proyectarlo. La resocialización implica un proceso de enseñanza, educación de valores y principios éticos formativos, los cuales la persona que se encuentra en un centro carcelario debe



fomentar. Además, se debe adoptar un tratamiento a través de métodos de aprendizaje que permitan la interiorización de tales principios y valores para así lograr el fin último del adecuado regreso a la sociedad de esa persona. Así de manera expresa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo refiere en el sentido que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

La resocialización se puede lograr luego que se desarrolle un proceso tanto educativo como correctivo por parte de los centros de reclusión, en donde se desarrollen tres aspectos:

- 1) Una pronta e inmediata valoración de aspectos tanto psíquicos como culturales por parte de los profesionales que se encuentran al servicio del centro de reclusión a las personas reclusas.
- 2) Acciones administrativas y presupuestarias de los centros de reclusión tendientes a materializar el cumplimiento de las penas bajo espacios aptos para la educación, el trabajo y desarrollo sociocultural.
- 3) La incorporación de los centros de reclusión dentro de las comunidades académicas y formativas del sector, con el fin de brindar por parte de estas entidades, talleres y acompañamiento laboral a las personas reclusas.

## **2.9. Problemática del derecho penitenciario guatemalteco**

El Sistema Penitenciario es la institución encargada de todo lo relacionado con la privación de libertad de las personas mayores de edad, su propósito es mantener la



custodia y la seguridad de las personas reclusas y proporcionar las condiciones favorables para que las mismas se puedan rehabilitar.

Al derecho penitenciario no se le ha dado la importancia requerida; la inexistencia de condiciones mínimas en los centros penales en donde el hacinamiento, el servicio médico, la ausencia de separación mínima de categorías; recurso humano trabajando sin perspectivas de carrera, ni condiciones dignas; cárceles, lejos de ser lugares ordenados en donde se rehabilita a los reclusos, son lugares donde prevalece la ley del más fuerte y las reglas de los mismos internos; cárceles en donde reina el desorden, la inseguridad, por lo que puede afirmarse que las cárceles, en Guatemala, no resocializan, reproducen las conductas criminales.

Contrarias a estas situaciones y ante el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de una filosofía de políticas públicas, orientadas hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad en la medida de lo posible y reducir los niveles de violencia y corrupción dentro de ellas.

Otro aspecto que refleja la problemática del Sistema Penitenciario es el caso de la dualidad de los servicios penitenciarios en centros penitenciarios en sí y en cárceles públicas a cargo de la Policía Nacional Civil; lugares en donde se pone de manifiesto la discriminación en el tratamiento de los reclusos provenientes de los pueblos indígenas, tener personas reclusas en prisión preventiva en el mismo espacio donde hay personas en cumplimiento de condena, personas reclusas por delitos menores y personas de alta peligrosidad conviviendo en el mismo espacio.



Esta es una visión general de algunos de los problemas del sistema penitenciario, pero giran en torno a él otros aspectos que se abordarán a continuación.

### **2.9.1. El sistema de justicia**

Las instituciones que administran justicia en Guatemala juegan un rol fundamental en el proceso de democratización del Estado, y deben hacerlo a la luz de los Tratados Internacionales, las normas constitucionales y los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz. La capacidad del Estado de Guatemala en proveer un sistema de administración de justicia adecuado y eficiente y una justicia independiente e imparcial, pronta y cumplida son aspectos casi inalcanzables para algunos guatemaltecos. Sin una administración de justicia fuerte y respetuosa de los derechos fundamentales de los individuos, es imposible lograr el fortalecimiento democrático del Estado y de la vigencia del estado de derecho que Guatemala requiere.

De acuerdo con lo que regula la Constitución Política de la República, Guatemala es un Estado organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades a través de la organización jurídica y política del Estado, en el cual existe un ordenamiento jurídico preestablecido, donde se respeta el orden jerárquico de las normas y sobre todo se da la correcta aplicación de la justicia de conformidad con la Carta Magna.

El sistema de justicia guatemalteco está integrado por el Organismo Judicial, como órgano encargado de impartir justicia; la Corte de Constitucionalidad, máximo tribunal en materia constitucional; el Ministerio Público, que ejercita la acción penal y dirige la investigación penal; el Procurador General de la Nación, que representa y asesora



jurídicamente al Estado; el Procurador de los Derechos Humanos, que promueve y vela por el respeto y defensa de los derechos humanos; el Ministerio de Gobernación, responsable de la seguridad ciudadana; la administración del Sistema Penitenciario y la Policía Nacional Civil encargada de preservar el orden y la seguridad pública; el Instituto de la Defensa Pública Penal, que apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal gratuita.

En el año 2014 se formuló una política nacional de reforma penitenciaria con las directrices de una reforma penitenciaria efectiva y eficaz, en la que la participación conjunta de todos los involucrados garantizaría resultados en beneficio tanto de la población reclusa como para la comunidad en general.

### **2.9.2. El sistema penitenciario**

En Guatemala, como en cualquier otro país, el Sistema Penitenciario persigue la custodia y seguridad de los reclusos. El personal penitenciario y todas las personas que de una u otra manera tienen relación directa con el establecimiento penitenciario y el público en general procuran el cumplimiento de este precepto.

En la Ley del Régimen Penitenciario se establece la organización del sistema penitenciario el que se conforma así:

- a) Dirección General del sistema penitenciario: responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. Es el encargado del funcionamiento de la institución.



- b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario: responsable de proponer políticas penitenciarias, para lograr un presupuesto adecuado y fortalecer la Escuela de Estudios Penitenciarios. Es un órgano asesor y consultivo compuesto por el viceministro de Seguridad del Ministerio del Interior -MINGOB-, el director general del Ministerio del Interior -MINGOB-, el director general del SP, un fiscal del Ministerio Público -MP-, el jefe de la unidad de ejecución del Instituto de Defensa Pública Penal -IDPP- y un juez de ejecución
- c) Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo: encargada de proponer políticas de rehabilitación. Es un órgano asesor y consultivo de carácter técnico integrado por un representante de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Ministerio de Educación -MINEDUC-, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el sector empresarial organizado, sector laboral organizado y el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-.
- d) Escuela de Estudios Penitenciarios: encargada de los programas de capacitación para el personal penitenciario y carcelario.
- e) Programas de formación del personal penitenciario para garantizar una carrera penitenciaria basada en el mérito y la excelencia profesional. Es un organismo de formación conformada por su propio personal.

- **El control interno**

El sistema penitenciario enfrenta un grave problema, ya que la falta de control en las



cárceles es grande. El déficit de personal operativo es uno de los elementos que dificulta ejercer un control adecuado, la ausencia de la institución en los centros carcelarios, la ausencia de reglas es aprovechada por algunos privados de libertad para imponer su orden, esto aunado al hacinamiento punto desfavorable para los reclusos y el mayor de todos, la corrupción que permite que los internos mantengan el control disciplinario, ingresen objetos ilícitos con los cuales cometen delitos, teléfonos celulares, o armas de fuego; además de la seguridad interna, y pocas posibilidades de cumplir con las normas de disciplina internas.

Dada la diversidad de las personas reclusas, desde los que se encuentran por delitos menores o no violentos hasta las personas que tienen un historial de violencia grave, y que se encuentran sin ninguna clasificación, la seguridad es muy difícil de mantener. En los centros de reclusión normalmente se encuentran no clasificados, es decir, se encuentran en centros de detención preventiva personas cumpliendo condena, y personas que cumplen condena en centros de detención preventiva, situación que hace complicada la actividad penitenciaria en cuanto a administración y disciplina se refiere.

La clasificación y evaluación estructurada e individualizada eficaz, permite agrupar adecuadamente a las personas a efecto de que la gestión y realización de intervención penitenciaria logre buenos resultados; este es un elemento clave para reducir la probabilidad de incidentes, como las agresiones entre los mismos reclusos y el personal; fugas, intentos de fuga, motines, entre otros.

Además, sirve para identificar y proteger a los reclusos que puedan ser vulnerables a convertirse en víctimas de otros reclusos, no se les separa en sitios adecuados, cuando



se hace referencia a vulnerabilidad se entiende entre ellos los reclusos jóvenes, de la tercera edad, reclusos con capacidades especiales, enfermos mentales, reclusos extranjeros, o pertenecientes a minorías étnicas, o poblaciones indígenas, lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, e intersexuales (LGBTI).

El déficit de espacios para albergar a los reclusos impide una adecuada separación según su perfil, situación que expone a los reos de bajo riesgo, sin ninguna peligrosidad, al dominio de aquellos de alta peligrosidad y violentos; hace que convivan reclusos que los reincidentes con los primarios. El único criterio que se aplica a la fecha para separarlos es la pertenencia a una pandilla, lo cual es cuestionado por algunos expertos ya que afirman que el tener a un solo grupo con la misma pertenencia hace que fortalezcan sus estructuras y sus actividades delictivas, aun dentro de la cárcel.

- **Recurso humano**

El Sistema Penitenciario diferencia cuatro categorías de personal: a) personal de seguridad (guardias penitenciarios), b) personal de rehabilitación (personal del equipo multidisciplinario). c) personal administrativo y otro personal. La mayor parte del recurso humano de la institución es personal de seguridad; la categoría con menos personal es el de rehabilitación, con esto se evidencia la concentración del recurso humano en la seguridad y el control.

Actualmente, el ingreso como agente penitenciario se hace a través de una convocatoria y luego se lleva a cabo un proceso de exámenes técnicos, físicos, psicométricos, psicológicos y un estudio socioeconómico, todo esto para evaluar la



capacidad y preparación de los aspirantes. El personal operativo se desempeña como agentes penitenciarios, no tienen posibilidad de ascender a otro rango.

Se creó la carrera penitenciaria con el fin de incorporar a un proceso de formación con capacitación, profesionalización, evaluación y promoción a través del cual la administración penitenciaria garantiza personal debidamente calificado con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones. La carrera penitenciaria debe entenderse como la clasificación de puestos de acuerdo con un sistema jerárquico, que consiste en distintos niveles y que establece los requisitos para ascender al siguiente nivel, con el fin de que el personal pueda lograr ascensos de acuerdo con su desempeño y mérito profesional.

- **Infraestructura penitenciaria**

El déficit de infraestructura y el rápido crecimiento de la población reclusa son entre otros los factores que han ocasionado el colapso del sistema penitenciario en el país. El Sistema Penitenciario administra 22 centros carcelarios, 15 de ellos para hombres, 5 de uso mixto y 2 más para mujeres que, en su totalidad, cuentan con 6,800 espacios de reclusión para una población que supera hoy los 23,000 privados de libertad. De estos 22 centros, 17 son para prisión preventiva y 5 para cumplimiento de condena, siendo en estas últimas donde se observa el mayor déficit de espacios carcelarios

Los centros de detención en Guatemala según la Ley del Régimen Penitenciario se clasifican de la siguiente manera:



- a) Centros de detención preventiva: en ellos guardan prisión los reclusos que, por orden judicial, son privados de libertad para su protección y custodia, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso. Estos centros cuentan para su administración, con sectores de mínima, mediana y máxima seguridad.
- b) Centros de cumplimiento de condena: están destinados a la ejecución de penas de los condenados a pena de muerte. Estos cuentan con sectores para el cumplimiento de arresto, mínima y mediana seguridad.
- c) Cárceles de máxima seguridad: en ellas permanecen recluidos los responsables de la comisión de delitos de alto impacto social y los reos con problemas de inadaptación extrema que representan un riesgo para la seguridad de otros reclusos y del personal vinculado a los centros carcelarios.

En el año 2010 se habilitaron dos centros de 16 espacios cada uno en dos bases militares ubicadas en la capital (San Rafael de Matamoros zona 1 y Brigada Mariscal Zabala zona 16), el acceso a estos centros es únicamente para personas con un perfil privilegiado, ministros, exministros, militares, servidores públicos de alto rango, entre otros.

La ley del Régimen Penitenciario, vigente desde el año dos mil siete, regulaba reformas al sistema, entre estas reformas se encontraba la adecuación de la infraestructura carcelaria para eliminar la sobrepoblación en los centros de detención, pero el plazo expiró en el año dos mil diecisiete sin que hasta el momento se haya alcanzado el objetivo previsto.



El hacinamiento ha implicado un desgaste en la infraestructura de los centros carcelarios que, tras varias décadas de funcionamiento y como consecuencia de la falta de mantenimiento y del uso sobre poblacional que de ellos se hace, se encuentran en malas condiciones, lo que también se ha traducido en la escasez de recursos y servicios disponibles para los reclusos, tales como camas, duchas, agua, luz y sanitarios entre otros; además de hacer inviable la rehabilitación y resocialización de los reos, que es el fin último del sistema.

- **Hacinamiento en los centros**

El incremento acelerado de la población privada de libertad en la mayoría de los países latinoamericanos, en la última década ha llevado a tasas de hacinamiento, elevadas en muchos países del continente. El acceso a los servicios de salud y programas de rehabilitación se hacen difíciles, por no decir imposibles, porque escasamente logran los privados de libertad tener un espacio donde dormir, muchos de ellos duermen en el suelo sobre un cartón o una colcha, en un número determinado de lozas marcado, pasando el resto del día deambulando y caminando porque no hay espacios, ni planchas disponibles, ni colchonetas; las condiciones de asistencia médica básica, nutrición, el agua y el saneamiento, la seguridad personal, son precarias.

Según información del propio sistema, Guatemala enfrenta esta problemática, con una ocupación actual del 363 % al mes de julio de dos mil veintidós, se sitúa entre los países más hacinados incluso a nivel mundial (Dirección General del Sistema Penitenciario, 2022).



En Guatemala las cárceles presentan diversos desafíos y carencias, desde la sobrepoblación y el déficit de personal, hasta la ausencia de los servicios de rehabilitación, la falta de control interno y la violación de las normas y protocolos penitenciarios; la sobrepoblación es el tema medular, siendo esta la causa de muchos otros problemas desde dentro de los centros carcelarios, ya que para lograr garantizar que la medida privativa de libertad cumpla su finalidad de rehabilitación, es indispensable que los centros carcelarios en los cuales se ejecutan estas medidas sean espacios de resguardo seguro, ordenado y que fomenten la rehabilitación, lo cual no es el caso en establecimientos sobrepoblados como los que operan en nuestro medio.

Guatemala tiene una tasa de privados de libertad de 143 por cada 100,000 habitantes, la más baja de Iberoamérica, pero a su vez tiene la tasa de hacinamiento carcelario más elevada de la región. El déficit de infraestructura y el rápido crecimiento de la población carcelaria son algunos de los factores que han ocasionado el colapso del sistema penitenciario del país (Turcios Lara, 2021).

El hacinamiento carcelario ha ido además en aumento desde el año dos mil ocho, cuando empezó a registrarse un incremento acelerado de la población reclusa que, para entonces, era de 8400 privados de libertad en todo el país. En julio de dos mil veintidós el número de privados de libertad se ha triplicado respecto al año dos mil ocho, alcanzando los más de 23000 reclusos (Dirección General del sistema Penitenciario, 2021).

Mientras que la población reclusa ha crecido a un ritmo acelerado durante más de una década, los espacios carcelarios no han registrado cambios significativos al alza, y, en



la actualidad apenas superan los 6800, faltan aproximadamente 16500 espacios. La tasa sobre poblacional carcelaria es de 363 %, lo que implica que por término medio cuatro privados de libertad coexisten en el espacio previsto para un solo recluso.

El 60 % de la capacidad total está destinada a prisión preventiva; no obstante, el déficit en infraestructura ha obligado a que reclusos en situación preventiva sean reclusos en centros de cumplimiento de condena y a que privados de libertad que cumplen condena permanezcan en centros de detención preventiva.

En julio de dos mil veinte se admitió para su trámite previo a ser discutida la iniciativa 5813, Ley temporal de sustitución de prisión preventiva y pena de prisión domiciliaria preventiva o prisión domiciliaria preventiva, que permite reducir el hacinamiento en las cárceles del país, esta iniciativa a instancia de la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial.

La propuesta, que forma parte de un paquete de siete iniciativas de ley, tiene por objeto establecer requisitos para normar las medidas de prisión preventiva y la prisión provisional, las cuales son de carácter transitorio, las que se cumplirán mediante arresto domiciliario o en cualquier otra medida que las autoridades establezcan.

La medida sería aplicable a reos que cumplen condena, mayores de sesenta años y que hayan cumplido la mitad de la pena; además para los privados de libertad que estén cumpliendo condena, de cualquier edad, que sufren de una enfermedad terminal o irreversible, personas bajo suscripción de medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias o cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso.



También aplica esta medida, para las mujeres que estén cumpliendo condena y que se encuentren en estado de gestación o que tengan hijos menores de cuatro años y vivan en el centro de detención, siempre y cuando hayan cumplido la mitad de la pena. La iniciativa prioriza algunos casos también delimita a la población reclusa que puede optar a esta medida dependiendo del tipo de delito que haya cometido.

Esta ley establece que treinta y tres tipos penales no encuadran en estas disposiciones, entre ellos el homicidio, parricidio, asesinato, ejecución extrajudicial, violación, agresión sexual, producción de pornografía de personas menores de edad, plagio o secuestro, desaparición forzosa, trata de personas, robo, hurto, terrorismo, financiamiento electoral ilícito, evasión, entre otros. A la fecha se desconoce si fue aprobada esta iniciativa.

Aspectos no menos importantes son los efectos que produce el hacinamiento, visto desde tres puntos de vista:

a) En la población reclusa:

- Mayor violencia y agresividad
- Escasez de recursos y oportunidades
- Imposibilidad de una debida clasificación
- Menos visitas y condiciones inapropiadas para la misma

b) En el sistema penitenciario:

- Poca rehabilitación



- Delitos en las cárceles
  
- Falta de control y seguridad interna
  
- Complicaciones de logística
  
- Condiciones desfavorables para la rehabilitación
  
- Incumplimiento de derechos y protocolos
  
- Reducción de vida útil de las instalaciones
  
- Ausencia de medidas de prevención en caso de emergencias

El incremento acelerado de la población privada de libertad en la mayoría de los países latinoamericanos en la última década, ha llevado a tasas de hacinamiento elevadas. Los datos del año 2016 dan cuenta que once de los veinte países de Latinoamérica, registran una sobrepoblación carcelaria crítica, entendiendo por sobrepoblación como la mayor cantidad de personas reclusas a la capacidad instalada del centro o en el sistema; cuando esta sobrepoblación sobrepasa el 120 %, es considerada sobrepoblación crítica o hacinamiento.

Guatemala no se ha podido salvar de esta problemática. Con una ocupación actual del 363 % se sitúa entre los países más hacinados incluso a nivel mundial. En las cárceles guatemaltecas existen diversos desafíos y carencias a raíz de las cuales ocurren irregularidades: desde la sobrepoblación y el déficit de personal, hasta la ausencia de servicios de rehabilitación, falta de control interno, violación de normas y protocolos penitenciarios.

Para lograr que la medida privativa de libertad cumpla su finalidad de rehabilitación es indispensable que los centros carcelarios en los cuales se ejecutan estas medidas sean espacios de resguardo seguro, ordenado y que fomenten la rehabilitación, lo cual no es el caso en establecimientos sobrepoblados.

El efecto de la población penitenciaria es un efecto multicausal, que está ligado a las instituciones de persecución penal y del Organismo Judicial. El Sistema Penitenciario debe ejecutar las decisiones del Organismo Judicial; esta población tiende a crecer por los procesos burocráticos para resolver en definitiva la situación jurídica de los reclusos.

La población reclusa aumenta por dos razones específicas:

- a) Los procesos penales son más tardados, la sobrecarga del Organismo Judicial, tanto en los Juzgados de Primera Instancia, Salas de Apelaciones, y Juzgados de Ejecución, inciden en la duración de la prisión preventiva, pero también en los trámites de redención de penas o libertades.
- b) Cada vez más personas son enviadas a un centro penal. Esto se debe a razones como el crecimiento poblacional, mejoras en la persecución penal, capturas masivas, limitado acceso a defensores de calidad, creación de delitos que no permiten la aplicación de medidas sustitutivas, pocas opciones para cumplir condenas mediante mecanismos alternos, entre otros.

## **2.10. Política criminal**

Es una especie de política pública orientada hacia los fenómenos definidos por la ley



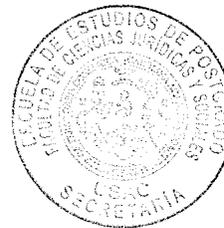
penal como delitos. Sus estrategias se orientan a la prevención, control, investigación y sanción de la criminalidad, la atención a las víctimas y el tratamiento de los condenados. La política criminal se ocupa de comportamientos socialmente reprochables, a través de un amplio catálogo de medidas sociales, jurídicas, culturales, entre otras, las cuales deben ser lo más variadas posibles.

Por esto es importante diseñar programas, acciones y estrategias para brindar seguridad y justicia a la ciudadanía a través de mecanismos y políticas públicas que aborden el problema de la criminalidad y la violencia, que permitan sentirse seguros a los ciudadanos en su integridad, en sus bienes jurídicos fundamentales, confiando en el sistema de justicia y especialmente en la prevención del delito; entendiendo la prevención como una de las respuestas posibles, que se incorporan en la política criminal.

Las directrices de política criminal que se ofrecen se fundamentan en un modelo democrático, garantista y de uso restrictivo del derecho penal reservado para los casos más graves; apuesta por la prevención como herramienta fundamental para evitar la idea de la comisión de hechos delictivos y promueve el profundo respeto a los derechos humanos de todas las personas. Apunta a la eliminación de las propuestas que fomentan el uso excesivo de la reclusión carcelaria como sanción y el aumento de penas, potenciando otros mecanismos más efectivos de resolución de conflictos.

### **2.10.1. Principios rectores de la política criminal**

- a) Dignidad de la persona: ubica al ser humano y su dignidad, así como el respeto a los derechos humanos como eje central de las decisiones, fortaleciendo el principio



desigualdad social y el reconocimiento de las diferencias.

- b) Estatalidad de la política: se reafirma el carácter estatal de la Política Criminal democrática del Estado de Guatemala, garantizando su continuidad en el tiempo, ajena a los cambios políticos o relevo de los gobiernos.
- c) Preeminencia de la prevención: como principal herramienta para la atención de la violencia y la criminalidad, se enfatizan las acciones que reduzcan y eviten la comisión de delitos, lo que permitirá que el sistema de justicia penal no colapse por carecer de capacidad para darle respuesta efectiva a los miles de casos que se presentan.
- d) Intervención mínima: la intervención del sistema de justicia penal se define como la última instancia en la resolución de conflictos y solamente para los casos más graves, impidiendo además que se cause más daño.
- e) Diversidad y pluriculturalidad: se reafirma y respeta el carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de la sociedad guatemalteca. Se reconoce y promueve a las autoridades indígenas, así como un sistema de justicia en general.
- f) Victimización secundaria: evitar todo acto realizado por personal del sistema de justicia que cause daño físico, psicológico a la víctima de un hecho delictivo, con ocasión o al momento de practicar actuaciones en atención, asistencia jurídica, investigación o cualquier intervención del sistema de justicia.
- g) Derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad: se incluye niñez y adolescencia, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad,



personas privadas de libertad, pueblos indígenas, migrantes, y persona LGTBI (Lesbianas, gayes, transexuales bisexuales, intersexuales)

## **2.10.2. Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024**

El Sistema Penitenciario ha sido uno de los entes estatales, más abandonados, y en un total deterioro, sin posibilidades de cumplir con el mandato constitucional de reeducar al delincuente y poder reinsertarlo a la sociedad como un ser útil y con la de ser parte del desarrollo del país.

Ante la situación anterior, el Ministerio de Gobernación decidió implementar una Política Nacional de Reforma Penitenciaria que se contemplaría con una proyección mínima de diez años entre el 2014 al 2024; se elabora un documento técnicamente basado en los resultados positivos de otros países, y ante la experiencia negativa aquí en Guatemala en donde la represión y el uso de la fuerza tradicional no ha funcionado, por lo que en contraposición a esto se propone la rehabilitación de las personas privadas de libertad mediante la formación para la vida en sociedad, sin transgredir la ley.

El Plan Nacional de Reforma Penitenciaria fue elaborado con representantes de los tres Organismos del Estado, representantes de los órganos de control en este caso la Procuraduría de los Derechos Humanos, representantes del Sistema Penitenciario, Ministerios e Instituciones del Estado de Guatemala, organizaciones sociales, amigos del cuerpo diplomático y de agencias especializadas de Naciones Unidas, quienes encontraron como punto de convergencia que las prisiones, deben contribuir a la rehabilitación, reeducación y rehabilitación de las personas privadas de libertad.



Uno de los objetivos de esta Reforma Penitenciaria fue el integrar un Sistema Penitenciario confiable y seguro para la sociedad. Dio inicio en octubre de dos mil trece y se oficializó en el año dos mil quince, se tuvo previsto diez años como temporalidad mínima, con evaluaciones a corto, mediano y largo plazo para conocer los avances y resultados y analizar el posible cumplimiento de los objetivos propuestos

Esta Política de Reforma Penitenciaria tiene los siguientes diez ejes estratégicos:

- a) Coordinación interinstitucional.
- b) Organización administrativa y presupuesto.
- c) Carrera penitenciaria y especialización permanente.
- d) Aplicación del Régimen Progresivo.
- e) Modernización de la infraestructura.
- f) Seguridad interior y exterior.
- g) Promoción de la familiarización, la participación de la comunidad y la empresa privada.
- h) Reintegración socioeconómica de los internos.
- i) Promoción de la paz social.
- j) Atención especializada a grupos vulnerables.



A la fecha, esta política pública penitenciaria no ha tenido mayores avances por múltiples factores y el más importante, el presupuesto.

### **2.10.3. Políticas públicas relacionadas con el Sistema Penitenciario**

La formulación de políticas públicas en materia penitenciaria está íntimamente relacionada con las políticas de Estado vigentes, para no duplicar acciones y gastos innecesarios para el país. Actualmente, existen once políticas públicas y entre estas algunas que tienen estrecha relación con el Sistema Penitenciario y principalmente en el tema de tratamiento y reinserción social de los privados de libertad. A continuación, se abordan brevemente las políticas públicas relacionadas al tema penitenciario

- **Política pública de cultura de paz 2014-2023**

Su fin último es la construcción de la cultura de paz cimentada en valores como la solidaridad, cooperación, el respeto, que ayuden a generar el análisis, la propuesta y la ejecución de políticas públicas que fomenten la paz social.

- **Política nacional de seguridad**

Esta política está directamente orientada a crear las condiciones para que las personas se sintieran seguras, libres de violencia y temor, confiadas en alcanzar sus aspiraciones individuales y colectivas, trabajar en un ambiente de tranquilidad.

En el tema penitenciario con directrices, como la reestructuración de la infraestructura del Sistema Penitenciario, incluyendo tribunales para la celebración de audiencias y



juicios, la creación de un Instituto Nacional Penitenciario para mejorar la rehabilitación y readaptación social de las personas privadas de libertad.

- **Política pública respecto de la prevención a las infecciones de transmisión sexual**

El Programa de Infecciones de Transmisión Sexual y la epidemia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tomo como eje principal la atención integral de las personas que sufrían de dichas enfermedades. Se relaciona con el Sistema Penitenciario y su política al implementar programas específicos de prevención y atención de VIH/SIDA para personas internas en instituciones penitenciarias. Además, sus acciones serían responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de trabajo, Sistema Penitenciario, Procuraduría de los Derechos Humanos y organizaciones no gubernamentales que se dedicaban a ese campo de la salud.

- **Política nacional de promoción y desarrollo integral de las mujeres**

En el campo de la protección a las mujeres y la política penitenciaria, se tomó como base la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres de la SEPREM que contempla mecanismos que contribuyen a la eliminación de cualquier forma de violencia en contra de las mujeres. Así también, dentro de los ejes de política pública se estableció que el Sistema Penitenciario y otras entidades relacionadas, crear reglamentos para sancionar administrativa y legalmente al personal que ejerza cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres privadas de libertad.



- **Política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas**

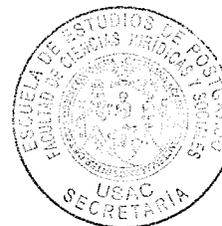
Considerando que los establecimientos penitenciarios eran espacios propicios que resguardaban a las personas sospechosas o responsables de cometer el delito de trata de personas, los puntos de la política del Ministerio de Relaciones Exteriores debían ser tomados en cuenta por la política penitenciaria al momento de diseñar acciones relacionadas a temas de justicia restaurativa o de prevención de la delincuencia.

- **Política nacional contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas**

Esta política pública, orientada directamente al Ministerio de Gobernación y Sistema Penitenciario, hizo que estas instituciones asumieran la responsabilidad de elaborar y proponer programas para el tratamiento, rehabilitación y reinserción social en drogodependencia, dirigidos a hombres y mujeres privados de libertad, además de niñas, niños y adolescentes transgresores de la ley.

- **Política nacional de derechos humanos**

En esta política no hay una acción específica dirigida al Sistema Penitenciario, pero sí se consideró que tanto la población privada de libertad, como el personal penitenciario, eran garantes del cumplimiento de los derechos humanos recíprocamente a través de procesos de educación y sensibilización, y que los privados de libertad al salir de la prisión puedan respetar y hacer que se cumplan estos derechos humanos con la convivencia pacífica en armonía, tolerancia y solidaridad.



- **Políticas culturales y deportivas nacionales**

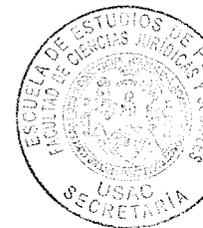
Una política penitenciaria integral, necesariamente debe incluir y promover programas terapéuticos, de resocialización y deportivos para la salud preventiva de las personas privadas de libertad; se hizo obligatorio contemplar las disposiciones de la política pública del Ministerio de Cultura y Deportes.

- **Política nacional de empleo 2012-2021**

La política penitenciaria debe de mantener el objetivo de reinserir a las personas reclusas luego del cumplimiento de condena como personas útiles y productivas, esto a través del trabajo. Dentro de la política nacional del empleo, se contempló en una de sus directrices el establecimiento de la facilitación de las condiciones a los entes encargados de colaborar con el empleo para las personas privadas de libertad. Esta política se alcanzó parcialmente.

- **Política nacional de prevención del delito 2014-2034**

En esta política pública, la Unidad de Prevención Comunitaria de la Violencia fue la responsable de diseñar, implementar y coordinar los programas técnicos que orientaron al tratamiento de los privados de libertad y que tuvieron como meta integrar a estas personas en la vida social y económica. En igual contexto, el Viceministerio de Prevención de la Violencia y el Delito estableció la atención y acompañamiento, con apoyo psicopedagógico, a las niñas y niños detenidos en centros especializados o cercanos a las personas privadas de libertad.



- **Pacto por la seguridad, la justicia y la paz**

Este instrumento como objetivo primordial se trazó alcanzar mejores niveles de gobernabilidad, seguridad y protección frente a la criminalidad, violencia e impunidad. En este instrumento se establecieron tres ejes: seguridad, justicia y paz, en donde se planeó para el Sistema Penitenciario Nacional la construcción y remodelación de los centros penitenciarios y la implementación de programas de reinserción social y atención a la víctima.

#### **2.10.4. Principios de la política nacional de reforma penitenciaria**

Los principios son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida en sociedad. Estos principios se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y conducirnos.

- **Respeto por los derechos humanos de las personas privadas de libertad**

Instrumentos tanto nacionales como internacionales exigen el cumplimiento y el respeto de los derechos humanos, dentro de los centros de privación de libertad; en Guatemala la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la obligación del Estado de velar por el bienestar de sus habitantes y no menos de las personas privadas de libertad, que con el solo hecho de estar allí son personas vulnerables y carentes en la observancia de sus derechos individuales.

- **Búsqueda permanente del bien común**

La realización del bien común es el primer derecho fundamental contenido en la Carta Magna; es la primicia con carácter de obligatoriedad a ser protegido por el Estado, sin



restricción alguna. Este bien común es aplicable a todos los sujetos vinculados al Sistema Penitenciario, tanto privados de libertad como personal penitenciario que está sujeto a grandes limitaciones que desmotivan su quehacer diario, teniendo como impulso estas limitaciones a implementar la carrera penitenciaria con opción de crecer en la institución, siendo directamente responsables tanto la Dirección General del Sistema Penitenciario como de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

- **Articulación de los servicios del Estado para la atención y rehabilitación de privados de libertad**

Las personas privadas de libertad, en total igualdad con cualquier ciudadano, respecto del respeto a los derechos humanos, gozan del mismo derecho a no ser discriminados, ya que no importando que se encuentren guardando prisión, siguen siendo sujetos de derechos y los que se encuentran consagrados en leyes internas como en instrumentos internacionales.

Por tal razón, como principio fundamental de esta Política de Estado se hace necesario que se involucre a todas las dependencias del Estado, que de manera directa o indirecta tienen relación con el cumplimiento de derechos que deben garantizarse a las personas privadas de libertad, educación, salud, capacitación, formación para el trabajo, fortalecimiento de sus cualidades artísticas, la actividad física preventiva, entre otras, son servicios obligatorios a favor de las personas privadas de libertad.

- **Responsabilidad social, empresarial y académica**

Cotidianamente, el Sistema Penitenciario se circunscribe únicamente a la seguridad y



resguardo de las personas reclusas siendo este el principal factor que no permite el éxito de los programas rehabilitadores penitenciarios. La Política Nacional de Reforma Penitenciaria, se orienta a las políticas sociales del Estado, involucrando de manera directa a la sociedad civil y empresas privadas, para que cooperen desde el giro normal de sus actividades y coadyuven con la rehabilitación eficiente de los privados de libertad que deben encarar una doble disyuntiva: superar su situación de privación de libertad, e intentar volver a una sociedad que les hará resistencia, empujándolos muchas veces a volver a delinquir.

Por lo anterior, es necesario y urgente la coordinación del sector académico que se vincule al Sistema Penitenciario, psicólogos clínicos, psiquiatras forenses, médicos generales, epidemiólogos, trabajadores sociales, abogados especializados en materia penitenciaria, administradores penitenciarios, nutricionistas penitenciarios, que desarrollen su trabajo en este campo.

### **2.11. Nuevo modelo de gestión juvenil**

Este nuevo modelo surge ante la necesidad de proveer una nueva opción de reinserción a los jóvenes y adolescentes dentro del sistema de justicia penal juvenil y dejar atrás la forma en la que se trataba a los jóvenes y adolescentes dentro de los Centros Juveniles de Privación de Libertad y crear condiciones dignas en estos lugares fomentando el trabajo.

En el año 2017, toman las primeras acciones para el cambio positivo, con el respaldo de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y de Aplicación de la Ley -INL- de la Embajada de Estados Unidos y del Patronato Nacional del Modelo de Gestión Penitenciaria.



En el mes de abril del año 2019 se inaugura Casa Intermedia como el lugar donde se materializa el Nuevo Modelo de Gestión Juvenil. En este Centro trabajan cincuenta y ocho profesionales de la psicología, trabajo social y pedagogía quienes fueron capacitados durante ocho meses en Guatemala y Colorado, Estados Unidos sobre inteligencia penitenciaria, administración y gestión de correccionales. En su acto de inauguración, el embajador de Estados Unidos, Luis Arreaga, reconoció que dicho Centro tiene un enfoque humanista, que realmente puede brindar una segunda oportunidad a los jóvenes que han transgredido la ley penal.

En el mes de junio de 2019 ingresan los primeros diez beneficiarios, quienes previamente fueron perfilados. Es así como Guatemala se convierte en el único país de la región con un modelo enfocado en justicia restaurativa y la preservación de los derechos humanos de los adolescentes, pues funciona con el régimen semiabierto lo que significa que previa evaluación del equipo técnico de la secretaría, los adolescentes podrán salir a trabajar o estudiar con autorización judicial.

En dicho Centro se practica cero ocio, porque los jóvenes ocupan todo su tiempo en el estudio y actividades que principalmente consisten en capacitaciones avaladas por el Instituto de Capacitación -INTECAP-, además de actividades lúdicas y deportivas. Es un modelo único en Centroamérica que promueve la reinserción de los adolescentes dirigida a jóvenes que están por terminar su sanción.

Las instalaciones del Centro Casa Intermedia están ubicadas en San José Pinula, a veintidós kilómetros aproximadamente de la ciudad capital, en donde anteriormente funcionaba el hogar Virgen de la Asunción.



Los requisitos para poder acceder a Casa Intermedia entre otros: que el privado de libertad haya cumplido la mayoría de edad, dieciocho años, haya abandonado la pandilla o mara, no importa el delito por el que fue sancionado, que haya cumplido más de la mitad de la sanción, que le falte más de un año para cumplir su sanción y que haya observado buena conducta, este perfil lo determina el equipo técnico de la Secretaría de Bienestar Social del Centro en donde se encuentra interno el aspirante en conjunto con el equipo técnico de Casa Intermedia.

Significa que a dicho centro no tienen acceso los adolescentes cuyas penas de prisión sean menores a un año; no tienen acceso las mujeres, porque el centro es únicamente para hombres; no tienen acceso los adolescentes que están sancionados por delitos contra la libertad sexual, porque las penas impuestas generalmente no superan uno o dos años de privación.

Casa Intermedia cuenta con amplios servicios como clases presenciales desde primaria hasta diversificado de lunes a viernes de las ocho a las doce horas; también hay estudiantes realizando estudios universitarios quienes reciben clases los sábados de forma virtual. Gimnasio, al cual pueden asistir previa autorización. Una biblioteca cuyos libros han sido donados por instituciones y personas individuales. Laboratorio de computación en donde el -INTECAP- les imparte cursos, además de otros como pintura, panadería, repostería, música. Con respecto del servicio médico, odontológico y psiquiátrico, los profesionales en estas áreas llegan una vez a la semana.

Los domingos tienen servicio religioso Cristiano Evangélico y una vez al mes un sacerdote celebra misa. Cuentan con un huerto en el que cultivan verduras y



legumbres y el que está al cuidado de los internos. Eventualmente salen a actividades fuera del Centro, piscinas, parques, teatros, entre otros.

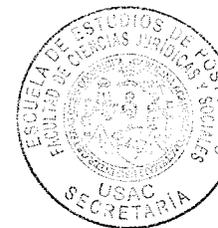
Todos los jóvenes están obligados a realizar labores de limpieza de todas las áreas. A las seis de la tarde se sirve la cena y luego se retiran a sus dormitorios para ver televisión, hacer tareas, y socializar con el resto de sus compañeros.

Las visitas familiares son cada ocho días por tres horas. Se les permite por ser adultos la convivencia con sus parejas sentimentales y sus hijos; pueden realizar llamadas y video llamadas todos los días a sus familiares.

Al igual que en otros centros de privación, el reglamento establece que en caso de falta grave (peleas, tener celulares, consumir bebidas alcohólicas o drogas, intento de fuga) la sanción consiste en restringir la visita familiar por dos ocasiones, disminuir el tiempo de las llamadas telefónicas, aumentarles las labores de limpieza o regresarlos al centro de privación de donde llegaron.

A los llamados "monitores" en los centros de privación, aquí se les denomina "Vigilantes de Tratamiento Juvenil" -VTJ-. Estos fueron capacitados por la Agencia Internacional para Asuntos Antinarcóticos y aplicación de la Ley de la Embajada de Estados Unidos (INL).

Así, Casa Intermedia, está dividida en tres módulos en los cuales los jóvenes van accediendo de manera progresiva:



- **Módulo de decisión**

En este módulo, los jóvenes permanecen entre un mes y un mes y medio, cuya finalidad es la observación y diagnóstico. A los jóvenes se les explica el reglamento y se les entrega un trifoliar del mismo. El Equipo Técnico del centro se encarga de evaluarlos y orientarlos, con el objetivo de que cambien sus costumbres en relación con los otros centros, es decir, existe una rutina de levantarse las cuatro de la mañana y a la nueve de la noche se deben apagar las luces para irse a dormir.

A diferencia de los otros centros, tienen un comedor para ingerir sus alimentos. Los alimentos son proporcionados por la misma empresa que distribuye la comida en otros centros.

- **Módulo esperanza**

Aquí permanecen los jóvenes por cuatro meses, en los que empiezan su formación laboral. Se les imparten capacitaciones y se les asesora en el uso de herramientas tecnológicas y desarrollo de sus capacidades.

- **Módulo oportunidad**

En este módulo se considera que ya están preparados para salir a realizar sus pasantías o trabajar, una patrulla los lleva en la mañana y los recoge por la tarde para regresarlos al Centro.

En los últimos meses del año 2021 y principios del año 2022, los internos de casa intermedia estuvieron dedicados a la elaboración de mascarillas; asimismo, se han



organizado bazares, especialmente en el lobby de la Corte Suprema de Justicia, en donde se les ha dado la oportunidad de vender los productos que han elaborado dentro del centro de privación como conservas, adornos, galletas, pasteles entre otros.

Casa Intermedia tiene capacidad para sesenta jóvenes, actualmente únicamente está al cincuenta por ciento de ocupación, esto debido a que son pocos los jóvenes que cumplen con el perfil requerido para su ingreso,

Otra observación importante es que este Centro no fue diseñado para adolescentes, sino para adultos que fueron sancionados en su minoría de edad, es el modelo más cercano a lo que deberían ser todos los Centros de Privación para Adolescentes, sin embargo, a pesar de que se publicó desde el año 2019 que este sería el modelo a instaurar en todos los demás centros de privación, incluyendo el destinado a mujeres. Esto no ha ocurrido, concluyendo con una realidad: que dicho centro cuenta con el equipo humano, infraestructura, metodología y un trato digno para los jóvenes, para lograr la reinserción y rehabilitación, antagónicamente a esto se puede decir que según las estadísticas, que la mayoría de población interna en otros centros de privación juvenil son menores de quince años, por lo tanto no pueden acceder a los beneficios de Casa Intermedia.



## CAPÍTULO III

### 3. El Régimen Progresivo

#### 3.1. Antecedentes del Régimen Progresivo

Coyle, citado por Neuman (s. f.) en su obra *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*, refiere que consiste en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos.

Las Naciones Unidas, en sus recomendaciones para casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, ha tomado en consideración la implementación del régimen progresivo. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX. Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso. Según el primero se les daba marcas o vales, y cuando obtenían un número determinado de estos recuperaban su libertad. En consecuencia, todo dependía del propio recluso. En casos de mala conducta, se imponían multas. Conforme avanzaba la evolución del sistema, se abandona el uso del traje penal.

Se dan diversos periodos o grados penitenciarios, en los que mediante la superación de cada uno de ellos se le permite al condenado mejorar la calidad de vida dentro del penal, pues adquieren con el tiempo hábitos de trabajo y buena conducta, mayores derechos que permiten su libertad anticipada.



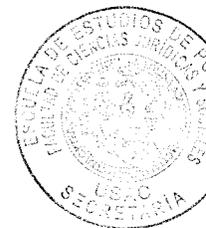
En Guatemala, como un cambio sustancial y un cambio necesario a la modernización en el año 2006 se implementó el Régimen Progresivo en el Sistema Penitenciario guatemalteco, Se enfoca en readaptar al privado de libertad; conseguir su reintegración a la sociedad y evitar la reincidencia. A la fecha, los resultados no han sido los que se esperaban, pues se evidencia con las altas tasas de reincidencia criminal, que es considerado uno de los indicadores más importantes para medir el desempeño de los servicios penitenciarios.

### **3.2. Definición de Régimen Progresivo**

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República, en su primer y segundo considerando regula que es deber del Estado de Guatemala garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, que son fines del Sistema Penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas, así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de estos.

El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación. En esta misma ley se regulan las fases que comprende dicho sistema:

- a) Fase de Diagnóstico y Ubicación.
- b) Fase de Tratamiento.
- c) Fase de Prelibertad.



#### d) Fase de Libertad Controlada.

En Guatemala la legislación se basa en el llamado Régimen Progresivo que busca la satisfacción de las necesidades del reo, la realización del penado y que contempla que, poco a poco, con el seguimiento de programas y personal especializado la pena se vaya atenuando. Un ejemplo de éxito del sistema progresivo es el de Suecia, cuyos índices de criminalidad son de los más bajos del mundo.

### **3.3. Fases del Régimen Progresivo**

La Ley del Régimen Penitenciario regula los pasos para que una persona reclusa avance a través de las fases del Régimen Progresivo, para que de manera paulatina alcance su readaptación social. Estas fases son: fase de diagnóstico y ubicación, fase de tratamiento, fase de prelibertad y fase de libertad controlada.

#### **3.3.1. Fase de diagnóstico y ubicación**

La primera consiste en un diagnóstico que sirve para establecer un plan de atención técnica que debe ser regulada por un equipo multidisciplinario. En esta se evidencian las condiciones de salud física y mental, la personalidad, niveles socioeconómicos y la situación jurídica del detenido. El equipo multidisciplinario realiza un estudio muy personalizado del recluso, que debe contener, entre otros aspectos: situación de salud física y mental, personalidad, situación socioeconómica y situación jurídica del recluso.

Durante la fase de ubicación, el equipo multidisciplinario de diagnóstico remite a la Dirección General del Sistema Penitenciario, dentro de un plazo de quince días calendario, la evaluación realizada, incluyendo la recomendación de ubicación al juez



de ejecución para que este resuelva lo procedente. Juntamente con la evaluación y la recomendación de ubicación, se deberá enviar un plan técnico de atención de necesidades del recluso, tendiente a la rehabilitación de este.

### **3.3.2. Fase de tratamiento**

Durante esta fase, los equipos multidisciplinarios de cada centro penal llevarán un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, relacionado con el trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención. Cada seis meses, los equipos multidisciplinarios elaborarán informe que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado, con copia a la subdirección de rehabilitación, al juez de ejecución y al recluso.

La duración de la fase de tratamiento debe concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta. Una vez terminado este plazo, la subdirección de rehabilitación social, luego de evaluar los informes elaborados por los equipos multidisciplinarios acerca del progreso del recluso, determinará si éste puede avanzar a la siguiente fase del régimen progresivo.

### **3.3.3. Fase de prelibertad**

En la tercera fase, la de la prelibertad, la persona reclusa debe afianzar su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior. La Subdirección de Rehabilitación Social, luego de evaluar los informes elaborados por los equipos multidisciplinarios acerca de los progresos del recluso, dictaminará si éste puede avanzar a la siguiente



fase del régimen progresivo. De no emitir dictamen favorable, la persona reclusa deberá continuar y concluir el tratamiento hasta que así lo considere la Subdirección.

Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias en relación con la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al Juez de ejecución. La subdirección de rehabilitación social propondrá al juez de ejecución que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas, que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento carcelario, así como también puedan optar a salidas de fin de semana, a salidas diurnas para pernoctar en el centro carcelario o su colocación en un sector específico.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo aprueba la solicitud de prelibertad realizada por la subdirección de rehabilitación social. El juez de Ejecución penal resuelve autorizar o no la prelibertad de la persona reclusa para que esta trabaje, pudiendo hacerlo sin custodia alguna, gozando de los derechos laborales estipulados en la legislación de esta materia

#### **3.3.4. Fase de libertad controlada**

Durante la fase de libertad controlada, la Subdirección de Rehabilitación Social recomienda la libertad controlada del recluso a la Dirección General del Sistema Penitenciario, quien decide aprobar dicha recomendación o no. La solicitud es enviada al Juez de Ejecución Penal, quien confiere audiencia al recluso. El juez resuelve autorizar o no la libertad controlada. De resolver con lugar, la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del Juez de Ejecución Penal.



Este beneficio también pueden obtenerlo aquellos reclusos a quienes se les haya diagnosticado enfermedad en etapa terminal, bajo las condiciones que el juez de Ejecución determine.

### **3.4. Fines del Régimen Progresivo**

Al concebir el Régimen Progresivo, se hizo con el fin de dividir la condena de los sentenciados en periodos; se aplicarían rebajas en las penas, se introduciría la clasificación, educación y el trabajo, quedando olvidado el trabajo forzoso de los condenados, y que estos ascenderían paulatinamente de grado hasta conseguir su libertad definitiva y se comienza a hablar entonces de un tratamiento penitenciario, convirtiéndose así en un sistema que se fundamenta en la idea de individualización resocializadora del condenado. Este sistema en muchas ocasiones vendría a reemplazar a los demás sistemas y se establecería como el método del tratamiento penitenciario ideal.

Con este sistema, el condenado dejaría de ser un sujeto pasivo del Sistema Penitenciario para convertirse en un agente activo a través de su trabajo y su comportamiento a efecto de conseguir su excarcelación en forma anticipada, siendo este el fin primordial de este sistema; convirtiéndose en un primer medio de acción encaminado a obtener enmienda en los condenados.

### **3.5. Obstáculos que afronta el Régimen Progresivo en Guatemala**

A este régimen se le han hecho varias objeciones que se consideran obstáculos para su implementación.

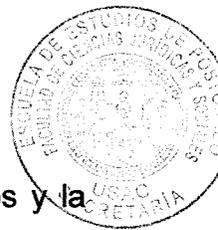


El juez de ejecución es el encargado de ubicar al condenado en el centro de cumplimiento de condena. Ubicado en el centro de cumplimiento de condena se debe de hacer un estudio de personalidad del sujeto, la misma es básica para iniciar la observación y el tratamiento socializador; esta función está destinada exclusivamente al equipo multidisciplinario que depende directamente del Sistema Penitenciario, este estudio actualmente no se hace por falta de personal (psicólogo, psiquiatra, trabajador social, medico).

El personal penitenciario capacitado, que conforma los equipos multidisciplinarios, no es suficiente para todos los centros penitenciarios que lo necesitan, a efecto de hacer los estudios y evaluaciones de los reclusos y rendir los informes que se presentan al juez de ejecución al momento de tramitar la salida del recluso.

La escasez de recursos materiales, necesarios en la remodelación o construcción de centros de privación de libertad, en donde prime una arquitectura o modelo que abandone las formas celulares y permita las cárceles abiertas en las que sea posible la separación y clasificación de los internos, en las que existan espacios para realizar actividades prácticas que se orienten a crear en el recluso formación para el trabajo y que, además, lo encaucen para su adaptación a las distintas fases del tratamiento. La falta de recursos para el mantenimiento de los centros penales, una malversación del recurso asignado y una demanda grande para un servicio muy limitado son obstáculos insalvables en este momento para la aplicación del régimen progresivo.

La remodelación de los establecimientos penitenciarios es uno de los diez ejes de la Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024. A menos de un año que finalice



el plazo para esta política, no se han hecho cambios estructurales significativos y la mayoría de los centros carcelarios están en las mismas condiciones de hace diez años.

La actitud negativa de la sociedad hacia la persona que ha recobrado su libertad se pone de manifiesto en la no aceptación de esta persona en esta sociedad, una total apatía, situación que trae repercusiones negativas en la implementación del régimen progresivo, ya que este en su última fase contempla la libertad condicional, que busca involucrar de nuevo al recluso en la sociedad y en los medios de producción, y ambientes a los que se ve obligado a volver.

Existen veintidós centros de detención ubicados en trece departamentos del país, diez de ellos están en el departamento de Guatemala el resto están distribuidos en los departamentos de Suchitepéquez, Escuintla, Santa Rosa, Zacapa, Quetzaltenango, Quiché, Chimaltenango, Alta Verapaz, Petén, el Progreso, Izabal, San Marcos. De estos, en ninguno de ellos se ha socializado el régimen progresivo como una posibilidad para lograr la libertad anticipada de los reclusos, ni para fomentar el trabajo y la resocialización de estos.

Desde el año 2012, el 59 % de las personas condenadas que recuperaron su libertad retornaron a los centros penitenciarios por ser responsables de otro delito. Un importante elemento que explica este fenómeno es que el Sistema Penitenciario carece de protocolos para evaluar, diagnosticar, clasificar y segmentar a los privados de libertad, en algunos centros, solamente se cuenta con un informe criminológico que tiene como objetivo indicar la peligrosidad del privado de libertad.



Esta evaluación de peligrosidad únicamente contempla el delito por el que la persona fue sentenciada y los reportes de conducta mientras cumple la pena. Existe un informe psicológico, pero es deficiente y no aporta información útil.

Para la implementación del régimen progresivo hay tres dificultades importantes: la primera es que no hay un control que permita seguir la conducta del recluso cuando ya ha recobrado su libertad. La segunda que no hay informe sobre la capacidad del individuo de readaptarse a la sociedad una vez haya obtenido su libertad y no hay un indicador del riesgo criminal. La tercera el concepto de peligrosidad ha sido sustituido por el de riesgo de violencia que permite tomar decisiones reevaluables respecto al pronóstico futuro de violencia (Matheu, 2019).

Únicamente el 9 % del total de los detenidos o presos son mujeres, es por ello que los varones han tenido la mayor parte de atención por parte de las autoridades, sin embargo, es necesario indicar que las mujeres necesitan una atención diferente para el cumplimiento de sus derechos, muchas de ellas son, por ejemplo madres de familia de hijos menores de diez años, el vínculo afectivo que tiene la madre con sus hijos es necesaria para la evolución del niño. Actualmente existen únicamente dos centros exclusivamente para mujeres, es evidente un claro hacinamiento, incluso más grande que el de hombres.

### **3.6. Ventajas del Régimen Progresivo en Guatemala**

Entre las ventajas del régimen progresivo pueden enumerarse: los estímulos para la buena conducta; la readaptación social; el no desarrollar bruscamente el paso de uno a



permite dirigir el esfuerzo común hacia los mejores resultados; se presta menos al contacto de unos y otros; incrementa el trabajo.

Las ventajas del régimen progresivo en Guatemala se enumeran en la Ley del Régimen Penitenciario y en el Código Penal, en los que se establece que paulatinamente al recluso se le debe de reincorporar a la sociedad como un ser social productivo y de beneficio. Es importante indicar que el privado de libertad debe de cumplir algunas condiciones y se deben de dar algunos elementos como la buena conducta, labores de trabajo y de educación para la aplicación del régimen progresivo.

El control de cada uno de los reclusos constituye una labor comprometida del Estado, a través del juez de Ejecución y de los centros penitenciarios, quienes administrativamente deben de cumplir con los fines del encarcelamiento, tal como lo es la readaptación y la rehabilitación del interno.

Durante el tiempo que el recluso esté cumpliendo condena tiene derecho a ciertas ventajas o beneficios como lo es la asistencia médica, alimentación, trabajo, biblioteca, expresión y petición, visita íntima y general, derecho de defensa, derecho a información, libertad de religión, educación y los demás derechos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala a excepción de la libertad de locomoción, el recluso por lo tanto es un ser humano y por ende revestido de dignidad por el simple hecho de haber nacido.



## CAPÍTULO IV

### **4. Factores que considerar en la implementación del Régimen Progresivo en Guatemala**

Social y estatalmente, las prisiones son centros de castigo en donde no importan las condiciones una vez se ha infringido la ley. La crisis carcelaria actual demuestra que la prisión no resocializa y reproduce las conductas criminales. Políticas públicas en torno a este tema son casi inexistentes, las condiciones de vida de los reclusos dentro de los centros penitenciarios les afecta grave y directamente, especialmente en cuanto a las grandes carencias de condiciones de salud, habitación, alimentación, higiene entre otros.

De manera integral se abordan factores que inciden en la implementación de programas y proyectos en favor de la reinserción social de los reclusos, a continuación.

#### **4.1. Incumplimiento constitucional**

La pena de privación de la libertad de la que son objeto las personas que delinquen, no justifica de ninguna manera que se violen sus derechos fundamentales, ni por acción ni por omisión por parte de las autoridades; no obstante que se trata de un grupo de seres humanos que en algún momento han sido victimarios pero que se convierten en víctimas del sistema en el momento de ser aprehendidos, dado que no solo quedan privados de libertad, sino que aunado a esta privación pierden autonomía y autodeterminación.



Al estar en situación de encierro pueden suceder dos situaciones: que se conviertan en seres débiles subordinados al sistema o, por el contrario, se vuelvan violentos por el mismo encierro, hechos que el mismo Estado debe considerar, pues es el momento justo cuando el respeto por los derechos humanos, deben manifestarse; derechos que en Guatemala se han degradado considerablemente.

Se ha detectado que las violaciones a los derechos fundamentales de los privados de libertad se inician, en la mayoría de los casos, durante las aprehensiones que lleva a cabo la Policía Nacional Civil. Hay sus excepciones, ya que se habla de caminar en forma sospechosa, presentar tatuajes, vestimenta similar a la utilizada por jóvenes transgresores y que forman parte de la moda actual, en la mayoría de los casos se les agrede de forma verbal y física.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula claramente que la materia penitenciaria es responsabilidad del Estado, ya que este es el único ente al que le corresponde proporcionar las condiciones mínimas para los reclusos. En consecuencia, es deber del Estado proporcionar una infraestructura carcelaria suficiente, con personal capacitado y especializado, como lo requiere la normativa constitucional.

Así también regula que deben existir lugares específicos para cumplir las penas y que los centros carcelarios deben ser de carácter civil con personal especializado. Esto con el propósito de contar con penales que no formen parte del ejército y que las personas privadas de libertad sean atendidas por personal profesional en la materia de privación de libertad. Por lo demás se establecen los tratos y derechos mínimos de los reclusos,



así como la responsabilidad del Estado en caso de que no se garanticen estos derechos mínimos.

En el año dos mil siete entra en vigencia el Decreto número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, desde esa fecha a la actualidad los problemas que atraviesan los centros carcelarios son los mismos, realmente no ha cambiado el Sistema Penitenciario a pesar de que la Dirección General del Sistema Penitenciario ha tratado de implementar el régimen progresivo con pocos resultados; en lo que se ha visto fortalecido es la contratación de guardias penitenciarios, no así el personal técnico para tratar tal como lo establece el segundo considerando de la Ley del Régimen Penitenciario, la readaptación social y reeducación de los reclusos.

Para nadie es un secreto que es materialmente imposible reeducar o resocializar a los reclusos cuando no existe infraestructura en la que puedan alojarse humanamente, sin áreas libres para trabajar; asimismo, el motivo de no contar con el personal técnico como psicólogos, educadores, trabajadores sociales y demás personal es imposible poder incorporar el régimen progresivo al Régimen Penitenciario Guatemalteco.

La judicialización de la ejecución de la pena o control judicial cumple un papel muy importante en el sistema penitenciario. Actualmente no hay eficacia en el control judicial de cada uno de los reclusos, es decir, no hay un registro que permita determinar dónde están ubicados cada uno de los reclusos con sus datos de identificación, fotografías, ficha que contenga el registro de labores o estudios que ha llevado a cabo desde que ingresó al centro carcelario. La Constitución Política de la República de Guatemala,



recalca que la persona cuando sea arrestada o detenida debe ser llevada a una prisión provisional legal y que públicamente sea destinada para el efecto.

Mientras no exista una sentencia condenatoria, a la persona detenida se le debe de tratar en todo momento como presuntamente inocente, es decir no se le debe de violentar este derecho constitucional formalmente regulado. En tal virtud, no se puede tratar a las personas reclusas con arbitrariedades, injusticias, torturas, encierros en calabozos, medidas disciplinarias drásticas e inhumanas. Es por ello por lo que el control administrativo y el control judicial son de cumplimiento obligatorio, la vigilancia debe de ser constante a efecto de proteger a los reclusos buscando su rehabilitación primordialmente.

Cuando el Estado vulnera cualquiera de los derechos mencionados anteriormente, el detenido tiene el derecho de reclamar indemnización por los daños ocasionados a su integridad física y la reparación a acciones denigrantes a su dignidad.

#### **4.2. Incumplimiento institucional de los derechos fundamentales de los reclusos**

El incumplimiento institucional de los derechos fundamentales de los reclusos es responsabilidad, en primer lugar, del Estado de Guatemala, específicamente del Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación, que es la institución encargada del Sistema Penitenciario y la Policía Nacional Civil.

Se han detectado graves violaciones a los Derechos fundamentales de los privados de libertad entre las que destacan que en la mayoría de los casos inician, durante las aprehensiones ilegales que lleva a cabo la Policía Nacional Civil, aunque no en forma



generalizada, ya que se menciona en la mayoría de prevenciones policiales expresiones como *caminar en forma sospechosa, presentar tatuajes, vestimenta similar a la utilizada por jóvenes transgresores*, son habituales y cotidianas; en la mayoría de los casos las personas detenidas son objeto de malos tratos se les agrede física y verbalmente; hay casos documentados de mujeres (inclusive profesionales), a quienes se les desnuda y registra, les quitan los documentos y se les denigra por su calidad de mujeres; algunas son violadas, de parte de jefes de comisarías y algunos agentes de la Policía Nacional Civil, aun en presencia de agentes mujeres (CIEN, 2020).

Posteriormente, cuando ingresan a una prisión, sufren vejámenes provenientes de los mismos reclusos como por parte del personal penitenciario; las cárceles son insalubres, sin servicios básicos, no hay servicio médico eficiente entre otros. La higiene es una forma de vida constante para conservar la salud y prevenir enfermedades. Se debe de crear un plan estratégico y de política humanitaria que tome en consideración la higiene de cada una de las personas reclusas. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios, Tratados y Pactos Internacionales se deben de mantener las medidas sanitarias mínimas para conservar la salud e higiene mental de los privados de libertad.

El hábito de la higiene, implica no solo el aspecto personal sino también involucra los lugares de permanencia de los reclusos, dejar cada objeto en su lugar y contar con el personal necesario para hacer la limpieza en las instalaciones de los centros carcelarios; en la mayoría de ellos, los mismos reclusos efectúan trabajos de limpieza de los espacios físicos. El gran dilema que surge es que en la mayoría de los centros



penitenciarios se carece del servicio básico de agua, elemento indispensable para cumplir con este objetivo.

La asistencia médica o atención a la salud no se debe de limitar o violentar, este derecho es imperativo, se debe procurar, proteger y restaurar cuando la persona se encuentre enferma; adecuadamente se debe de contar con este servicio en todos los centros carcelarios que deben incluir entre otros; medicina general, odontología, psicología, psiquiatría con los implementos idóneos para prestar el servicio. La realidad es que en Guatemala no existen estos recursos, ya que no se cuenta con el presupuesto necesario para ello. .

La alimentación es otro aspecto inherente al recluso, tiene derecho a recibir alimentos elaborados con todas las normas de higiene y condiciones nutricionales adecuadas. Esta labor debería de ser realizada por los mismos reclusos, sin embargo, las condiciones de infraestructura no lo permiten y contrario a esto empresas contratadas por el mismo sistema son las encargadas de proveer la alimentación del recluso. En la práctica esta alimentación en la mayoría de los centros no llena los requisitos mínimos para ser considerada una alimentación adecuada.

El derecho al trabajo es necesario a toda persona para poder generar recursos económicos y de esta manera ayudar a su familia. En la mayoría de centros penitenciarios carecen de instalaciones adecuadas que les permita realizar un trabajo como un medio terapéutico al encierro.

Respecto de la educación, los reclusos deben de tener el derecho de acceder a material educativo, que propicie la investigación, información, recreación y el desarrollo



académico para las personas que decidan y tengan el deseo de estudiar y prepararse para su salida y enfrentarse a una sociedad con cambios constantes, derecho que se ve coartado por no contar con la infraestructura y personal idóneo para ello.

El derecho de expresión y petición es fundamental para que puedan plantear sus pretensiones. Los reclusos tienen muy limitado este derecho ya que si desean formular sus peticiones no se les escucha por parte de las autoridades que tienen la administración del centro penitenciario. En este aspecto, la comunicación entre el sindicato y el abogado defensor cumple uno de los derechos más importantes y que se deben de respetar en los centros de reclusión. En ese sentido, este derecho no puede ser intervenido ni suspendido por las autoridades.

La visita íntima y general es el derecho que goza todo recluso, no importa si su proceso está en la etapa de investigación, juicio o ya fue condenado. Este aspecto tiene poca relevancia en los centros de privación de libertad por el hacinamiento en que se convive, los espacios no son adecuados.

La libertad de religión es un derecho Constitucional, en donde cada persona y cada recluso tiene el derecho de profesar la religión que estime adecuada, aspecto muy limitado por la falta de espacios físicos para ello

#### **4.2.1. Corrupción**

La corrupción es un tema que ha superado la autoridad de las cárceles y que se ha apoderado de la voluntad de muchos funcionarios, beneficiando a las fuerzas del

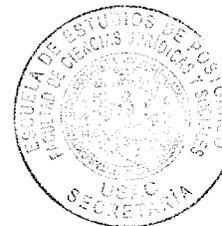


crimen organizado y manteniendo en la impunidad numerosas acciones delictivas que se producen dentro de las cárceles.

Las constantes fugas de reclusos, el uso de aparatos de comunicación, armas, drogas de todo tipo, entre otros, pone en evidencia el poco control que hay dentro de las prisiones; pero más que el control, se pone de manifiesto la corrupción que dentro de ellas existe; la cooptación de importantes áreas de la administración por parte de redes de corrupción y crimen, esto como producto del abandono institucional en el que se encuentra el Sistema Penitenciario.

Estas redes rechazan intentos de reforma integral, dado que esto significa el cambio de estructuras institucionales que impiden la continuidad de los negocios ilícitos. Por otro lado, connotados criminales de cuello blanco permanecen separados del resto de los reclusos, en condiciones de gran comodidad, lujos y prerrogativas, gracias fundamentalmente a su capacidad económica, lo que demuestra que la ley no se aplica a todos por igual, estos son los casos de cárcel de San Rafael de Matamoros zona uno y Brigada Mariscal Zavala zona 16 de la Ciudad de Guatemala. El combate a esta corrupción generalizada y la disolución de redes criminales institucionales y de los propios internos es una condición limitante para el impulso de procesos de rehabilitación.

Erradicar la corrupción en el sistema penitenciario es una prioridad que requiere de una continua vigilancia y control de las altas autoridades del sistema, para evitar que se produzcan las exacciones ilegales a los reclusos por parte de guardias y otros funcionarios.

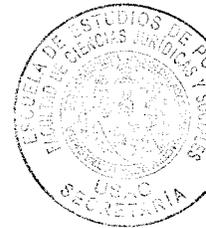


#### **4.2.2. Deficiente carrera penitenciaria**

Se entiende por carrera penitenciaria una clasificación de puestos de acuerdo con un sistema jerárquico, que consiste en distintos niveles y que establece los requisitos para ascender al siguiente nivel, con el fin de que el personal pueda lograr ascensos de acuerdo con un desempeño y mérito profesional. El personal operativo se desempeña como agente penitenciario y no tiene posibilidad de ascender a otro rango. En la práctica, los agentes asumen distintas responsabilidades durante sus turnos, desde revisión de visita y supervisión de celdas hasta jefe de seguridad, alcaide o grupo elite. El rango y la remuneración es la misma para todos.

El personal penitenciario, como cualquier otro servidor público, tiene necesidades inherentes a su persona, necesidades que ya han sido delineadas en diferentes ocasiones y por diferentes gobiernos y hoy en día en la política nacional de reforma penitenciaria. Un programa exitoso en materia de recurso humano penitenciario no puede excluir a la persona que diariamente está en contacto con la población reclusa y que se encuentra en condiciones de precariedad con bajos salarios, ausencia de incentivos, escasa formación y ausencia de posibilidades de ascenso y carrera institucional.

Existe una escuela de estudios penitenciarios, pero a la fecha no existe un sistema de ascensos y jerarquías para el personal operativo del sistema penitenciario. Independientemente de sus responsabilidades, devengando un mismo salario, el hecho de no contar con una carrera formal, ni con un propio régimen disciplinario, dificulta la motivación y la depuración del personal.



#### **4.2.3. Bajo presupuesto**

La falta de un presupuesto adecuado dificulta el debido funcionamiento de cualquier institución. En el caso del Sistema Penitenciario, cuenta con un presupuesto muy ajustado desde hace varios años, tomando en cuenta que el número de personas privadas de libertad a atender ha crecido de manera desproporcionada sin que se haya compensado ese gasto de manera periódica en el presupuesto. Los fondos que se han venido asignando a la institución hace diez años alcanzaban como mínimo para el funcionamiento, sin embargo, se han alcanzado nuevos compromisos cuyo cumplimiento requiere inversiones importantes en personal, infraestructura (Dedik, 2015). A la fecha, solo el 8 % del presupuesto del Ministerio de Gobernación se asigna al sistema penitenciario.

De lo anterior se colige que, si se desean cárceles seguras, para evitar más fugas, un trato adecuado y una rehabilitación eficaz, es imprescindible dotar al Sistema Penitenciario de condiciones y servicios acordes a tales propósitos. Para ello es necesaria una estrategia y programas dirigidos a transformar el Sistema Penitenciario, pero también disponer de los fondos necesarios para llevarlos a cabo. La actual crisis penitenciaria se explica, en buena parte, por la ausencia de ambos requisitos.

#### **4.2.4. Escasos programas de educación y trabajo**

El Sistema Penitenciario carece de personal especializado que pueda conducir programas específicos de educación al interior de los centros carcelarios, esto debido a la falta de presupuesto para el apoyo de estos programas. El trabajo dentro de los



establecimientos penitenciarios debe orientarse a la integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

Estos programas son útiles y necesarios para la reinserción social. En este sentido, se presentan tres opciones: los que impulsa el Sistema Penitenciario al proporcionar capacitación, infraestructura y supervisión; en estos, la comercialización queda a cargo de las personas privadas de libertad. La empresa privada tiene presencia en los centros carcelarios, donde estas son contratadas como fuerza laboral; las empresas proporcionan los insumos necesarios y la relación laboral queda entre la persona y la empresa.

La población reclusa, con sus propios recursos, crea sus formas de trabajar, por ejemplo, con elaboración de hamacas, manualidades sencillas, crianza de animales, preparación de alimentos para la venta, que comúnmente son para el consumo de la población interna y las visitas, o también los reclusos se los dan a sus familiares el día de visita para que ellos los vendan fuera del penal.

Las actividades laborales están especialmente orientadas a obtener un beneficio económico para suplir las necesidades de su familia o enfrentar la vida cotidiana en la cárcel, donde se utiliza para pagar servicios y alimentación diferente a la proporcionada el sistema penitenciario.

Los programas de trabajo dentro de la cárcel son optativos, no obligatorios, a muchos de los reclusos no les gusta trabajar y no optan por el sistema progresivo, pues no les es atractivo ya que representa estudio o trabajo, sin interrupciones y con una supervisión constante.



Según la encuesta realizada en este trabajo los programas que desarrolla el Sistema Penitenciario del país están lejos de cumplir el objetivo de reinserter a la población carcelaria, por razones ya citadas, recursos insuficientes, poca incorporación del sector privado y la comunidad, falta de equipos multidisciplinarios, ninguna clasificación.

#### **4.2.5. La inexistencia de órgano de supervisión penitenciaria**

La institución tiene poca presencia en los centros carcelarios. Esta ausencia de autoridad deja espacio para que algunos privados de libertad con liderazgo fuerte impongan sus reglas y negocios, lo cual da lugar a discreción, desorden, favores y actividades comerciales ilícitas. La falta de control interno es el desafío más grande que enfrenta el sistema penitenciario.

El incremento acelerado de la población privada de libertad en la mayoría de los países latinoamericanos, en la última década ha llevado a tasas de hacinamiento elevadas en muchos países del continente. Los datos del año dos mil dieciséis dan cuenta que once de los veinte países de Latinoamérica registran una sobrepoblación carcelaria crítica, entendiendo por sobrepoblación como la mayor cantidad de personas reclusas que la capacidad instalada del centro o en el sistema permite; cuando esta sobrepoblación sobrepasa el 120 %, es considerada sobrepoblación crítica o hacinamiento. Guatemala no se ha podido salvar de esta problemática. Con una ocupación actual del 363 % se sitúa entre los países más hacinados incluso a nivel mundial. La población reclusa aumentó a por dos razones específicas:

- a) Los procesos penales son más tardados, la sobrecarga del Organismo Judicial, tanto en los Juzgados de Primera Instancia, Salas de Apelaciones, y Juzgados de



Ejecución, inciden en la duración de la prisión preventiva, pero también en los trámites de redención de penas o libertad anticipada.

- b) Cada vez más personas son enviadas a un centro penal y esto se debe a razones como el crecimiento poblacional, capturas masivas, limitado acceso a defensores de calidad, creación de delitos que no permiten la aplicación de medidas sustitutivas, pocas opciones para cumplir condenas mediante mecanismos alternos, entre otros.

#### **4.3. Aporte de la investigación al derecho positivo**

Muchas veces se ha cuestionado el sistema carcelario por los múltiples acontecimientos que son una constante. ¿Cuál sería la propuesta hacia un mejoramiento sustancial de lo que son los establecimientos carcelarios? La respuesta estaría en especial en instrumentos o mecanismos que permitan la resocialización y la reinserción de las personas privadas de libertad, a través del trabajo y el estudio, de manera que el recluso pueda reincorporarse a la sociedad sin el peligro de que repita conductas antijurídicas.

En el año 2006, el Congreso de la República emitió el Decreto número 33-2006 Ley de Régimen Penitenciario, normativa que dio carácter administrativo a la ejecución penal y al derecho penitenciario, en este nuevo instrumento legal se contempló con prioridad la aplicación del régimen progresivo como una alternativa eficaz para combatir el ocio, fomentar el trabajo y el interés del recluso por prepararse para cuando tenga que salir de prisión.



Con la aplicación del régimen progresivo se pueden obtener dos resultados finales: el primero que en el recluso se fomenta y crea el hábito por el trabajo o el estudio y el segundo que obtiene su libertad antes del tiempo de cumplimiento de condena. Con ello el deshacinamiento de las cárceles sería una realidad y se estaría entregando a la sociedad personas útiles, productivas, reinsertándose exitosamente a ella, cumpliéndose así uno de los fines primordiales del sistema penitenciario, la rehabilitación social del penado.

Así también, neutralizar los efectos nocivos que ocasiona la pena de prisión, creando en el recluso, con métodos de adaptabilidad para la reinserción social, desvaneciendo con este sistema la idea que la cárcel es un centro que limita la libertad sino más bien la idea de reeducación, y un cambio en la estructura de su personalidad, con el objetivo mediano de reducir su conducta antisocial y mejorar su esquema conductual, inculcándole patrones de comportamiento para que cuando regrese a la sociedad, mantenga una actitud positiva de respeto y cumplimiento de la ley y formar nuevos patrones de convivencia.

#### **4.4. Derecho comparado**

##### **4.4.1. Derecho penitenciario mexicano**

El sistema penitenciario mexicano tiene su asidero legal en el Artículo 18 constitucional, que a partir de 1917 dejó atrás el concepto que la pena de prisión era única y exclusivamente un castigo. A partir de allí, se propuso como fin la regeneración, a través de un tratamiento penitenciario que contemplaría como base fundamental el trabajo.



Posteriormente, el 23 de febrero de 1965, se realizó la primera reforma del Artículo citado publicada en el Diario Oficial de la Federación. Ahí se establece, además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del individuo; también se estableció que los hombres y mujeres debían purgar sus penas en lugares separados.

El 4 de febrero de 1977 se reforma nuevamente este Artículo, el que otorga principalmente la facultad al Ejecutivo para celebrar tratados sobre extradición de reos. La reforma publicada el catorce de agosto del año dos mil uno es considerada beneficiosa desde el punto de vista familiar, ya que hace referencia al derecho del condenado, en los casos y condiciones que establece la ley, para purgar sus penas en centros penitenciarios más cercanos a su residencia, a fin de proporcionar su readaptación a la sociedad a través de la incorporación efectiva a la familia.

Una reforma de las más recientes y significativas de ese Artículo 18 Constitucional ha sido la publicada el 18 de junio del 2008. A esta se le suma la reforma constitucional de fecha 10 de junio de 2011, en la que se regula que el sistema penitenciario se debe organizar sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación y la capacitación para el trabajo, como una de las formas de preparar previamente al recluso a su reinserción a la sociedad.

- **Panorama general del sistema penitenciario mexicano**

El sistema penitenciario mexicano comprende el cúmulo de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos. Así también, designa a las autoridades estatales encargadas de su ejecución y administración. Adicionalmente se



establecen los objetivos y principios sobre los cuales tiene que organizarse el sistema penitenciario, como son el respeto a los derechos humanos, la reinserción de las personas sentenciadas a través del trabajo, capacitación, educación y la pertinencia de género especialmente el garantizar que las mujeres cumplan sus condenas en lugares distintos a los destinados para los hombres.

A nivel federal, la institución competente de organizar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) es el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención Social y Readaptación Social (OADPRS), que depende directamente de la Comisión Nacional de Seguridad y esta, a su vez, forma parte de las unidades y órganos administrativos de la Secretaría de Gobernación.

En el ámbito estatal y según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales en el año 2017 se reportaron 267 establecimientos penitenciarios estatales registrados al cierre de dos mil dieciséis; 92 recintos para hombres, 17 femeniles, 157 mixtos y un centro de alta seguridad para delitos de alto impacto. Estos establecimientos albergan a 188 mil 262 personas privadas de la libertad, aunque la capacidad instalada es de 170 mil (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017). Estos números reflejan los problemas de sobrepoblación existente. Hay establecimientos en donde están ocupados con más del 120 % de su capacidad.

El aumento de la población reclusa en México tiene su explicación en el incremento de los índices delictivos, las reformas penales que han endurecido las penas, esto producto de la presión social; los trámites administrativos que dificultan la preliberación de las personas internadas en las cárceles, contraviniendo lo regulado por la Corte



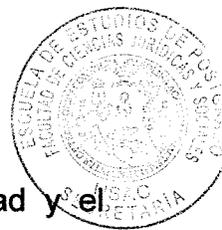
Interamericana de Derechos Humanos quien señala que mezclar a quienes cumplen una sentencia condenatoria con quienes aún son parte de un proceso vulnera los derechos humanos, quienes constantemente dentro de los penales están expuestos a violencia, insalubridad y corrupción.

Similar situación enfrenta el sistema penitenciario en Guatemala con cárceles sobrepobladas, endurecimiento de las penas, y un sinnúmero de reclusos sin condena pues guardan prisión en situación preventiva ya que no hay establecimientos penitenciarios específicamente preventivos; contraviniendo con ello el principio de inocencia y sin haber demostrado su culpabilidad.

Existen dos tipos de delitos por tipo de fuero: común y federal. Los delitos del fuero común son aquellos en los que la persona es afectada por el delincuente, como homicidio, amenazas, robo en cualquier modalidad, entre otros. Las entidades federativas persiguen estos delitos.

Los delitos del fuero federal son los que perjudican los intereses de la Federación o la seguridad del país, como la defraudación fiscal, los delitos electorales, los daños o robos al patrimonio arqueológico, el lavado de dinero, el narcotráfico, entre otros. Estas ofensas son perseguidas y sancionadas por las autoridades de la federación.

Los recursos destinados a la forma de operar del Sistema Penitenciario están orientados a infraestructura, recursos humanos y presupuestales, dado el aumento acelerado de la población reclusa, propicia que las respuestas estatales sean lentas en comparación con el incremento de las personas privadas de libertad que requieren de una inversión constante que permita construir o ampliar las unidades de albergue,



incrementar los programas y personal de tratamiento; aumentar la seguridad y el personal a cargo de ella, así como ampliar los servicios de administración de un establecimiento penitenciario, como alimentación, limpieza, mantenimiento, lavandería, control de plagas.

El recurso humano en el sistema penitenciario, en mayor número está destinado a preservar el orden y disciplina de las cárceles (custodios) predominantemente masculino; es el que garantiza las actividades de vigilancia como una tarea básica para mantener la seguridad dentro de las prisiones, mantiene alejados a los internos de alta peligrosidad respecto de los de baja peligrosidad. Un número ínfimo desempeña labores técnicas (medicina, trabajo social, psicología, criminología, jurídico, pedagogía) y el personal con funciones directivas, administrativas u operativas.

La legislación mexicana no establece un perfil del personal que labora en las cárceles para garantizar el trato decente, humano y el respeto de los derechos fundamentales de las personas reclusas, ya que el trabajo del personal penitenciario se limita a mantener el orden y vigilar para detectar disturbios.

El gasto para mantener las prisiones estatales es una erogación mínima comparada en proporción al presupuesto total de las entidades estatales. Aproximadamente el cincuenta por ciento de estos gastos son de remuneración del personal (de carácter permanente o transitorio), seguridad social, remuneraciones adicionales y especiales, otras prestaciones sociales y económicas, previsiones y pago de estímulos a servidores públicos, de este poco presupuesto se destina a materiales y suministros para los penales aproximadamente un treinta por ciento.



#### **4.4.2. Sistema penitenciario en República Dominicana**

En el año 2004, República Dominicana inicia con el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, basado en los derechos ciudadanos fundamentales. Al poner en funcionamiento este nuevo modelo, se cambia totalmente el concepto de cárceles o prisiones y guardias por el de centros de corrección y rehabilitación y personal de vigilancia y tratamiento.

El modelo tradicional se basaba una cultura fundamentada en la justicia de la venganza, con innumerables malas prácticas que hacían que el sistema fuera inoperante, convirtiendo el cumplimiento de la pena privativa de libertad en un auténtico infierno; las denuncias constantes sobre las vejaciones, extorsiones y corrupción existente contra la población reclusa, hacinamiento, condiciones insalubres para los privados de libertad todo este panorama hizo necesario desechar el obsoleto sistema penitenciario de visión militarista y policiaca en su administración y gobierno eficientes.

El personal de vigilancia y tratamiento pertenece a la sociedad civil que es capacitado, especializado y formado durante un año en la Escuela Nacional Penitenciaria, con conocimientos de formación jurídica, psicológica y de tratamiento de personas.

La Constitución de la República Dominicana regula que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de la persona condenada, y no podrán consistir en trabajos forzados y cuya función recae en el Régimen Penitenciario.



En el momento en que una persona ingresa al penal se le hacen una serie de estudios: médico, social, educativo; con esa información se le crea un protocolo llamado protocolo unificado de tratamiento, para establecer el tratamiento personalizado en función de su situación.

Los privados de libertad permanecen totalmente ocupados, organizados de forma permanente y continúa con un horario rígido de educación, trabajo, artes, y deportes. Más del 50 % de los privados de libertad se ocupan en tareas educativas que incluyen nivel básico, educación media, y educación universitaria.

La prisión es abierta, cero ocio, trabajan en invernaderos, granjas, producción agrícola, manualidades, industria metal-mecánica, aquí se fabrican las camas que se requieren en el penal. Se cuenta con industria de muebles, industria textil, industria del cuero y de piel para la producción de zapatos. Se pretende con ello una mejor inserción en la sociedad en un 95 %. Los índices de reincidencia son de los más bajos del mundo, se redujo de un 60 % a un 5 %.

Los penales cuentan con psicólogos, médicos, trabajadores sociales, un equipo de educadores; para proporcionar una vida integral.

La República Dominicana ha avanzado mucho en el tema penitenciario, por lo que internacionalmente ha sido reconocido como el mejor sistema penitenciario de América Latina. Con esta reforma se ofrece la seguridad necesaria para reclusos muy peligrosos, involucrados en casos de crimen organizado, narcotráfico y casos de alto impacto.



Se tiene un estricto control de las comunicaciones, reducción del uso de celulares, estos se usan únicamente para comunicarse con sus familias. El uso de computadoras es únicamente para trabajos de la universidad. Hay personas que se encuentran estudiando psicología, educación, derecho, informática, entre otras; funciona un centro universitario con el aval de universidades del país.

El medio libre es una condición que puede adquirir varias modalidades:

- En la que la persona adquiere su libertad condicional cuando ya ha cumplido la mitad de la pena.
- Libertad bajo fianza, implica un seguimiento de las actividades que realiza la persona.
- Durante la semana permanece la persona en su casa y los fines de semana regresa a prisión.
- Diariamente sale a estudiar o trabajar, y regresa al penal.

Estas variables permiten darle seguimiento a cada recluso, en ocasiones los mismos se reportan por medio de sus celulares desde el trabajo, tienen que reportarse frente al empleador o en el espacio de negocio donde trabajan.

Uno de los fines de este modelo es trabajar para la libertad, no para la prisión; su misión es devolver a estas personas a su medio libre con capacidad y voluntad de cumplir la ley, con herramientas que les permitirán generar recursos. Así también, la



educación, los valores éticos y morales forman parte de la plataforma principal del desarrollo humano y social del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario.

Con todo este trabajo se pretende garantizar la permanencia en el tiempo del nuevo modelo, a través de un amplio programa de producción de bienes y servicios a escala nacional, que contribuya sustancialmente a la sostenibilidad económica de los nuevos centros penitenciarios.

#### **4.4.3. Sistema penitenciario en Suecia**

Suecia tiene 9,7 millones de habitantes. En este país se enfrentan a inviernos oscuros y fríos que duran hasta seis meses. Sin embargo, este país figura en los primeros puestos de desarrollo humano. Sus tasas de homicidio están entre las más bajas del mundo, las cárceles están cerrando pues es poca la población reclusa; entre 2011 y 2012 hubo una reducción del 6 % en la población carcelaria. Es uno de los países europeos con una de las tasas de encarcelación más bajas: 66 presos por cada 100000 habitantes

Las cárceles suecas no son instituciones de castigo, sino de rehabilitación, su rol no es castigar sino reeducar. El sistema de justicia criminal introdujo penas de corta duración para delitos relacionados con drogas.

En las cárceles suecas, no existe sobrepoblación o hacinamiento, los reclusos cumplen sentencias que no exceden los 10 años, la tasa de reincidencia está entre las más bajas del mundo. Fue el primer país en Europa en introducir el brazalete electrónico para aquellas personas condenadas a seis meses de prisión o menos.



Cuando una persona es condenada por violación a la ley penal, es enviado a hacer parte de un programa de rehabilitación o socialización que incluye distintas actividades de orden pedagógico: música, arte, lectura e, incluso, agricultura. Con estas aprende el valor del trabajo, la ética y el ejercicio de sus habilidades para pasar a ser de la fuerza productiva del país y de esta manera, formarlo intelectualmente, de modo que aprenda a integrarse en el mundo en que vive y a identificarse con su realidad.

La política carcelaria sueca pretende privilegiar la necesidad de reintegración del condenado a la sociedad más que en la necesidad de castigo. En el verano, los reclusos pueden practicar tenis, cabalgar por el bosque, nadar en la playa o estudiar sobre importantes personalidades de la historia. Construyen sus propias viviendas en madera y labrando la tierra en una granja con ganado al que hay que atender. Acuden a cortar leña.

Al obtener su salida, si el condenado ha sido constante trabajador en el área que escogió, se le entrega un certificado laboral de lo aprendido. El éxito del sistema penitenciario sueco radica en la inversión realizada en programas de rehabilitación, en especial programas de tratamiento para adictos a las drogas y al alcohol, y programas de estudio y trabajo durante la duración de la pena impuesta.

Este sistema penitenciario tiene medidas alternas para evitar la prisión como: la libertad condicional, el monitoreo electrónico, las sentencias condicionadas con servicios comunitarios, y libertad condicional con servicio comunitario, entre otras.



#### **4.4.4. Sistema penitenciario en Noruega**

Noruega ha sido conocida por su sistema penitenciario verdaderamente humano. La cárcel de Bastoy está situada en una pequeña isla del fiordo de Oslo, a 75 kilómetros al sur de la capital noruega, aquí se encuentra uno de los centros penitenciarios más importantes. En este lugar, los prisioneros viven en casas cómodas de madera, totalmente equipadas; pueden ir a la playa, pasear en bicicleta, practicar esquí, equitación; tienen una granja. Aquí viven los criminales más peligrosos de todo tipo, desde los traficantes de drogas y estafadores a violadores y asesinos.

En este régimen de detención, la responsabilidad de cada prisionero es el trabajo. Todos tienen un trabajo donde deben estar desde 8:30 a 15:30 horas. Cada día los prisioneros reciben un salario de 10 dólares que son utilizados para comprar insumos en la tienda local y poder cocinar en su casa; reciben además 125 dólares al mes. Varias veces al día los prisioneros están obligados a registrarse ante los guardias para saber que siguen allí.

Lo novedoso de esta cárcel es que no hay rejas ni alambradas, los guardias están presentes a veces, pero no siempre, son solo cinco guardias nocturnos. Nadie usa grilletes o brazaletes electrónicos de monitoreo; existe una constante visita de turistas. Esta cárcel es considerada como la joya del sistema penitenciario noruego, uno de los más progresistas del mundo y el pequeño Alcatraz nórdico en el que el bienestar social es un derecho al que tienen acceso hasta los más abyectos criminales.

La convivencia dentro del penal entre los guardias de seguridad, quienes en su mayoría no portan armas, y los reclusos, es armónica. Las familias de los prisioneros

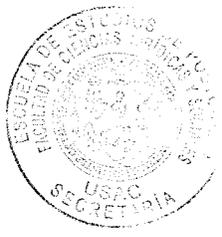


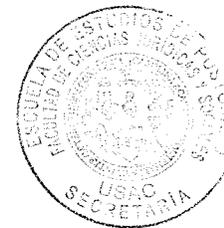
cuentan con una pequeña zona urbanizada para hospedarse mientras realizan las visitas.

La vida en una prisión de baja seguridad con pocas reglas. Los prisioneros pueden tener televisores en sus cuartos, usan la ropa que quieran. Ni los guardias usan uniforme, por lo que es imposible distinguir a un funcionario, de un traficante de drogas. Realizan trabajos de jardinería, otros se dedican a las granjas, talan árboles y juntan leña para las chimeneas. Todos se mueven libremente durante estas tareas. La idea es que la prisión funcione como un pequeño pueblo auto sustentable donde el objetivo, es crear un entorno donde las personas puedan construir su autoestima y reformar sus vidas. La prisión da la posibilidad de ver que son valiosos, quienes pueden tomar decisiones, a aprender cómo ser mejores personas.

Noruega también cuenta con cárceles de alta seguridad en la que violadores, asesinos y traficantes de droga conviven en lo que parece un apartamento de lujo. Los presos comparten televisión de pantalla plana, vídeo consola, DVD, gimnasio. Cuentan con un jacuzzi de lujo, pueden relajarse nadando en la playa o ensayar con la banda de la prisión.

Estas condiciones llevan a Noruega a gozar de una de las tasas de reinserción más altas de toda Europa y se espera que casi todos los prisioneros se reintegren a la sociedad, lo cual influye en sus esfuerzos para crear un ambiente de prisión que reduce las tasas de reincidencia.





## CONCLUSIÓN

Al ingresar al centro de cumplimiento de condena, la persona reclusa no es clasificada, ni se le hace ningún tipo de evaluación conforme a sus aptitudes, condiciones físicas, de salud; situaciones que de ser así permitirían ubicarlos en grupos homogéneos para obtener los resultados esperados y prepararlos para cuando obtengan su libertad.

Actualmente, las cárceles en Guatemala enfrentan graves problemas como la deficiente infraestructura, escaso personal penitenciario, pocas fuentes de trabajo y lugares o talleres para trabajar, situaciones que no permiten que el recluso pueda desarrollarse en un área específica, que lo prepare para trabajar al salir de prisión.

Para lograr que la medida privativa de libertad cumpla su finalidad de rehabilitación, es indispensable que los centros carcelarios sean espacios de resguardo seguro, ordenado y que fomenten la rehabilitación a través del trabajo, o el estudio, lo cual no es el caso en establecimientos sobrepoblados y sin objetivos claros para los reclusos.

El trabajo y el estudio en los centros de privación de libertad son discrecionales, no coercitivos en forma indisciplinada, razón por la que algunos privados de libertad no desempeñan ningún trabajo o actividad educativa; esto no ayuda a su rehabilitación y resocialización de manera efectiva, con el objetivo de que al quedar en libertad puedan integrarse a la sociedad y hacerse valer por sí mismos.

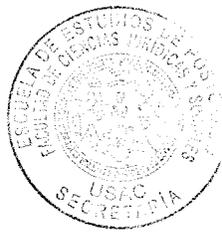
Existe un total desconocimiento de parte de la persona reclusa que, mediante su trabajo, estudio y buena conducta, puede obtener beneficios y en especial el de poder recobrar su libertad muchos antes del tiempo estipulado a través del régimen



progresivo; por consiguiente, este régimen es totalmente desconocido para ellos pues nunca han recibido alguna información sobre el mismo.



**ANEXO**





## ANEXO

### **Presentación, discusión y análisis de resultados en la implementación del Régimen Progresivo, conforme datos obtenidos de la investigación de campo**

Como parte de la presentación de la tesis de grado titulada *Análisis crítico del régimen progresivo en el sistema penitenciario guatemalteco*, se realizó trabajo de campo el cual consiste en encuestar a jueces de ejecución, fiscales de ejecución, reclusos en cumplimiento de condena.

Se realizaron las siguientes encuestas, la primera dirigida a jueces y fiscales de Ejecución; la segunda dirigida a reclusos en cumplimiento de condena de la Granja Modelo de Rehabilitación Penal Pavón y Centro de Orientación Femenino COF.

#### **Encuesta dirigida a jueces y fiscales de Ejecución**

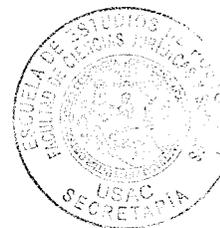
1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar como juez/fiscal de Ejecución?
2. ¿Conoce en qué consiste el régimen progresivo?
3. Como juez/fiscal ¿tiene conocimiento si se ha socializado a la población reclusa el régimen progresivo?
4. ¿Durante el tiempo laborado ha tramitado procesos a través del régimen progresivo?
5. Como juez de Ejecución, ¿ha realizado la clasificación de reos conforme lo que establece la ley?



6. ¿Quién es el ente encargado de poner en funcionamiento la aplicación del régimen progresivo?
7. ¿Qué beneficios considera que se obtienen con la aplicación del régimen progresivo?
8. ¿Hay condiciones en los centros carcelarios para la aplicación del régimen progresivo?
9. Si su respuesta anterior fue negativa, ¿cuáles considera son las condiciones para la aplicación de este régimen?
10. Según su apreciación, ¿este régimen progresivo contribuiría a reducir el hacinamiento en las cárceles?
11. ¿Conoce quiénes integran los equipos encargados de hacer una realidad la aplicación del régimen progresivo?
12. Como juez/fiscal, ¿cuál sería su participación para la aplicación del régimen progresivo?
13. Según su apreciación, ¿por qué no se aplica el régimen progresivo?

**Encuesta dirigida a personas en cumplimiento de condena en la Granja Modelo de Rehabilitación Penal Pavón**

1. ¿Cuánto años tiene de estar detenido?



2. ¿A cuántos años de prisión fue condenado?
3. Cuando ingresó al penal, ¿le practicaron algunas pruebas psicológicas, físicas y médicas?
4. Cuando ingresó al penal, ¿le practicaron alguna prueba de aptitudes y habilidades?
5. ¿Ha realizado algún tipo de trabajo dentro del penal? ¿Cuántas horas diarias trabaja?
6. ¿Qué trabajo ha realizado?
7. ¿Ha trabajado en forma ordenada, disciplinada con un horario dentro del penal?
8. ¿Alguna vez ha oído o le han hablado del régimen progresivo?
9. ¿Durante el tiempo que ha estado detenido ha observado si clasifican a las personas conforme a su capacidad para el trabajo?
10. ¿Durante el tiempo que ha estado detenido ha observado si alguna persona ha obtenido su libertad porque ha trabajado, o ha realizado estudios?

**Encuesta dirigida a personas en cumplimiento de condena en el Centro de Orientación Femenino COF**

1. ¿Cuántos años tiene de estar detenida?
2. ¿A cuántos años de prisión fue condenada?



3. Cuando ingresó al penal, ¿le practicaron algunas pruebas psicológicas, físicas y médicas?
4. Cuando ingresó al penal, ¿le practicaron alguna prueba de aptitudes y habilidades?
5. ¿Ha realizado algún tipo de trabajo dentro del Penal? ¿Cuántas horas diarias trabajan?
6. ¿Qué trabajo ha realizado?
7. ¿Ha trabajado en forma ordenada, disciplinada con un horario dentro del penal?
8. ¿Alguna vez ha oído o le han hablado del régimen progresivo?
9. ¿Durante el tiempo que ha estado detenida ha observado si clasifican a las personas conforme a su capacidad para el trabajo?
10. ¿Durante el tiempo que ha estado detenida ha observado si alguna persona ha obtenido su libertad porque ha trabajado, o ha realizado estudios?

### **Análisis de resultados de respuestas de encuesta a jueces y fiscales de Ejecución**

Como respuesta a la pregunta número uno, se puede establecer que los jueces de ejecución el rango en el que se han desempeñado va de los dos a los doce años; y de los fiscales va de los siete a dieciséis años de laborar en procesos de ejecución, por lo que se estima son profesionales con experiencia en procesos de ejecución.



A la pregunta número dos, se obtuvo como respuesta que tanto fiscales de Ejecución como jueces de Ejecución conocen en qué consiste el Régimen Progresivo, su aplicación, alcances y limitaciones.

Como respuesta a la pregunta número tres, tanto jueces de ejecución como fiscales coinciden en que no tienen conocimiento si se ha dado a conocer el Régimen Progresivo

Como respuesta a la pregunta número cuatro, ambos encuestados coinciden en que son pocos procesos tramitados a través del régimen progresivo, van de cero a cinco y el fiscal con dieciséis años de experiencia en laborar en esta fiscalía ha tramitado cinco procesos.

Como respuesta a la pregunta número cinco, manifestaron los jueces de Ejecución que no hacen ninguna clasificación pues esta se hace a requerimiento de los equipos multidisciplinarios.

A la pregunta número seis se obtuvo como respuesta que el ente encargado de poner en funcionamiento es la Dirección General del Sistema Penitenciario, a través de la Subdirección de Rehabilitación social y como participantes directos los equipos multidisciplinarios.

Como respuesta a la pregunta número siete, consideran los encuestados que los condenados pueden laborar fuera del centro de privación de libertad, salidas transitorias y su readaptación paulatina.



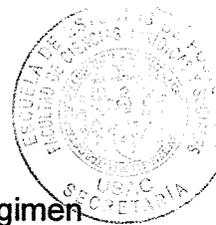
Como respuesta la pregunta número ocho, consideran que no hay condiciones para que funcione el Régimen Progresivo, por la falta de equipos multidisciplinarios debidamente integrados, para la evaluación, clasificación y tratamiento de la persona que desea optar a este régimen.

Las respuestas obtenidas a la pregunta número nueve coinciden en que el equipo multidisciplinario es indispensable para la aplicación de este Régimen, así como mejora en el presupuesto asignado al sistema penitenciario, para la ampliación de la infraestructura y capacitación del personal penitenciario.

Como respuesta a la pregunta número diez, la mayoría de los encuestados opinan que sí contribuiría parcialmente, ya que uno de los fines del Régimen Progresivo no es el deshacinamiento, sino la reinserción social de forma positiva y productiva.

Como respuesta a la pregunta número once, hacen referencia que tienen conocimiento quienes integran el equipo multidisciplinario, pero que hay poco personal, no es permanente, por consiguiente, no es suficiente para elaborar los informes necesarios de cada persona reclusa.

A la pregunta número doce los Jueces de ejecución contestaron que su función es el control en el desarrollo de las diversas fases de este Régimen, desde su clasificación hasta la fase de prelibertad, considerando que ninguna persona ha llegado a la fase de libertad controlada, pues manifiestan que este régimen requiere mayor disciplina en el trabajo y en el estudio, y casi ningún condenado cumple con los requisitos para ello. Por su parte, los fiscales de ejecución consideran que su función es únicamente velar porque se cumplan los requisitos previstos en la ley.



Como respuesta la pregunta número trece, los jueces consideran que el Régimen Progresivo no se ha puesto en funcionamiento porque se requiere un trabajo en conjunto del equipo multidisciplinario, y que estos no están conformados pues existe poco personal y por el poco presupuesto que se maneja en el Sistema Penitenciario.

### **Respuestas de encuesta practicada a personas en cumplimiento de condena de la Granja Modelo de Rehabilitación Penal Pavón**

Fueron encuestados 20 reclusos en cumplimiento de condena y cuyas respuestas a las preguntas fueron las siguientes:

Como respuesta a la pregunta número uno, los datos obtenidos fueron en el rango de cuatro a quince años.

Como respuesta a la pregunta número dos, los encuestados manifestaron tener una condena de entre diez a treinta años.

Como respuesta a la pregunta número tres, de las veinte personas encuestadas respondieron únicamente cuatro reclusos, manifestaron que les realizó prueba médica por una condición ya preexistente entre ellas diabetes e hipertensión, en ningún momento se les practicó alguna prueba o entrevista psicológica, ni física, al resto de los reclusos.

A la pregunta número cuatro, se obtuvo como respuesta que de las veinte personas encuestadas a ninguna se le realizó alguna prueba de aptitud o habilidades y en ningún momento se les preguntó si sabía desempeñar algún oficio para poder desenvolverse dentro del penal.



Como respuestas a las preguntas números cinco y seis, por tener relación, de las veinte personas encuestadas manifestaron cinco de ellas que no han realizado ningún trabajo porque no hay en qué trabajar, por el contrario quince de ellas manifestaron que trabajan en elaboración de hamacas, pelotas; dos venden comida preparada y uno se dedica a la panadería como empleado en relación de dependencia, el resto se dedican a la crianza de aves de corral y marranos, uno de estas personas manifestó que en el mes de noviembre de 2020 fue seleccionado entre un grupo de veintiocho reclusos para realizar trabajo voluntario de recapeo en el camino de ingreso a la Granja de Rehabilitación Penal Pavón, como parte del programa para redención de penas.

Como respuesta a la pregunta número siete, algunos respondieron que sí han trabajado, pero no con un horario determinado, tampoco es en forma ordenada

Como respuesta a la pregunta número ocho, ninguna de las personas encuestadas le ha hablado o ha oído del Régimen Progresivo, por lo que se deduce que este tema es totalmente ajeno a la población reclusa, cuando en la realidad vendría a ser una alternativa para obtener su libertad en forma anticipada. Agregaron que trabajan entre treinta y cuarenta horas semanales.

A la pregunta número nueve, los reclusos manifiestan un total desconocimiento de ello, pues cuando los ingresan únicamente les hacen preguntas para llenar su registro como ingreso, únicamente aportan algunos datos personales y de su familia, pero para conocer sus capacidades para trabajar o hacer algún oficio nunca se les ha evaluado.

A la pregunta número diez, manifiestan que sí, pero que lo del trabajo y el estudio es ficticio pues muchos no trabajan y han salido libres.



## **Respuestas de encuesta practicada a personas en cumplimiento de condena en el Centro de Orientación Femenino COF**

Fueron encuestadas 20 reclusas en cumplimiento de condena y sus respuestas a las preguntas fueron las siguientes:

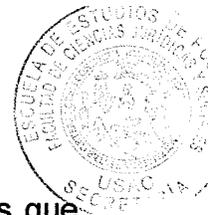
Como respuesta a la pregunta número uno, los datos obtenidos fueron en el rango de cinco a treinta años.

A la pregunta número dos, las encuestadas manifestaron tener una condena de entre ocho a treinta años.

A la pregunta número tres, de las veinte personas encuestadas respondieron únicamente cinco reclusas, manifestaron que les realizó prueba médica porque venían enfermas, dos con diabetes y las otras por varias enfermedades, no se les practicó alguna prueba o entrevista psicológica, ni física, al resto de las reclusas.

A la pregunta número cuatro, respondieron las veinte personas encuestadas que a ninguna se le realizó alguna prueba de aptitud o habilidades y en ningún momento se les preguntó si sabía desempeñar algún oficio para poder desenvolverse dentro del centro.

Como respuestas a las preguntas números cinco y seis, por tener relación: de las veinte personas encuestadas manifestaron diez de ellas que no han realizado ningún trabajo porque no hay en que trabajar, por el contrario, diez de ellas manifestaron que dos hacen comida para vender allí dentro del centro, y la otras ocho hacen manualidades.

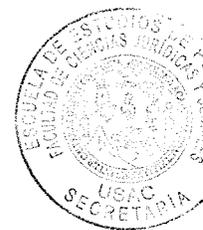


Como respuesta a la pregunta número siete, contestaron las veinte encuestadas que nunca les han obligado a trabajar dentro del centro. Que la que desea trabaja, la que quiere hacerlo lo hace sin horario ni disciplina alguna.

Como respuesta a la pregunta número ocho, ninguna de las personas encuestadas le han hablado o ha oído del Régimen Progresivo, por lo que con certeza se puede decir que no saben nada acerca del Régimen Progresivo.

A la pregunta número nueve, las veinte encuestadas manifestaron que nunca se les ha clasificado para trabajar o hacer algún trabajo.

A la pregunta número diez, manifiestan que algunas, pero los informes de trabajo muchas veces no son reales pues diez de las personas encuestadas manifestaron que a veces no aparecen los días trabajados los cuales registran en un libro.



## BIBLIOGRAFÍA

- Buenos Arús, F. (1969). Panorama comparativo de los nuevos sistemas penitenciarios. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 22, 283-312. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2784668>
- Cetina, G. (1999). *La práctica de la prisión preventiva en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala*. Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales.
- Cuello Calón, E. (1958). *La moderna penología. (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas Tomo único*. Editorial Bosch.
- Checa Rivera, N. (2017). *El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica*. [Tesis de maestría, Universidad de Alcalá]. <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De Mata Vela, J. (2000). *Prisiones, el desafío del nuevo milenio*. ICCPG.
- García Valdés, Carlos. *Historia de la prisión*. Editorial Edisofer Madrid España
- Gómez, E. (2004). *Tópicos médico-penitenciarios*. Compañía Editorial impresora y distribuidora.
- Hernández Pliego, J. (2015). *Programa de derecho procesal penal*. Editorial Porrúa.
- Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales. (2003). *Medidas de coerción. Manual de derecho procesal penal, Tomo I*. Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales.



- López Melero, M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. *Anuario Facultad de Derecho Universidad de Alcalá*, 5, 401-448.  
<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/13803>
- Manzanares Samaniego, J. (2015). *Suspensión, sustitución y ejecución de las penas privativas de libertad*. Editorial Reus.
- Mapelli Caffarena, B. (1983). *Principios fundamentales del sistema penitenciario*. Editor J. M. Bosch.
- Matheu, K. (2019, junio 25). Una propuesta para ordenar el Sistema Penitenciario. *Plaza Pública*. <https://www.plazapublica.com.gt/content/una-propuesta-para-ordenar-el-sistema-penitenciario>
- Miquelarena Meritelio, A. (s. f.). *Las cárceles y sus orígenes*.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/37067-carceles-y-sus-origenes>
- Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al derecho penal*. Editorial B de F.
- Neuman, E. (1962). *Prisión abierta*. Editorial De Palma.
- Rivera Beiras, I. (2009). *La cuestión carcelaria*. Editores del Puerto.
- Rodríguez Barillas, A. (1999). *Análisis crítico de la política criminal. 1994-1998*. ICCPG.
- Rodríguez Manzanera, L. (2004). *Penología*. Editorial Porrúa.
- Samayoa Sosa, H. (2009). *Los fines de la pena*. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Turcios Lara, H. (2021). *Infraestructura carcelaria en Guatemala*. Oficina Económica y Comercial de España en Guatemala.



## **Legislación:**

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Asamblea Nacional Constituyente.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92. (1992). Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo Ministerial 557-2015. (2015). Ministerio de Gobernación.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Diciembre, 1948.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. 1955.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Diciembre, 1966.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Noviembre, 1969.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio). Diciembre, 1990.

Cien reglas de Brasilia. 2008.